



**Informe del Resultado
de la Fiscalización Superior
de la Cuenta Pública
2008**

Índice

Volumen 19

X.20.	NAYARIT	5
X.20.1.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la ASF	5
X.20.1.1.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	5
X.20.1.2.	Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	47
X.20.1.3.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Bahía de Banderas)	125
X.20.1.4.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Rosamorada)	155
X.20.1.5.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Tecuala)	196
X.20.1.6.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (M. de Bahía de Banderas)	243
X.20.1.7.	Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples	271
X.20.1.8.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	305
X.20.1.9.	Recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	371
X.20.2.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL	395
X.20.2.1.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal	395
X.20.2.2.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Compostela)	420
X.20.2.3.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de La Yesca)	465
X.20.2.4.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (M. de Compostela)	514
X.20.2.5.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	552
X.20.2.6.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	600
X.20.3.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas Practicada por la ASF	651
X.20.3.1.	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en el Estado de Nayarit	651

X.20.1.3. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Bahía de Banderas)

Auditoría: 08-D-18020-02-0789

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección de Planeación y Desarrollo y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
2. Verificar que el estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, que en dicha publicación se integró la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, y que se reportó a la SHCP, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales

- transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
3. Comprobar que el estado requirió al municipio establecer una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y que se remitió copia de la cuenta bancaria correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
 4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio, respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales y que cumplieron con los requisitos fiscales establecidos, en observancia del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2008.
 5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y se mantuvieron conciliadas con la demás información financiera, conforme a lo que dispone la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 6. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
 7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el

ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

8. Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL, a través del gobierno estatal, la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
9. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP, a través del gobierno estatal, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
10. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron publicados por el municipio en el órgano oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
11. Constatar que la información trimestral enviada a la SHCP, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, correspondió a la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, conformado por los beneficiarios, que participaron en la programación, destino y aplicación de los recursos, y en la vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Planeación del Estado

de Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008.

13. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008.
14. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
15. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que se garanticen, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y los vicios ocultos al concluir la obra, en observancia de lo dispuesto por Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
16. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que estuvieran debidamente justificadas y autorizadas, aplicando, en su caso, las penas convencionales por incumplimiento, en observancia de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
17. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y correspondan a los autorizados en el catálogo de conceptos y el finiquito de obra y, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

18. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra seleccionados corresponden con los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, verificar que las obras estén concluidas y en operación y cumplan con las especificaciones del proyecto de construcción y las pruebas de calidad requeridas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
19. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
20. Comprobar que el municipio no aplicó como gastos indirectos más del 3 % de la inversión de cada obra ejecutada y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
21. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y, en su caso, las causas de subejercicio; asimismo, la consecución de sus objetivos respecto de la orientación de los recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema y su aplicación en los rubros previstos en la normativa aplicable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

1.- Evaluación del Control Interno en la operación y desempeño del fondo.

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos,

políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y coadyuvar a que cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes.

Ambiente de Control

1. La administración del municipio carece de manuales de organización y procedimientos, sin embargo, se rige por la Ley Municipal del Estado de Nayarit, y por el Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
2. El municipio no cuenta con mecanismos para asegurar que el personal que participa en la operación del FISM cuenta con las competencias necesarias para desarrollar adecuadamente sus actividades.
3. No ha existido rotación de personal operativo en la presente administración, situación que favorece la adecuada gestión del fondo.
4. El personal que participa en la gestión del FISM dispone de los espacios adecuados y el mobiliario, equipo y otros recursos necesarios para realizar sus actividades.
5. Existe un área coordinadora de la gestión del fondo, por lo que las áreas involucradas en su operación trabajan de manera coordinada.

Riesgos y su Administración

6. Al inicio de cada administración municipal se constituye el COPLADEMUN, en el cual se integra el Consejo de Desarrollo Municipal, que es el órgano de participación de los representantes de las colonias y localidades del municipio.
7. El municipio no cuenta con registros para conocer el déficit de servicios básicos por colonia y por localidad, así como la ubicación de las zonas y grupos más pobres del municipio, a fin de optimizar el uso de los recursos en beneficio de los sectores de la población que viven en pobreza extrema y rezago social.
8. Antes de la ejecución del programa de inversión el municipio realiza visitas de campo al lugar de las obras consideradas para su ejecución, y lleva a cabo entrevistas a la comunidad

beneficiaria, a fin de verificar su condición social y económica, con el objeto de que los recursos del fondo se apliquen en beneficio de la población en rezago social y pobreza extrema.

9. El Consejo de Desarrollo Municipal aprueba la priorización de obras y el programa de inversión del FISM, en este comité participan los representantes sociales de las comunidades, y es aprobado por el Cabildo.
10. El sistema de control presupuestal y contable que se tiene implementado en el municipio permite realizar el adecuado y oportuno registro de las operaciones del fondo.
11. No se cuenta con mecanismos que garanticen que el municipio efectúe la difusión entre la población del monto recibido del fondo, las obras y acciones a realizar, su ubicación, costo, metas y beneficiarios; ni para que se realice la entrega oportuna de los informes trimestrales, a través del gobierno estatal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Desarrollo Social.
12. El municipio presenta avances financieros trimestrales de la aplicación de los recursos del FISM y se elaboran indicadores de gestión, asimismo, se pretende que al cierre del actual ejercicio se evalúe el impacto alcanzado con la aplicación de los recursos, presentando esta información al Cabildo, a fin de retroalimentar la operación para el siguiente ejercicio.
13. Se cuenta con un sistema de control para el manejo adecuado de los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de las obras ejecutadas.

Información y Comunicación

14. Se cuenta con un sistema automatizado para llevar a cabo el registro contable y presupuestal oportunamente de las operaciones del FISM, y genera los reportes e informes requeridos para la integración de la Cuenta Pública.
15. No se cuenta con un sistema que garantice que las áreas involucradas en la operación del fondo tengan acceso y utilicen la misma información.
16. Se utiliza el clasificador por objeto del gasto como herramienta para registrar correctamente la aplicación de los recursos en el Sistema Presupuestal, así como un catálogo de cuentas específico que facilita al personal el manejo de los registros contables y presupuestales.

17. Existe comunicación formal e informal entre las áreas involucradas en la gestión del fondo, con la finalidad de desarrollar una comunicación adecuada y oportuna.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

1. Mediante la supervisión cotidiana ejercida por el personal de mando, se realiza una supervisión cotidiana de los controles implementados en las áreas involucradas en la operación del fondo.
2. La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo realiza reuniones mensuales con los funcionarios a cargo de las áreas involucradas en la gestión del fondo, con la finalidad de validar el cumplimiento de la normativa aplicable desde el proceso de programación de las obras y acciones hasta su conclusión.

La evaluación obtenida, como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 863 puntos, valor que ubica al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en un rango alto respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO
A SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones		
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
863	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de control interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es suficiente, ya que permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 19 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

2.- Transferencia de recursos

Con la revisión de los recursos asignados por el Gobierno del Estado de Nayarit al municipio de Bahía de Banderas, por un monto de 14,070.6 miles de pesos, se comprobó que fueron transferidos de manera ágil y directa, conforme al calendario de pagos publicado en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. Por otra parte, se constató que en esa misma publicación, se incluyó el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008”, el cual contiene la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, su metodología y la justificación de cada elemento. Cabe mencionar que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Lo anterior cumplió los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con la revisión del cumplimiento normativo, en relación con la información que debió enviarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, en el sistema electrónico para reportar el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, se constató que no se reportó la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, por cada municipio, ya que dicho sistema carece del campo para su captura, en contravención de lo establecido en el numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008.

Acción Promovida

08-0-06100-02-0789-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se incluya en el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, el campo necesario para reportar la fecha de la publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, vigentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de la obligación por parte del municipio de establecer una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del fondo, se comprobó que no obstante que el municipio abrió, el 31 de enero de 2008, una cuenta bancaria en Banamex para el manejo de los recursos del FISM del ejercicio 2008, depositó las ministraciones correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre de 2008 por 12,663.6 miles de pesos en otra cuenta bancaria de Banamex, la cual fue abierta en el ejercicio 2007, donde se mezclaron los recursos con los remanentes de ejercicios anteriores, sin que cuenten con controles que permitan su fácil identificación.

Cabe mencionar que posteriormente, durante el mismo ejercicio, transfirieron de la cuenta de 2007 a la cuenta de 2008 el importe total de las ministraciones recibidas hasta el mes de septiembre, más 2,669.7 miles de pesos de remanentes de ejercicios anteriores y en febrero de 2009 transfirieron el saldo restante de la cuenta por 1,221.1 miles de pesos también de remanentes que se venían arrastrando, en contravención del artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y del numeral sexto de los Lineamientos generales de Operación para la entrega de los

recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial el 21 de enero de 2008.

Como resultado de la revisión practicada, con el oficio núm. TMVII/99/2009 del 24 de diciembre de 2009, el Tesorero Municipal remitió oficio del 18 de diciembre de 2009, mediante el cual giró instrucciones a la Contadora General del municipio para que implemente los procedimientos necesarios que permitan un estricto control de las operaciones efectuadas en las cuentas de bancos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a fin de evitar la mezcla de recursos de los remanentes de ejercicios anteriores.

Del análisis de la información remitida, se concluye que las acciones emprendidas por la administración municipal garantizarán un adecuado control de los recursos recibidos, por lo que se da por atendido el presente resultado.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

3.- Registro e información contable y presupuestaria

Con la revisión de las pólizas de ingresos, egresos, diario y los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Tesorería Municipal, se verificó que el municipio realizó el registro contable tanto por la recepción de los recursos del fondo, como por las erogaciones realizadas con cargo en el fondo. Dichas operaciones están respaldadas por sus documentos comprobatorios y justificativos originales y cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de las cifras registradas al 31 de diciembre de 2008 en el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos, que forma parte de la Cuenta Pública Municipal, específicamente en la aplicación de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, comparado con el Cierre del ejercicio del año en revisión proporcionado por el municipio de Bahía de Banderas, se constató que las cifras de estos documentos no son coincidentes entre sí, existe una diferencia de 3,060.2 miles de pesos, ya que en el Estado de Origen y Aplicación presentan un monto ejercido de 15,667.4 miles de

pesos y en el cierre del ejercicio reflejan 12,607.2 miles de pesos; asimismo, se observó que en el rubro de Ingresos, en el apartado de Aportaciones Federales Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se incluyeron 14,774.3 miles de pesos como ingresos del fondo, siendo que el municipio recibió 14,070.6 miles de pesos, por lo que existió entre ambas cantidades una diferencia de 703.7 miles de pesos. Por otra parte, en el cierre del ejercicio al 31 de octubre de 2009, se reportan como recursos ejercidos con cargo en el fondo 14,466.1 miles de pesos, que rebasan por 395.5 el monto recibido del fondo por el municipio en el ejercicio 2008. Cabe mencionar que el municipio no aclaró la causa de las diferencias detectadas.

Lo anterior incumplió los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Como resultado de la revisión practicada, se entregó el oficio número TMVII/99/2009, del 24 de diciembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el cual envía oficio del 18 de diciembre de 2009, con el que solicita a la Contadora General del municipio que se realicen conciliaciones periódicas de los reportes financieros del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Del análisis de la información remitida, se concluye que existen elementos suficientes para que se atienda el presente resultado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

4.- Destino de los Recursos

Con la revisión del cierre del ejercicio del FISM, con corte al 31 de octubre de 2009, se constató que se ejecutaron 26 obras y acciones por un monto de 14,466.1 miles de pesos aplicados en los rubros y programas que se describen a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Programa	Número de obras y acciones	Costo	%
Agua Potable	9	2,429.1	16.8
Alcantarillado, drenaje y letrinas	9	4,812.2	33.3
Urbanización municipal	7	6,802.7	47.0
Gastos indirectos	1	422.1	2.9
Suma	26	14,466.1	100.0

FUENTE: Cierre del ejercicio al 31 de octubre de 2009.

Con el análisis de la de la aplicación de los recursos, se constató que se orientaron para la atención de las necesidades de la población en condiciones de pobreza extrema y rezago social, y en los rubros que establecen las disposiciones normativas, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y el numeral tercero del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo.

Con la revisión del cumplimiento normativo, en relación con la obligación por parte del municipio para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, el ente fiscalizado no presentó la documentación pertinente para comprobar el cumplimiento de esta disposición. Lo anterior contravino el artículo 33 párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral octavo, fracción I, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social

Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Como resultado de la revisión practicada, se recibió el oficio número TMVII/99/2009, del 24 de diciembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el cual envía oficio del 18 de diciembre de 2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento, con el que solicita al Director de Planeación y Desarrollo que se publique, en el órgano de comunicación oficial del Municipio, en otros medios locales de difusión y en la página electrónica del municipio, la información derivada de las obras y acciones con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y que deberá contener la distribución, calendarización, costo de cada una de las obras, ubicación, metas y beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Del análisis de la información remitida, se concluye que existen elementos suficientes para que se atienda el presente resultado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con relación a los informes trimestrales que el municipio debe proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través del Gobierno Estatal, sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, el Director de Planeación y Desarrollo del municipio de Bahía de Banderas informó, por medio del oficio núm. CPD-271/2009 del 26 de octubre de 2009, que los informes correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio 2008 no se enviaron por desconocimiento de la anterior administración municipal, en contravención de lo establecido en los artículos 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y en el numeral octavo, fracción IV, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Tesorero Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió el oficio núm. TMVII/91/2009 del 30 de noviembre de 2009, con el que indica que en el ejercicio 2009, se ha enviado oportunamente la información trimestral a la SEDESOL relativa al ejercicio y utilización de los recursos del fondo, y anexa copia de los informes de los tres primeros trimestres del ejercicio 2009, así como de los oficios correspondientes con los que fueron entregados a la Delegación Estatal de la SEDESOL.

Del análisis de la documentación enviada, se determinó que existen elementos para solventar el presente resultado.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2008, se constató que el municipio remitió dichos informes y, que en el caso de las cifras remitidas correspondientes al cuarto trimestre son coincidentes con las cifras presentadas en el cierre del ejercicio del fondo al 31 de diciembre de 2008, sin embargo, no se obtuvo evidencia de que el ente fiscalizado realizó la publicación y difusión en los órganos locales oficiales y en la página electrónica de Internet del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

Como resultado de la revisión practicada, se recibió el oficio número TMVII/99/2009, del 24 de diciembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el cual envía oficios del 18 de diciembre de 2009, signados por el Secretario del Ayuntamiento, con los que solicita al Director de Planeación y Desarrollo, al Coordinador de Comunicación Social y al responsable de la Unidad de Transparencia y Enlace a la Información, respectivamente, que se publique, en el órgano de comunicación oficial del Municipio, en otros medios locales de difusión y en la página electrónica del municipio, los reportes que trimestralmente se remiten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a los recursos recibidos y ejercidos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Del análisis de la información remitida, se concluye que existen elementos suficientes para que se solvente el presente resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

6.- Participación Social

Con la revisión de las 14 obras de la muestra de auditoría, se constató que por cada una se integró un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, asimismo, en los expedientes unitarios existe evidencia de la participación de los comités en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 11, 24, 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracción VII, 19 y 20 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y numeral octavo, fracción II, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2008, se constató que el municipio remitió dichos informes y, que en el caso de las cifras remitidas correspondientes al cuarto trimestre son coincidentes con las cifras presentadas en el cierre del ejercicio del fondo al 31 de diciembre de 2008, sin embargo, no se obtuvo evidencia de que el ente fiscalizado realizó la publicación y difusión en los órganos locales oficiales y en la página de internet del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

Como resultado de la revisión practicada, se recibió el oficio número TMVII/99/2009, del 24 de diciembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el cual envía oficios del 18 de diciembre de 2009, signados por el Secretario del Ayuntamiento, con los que solicita al Director de Planeación y Desarrollo, al Coordinador de Comunicación Social y al responsable de la Unidad de Transparencia y Enlace a la Información, respectivamente, que se publique, en el órgano de comunicación oficial del Municipio, en otros medios

locales de difusión y en la página electrónica del municipio, los reportes que trimestralmente se remiten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del análisis de la información remitida, se concluye que existen elementos suficientes para que se solvente el presente resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

7.1.- Obras y Acciones Sociales (Obra Pública)

Como resultado de la revisión documental de las 14 obras de la muestra de auditoría se observó que 2 de las obras se adjudicaron por el procedimiento de licitación pública, con un monto contratado (incluyendo recursos de otros programas) por 5,859.6 miles de pesos; 12 obras se adjudicaron mediante el procedimiento de invitación restringida, con un monto de 10,188.6 miles de pesos, y se comprobó que en todos los casos el procedimiento de adjudicación aplicado fue el adecuado conforme a los rangos aprobados en la normativa aplicable, en cumplimiento de los artículos 20, 23, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con la revisión de las 14 obras de la muestra de auditoría, se constató que todas fueron formalizadas con su respectivo contrato, sin embargo, se observó que los contratos no cumplen con el clausulado estipulado en la legislación aplicable, ya que se omite una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra. Por lo anterior se contravino el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se entregó el oficio número TMVII/95/2009, del 15 de diciembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el cual envía un modelo de contrato del presente ejercicio presupuestal donde integran en la cláusula octava, lo solicitado por el artículo 37 inciso VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y copia del oficio número DOP-VII-168/09 de fecha 3 de diciembre de 2009, signado por el Director de Obras Públicas, con el cual instruye al Subdirector de Licitaciones y Adquisiciones para que a partir de esa fecha se modifique el formato de contrato de obra, agregándole una cláusula, y se anexa el modelo de contrato. Asimismo se recibió el oficio

número TMVII/99/2009, del 24 de diciembre de 2009, firmado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con el que se envía el oficio número D.C.D.A./949/2009, firmado por el Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y en el indica que se ha iniciado la investigación correspondiente a fin de determinar la probable responsabilidad de quienes incurrieron en la omisión de la cláusula citada en los contratos de obra realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Del análisis de la información remitida, se concluye que existen elementos suficientes para que se atienda el presente resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con respecto a la revisión del cumplimiento por parte del contratista, de la entrega de las garantías aplicables en cada una de las 14 obras revisadas dentro de la muestra de auditoría, se determinó que en cada una de ellas se cumplió con la entrega de las garantías de anticipo, las de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos, en observancia de lo establecido en los artículos 29 fracciones I y II y 49, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la revisión de las 14 obras de la muestra de auditoría, se constató que en 3 de ellas se formalizaron convenios modificatorios en plazo y monto, ajustados a los porcentajes permitidos por la normativa aplicable, y fueron debidamente autorizados. Por otra parte, se constató que en 6 obras, las cuales se enuncian a continuación, no se cumplió con el plazo convenido en los contratos correspondientes, sin que exista evidencia de que se realizaron convenios modificatorios ni de que se aplicaron las penas convencionales correspondientes por un monto de 631.8 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y de la cláusula vigésima primera de los contratos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO
 EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
 MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS
 CUENTA PÚBLICA 2008
 (Miles de pesos)

Num. de Obra	Contratista	Monto del Contrato	Días de retraso	Pena convencional
183208000128	Ing. Marco Antonio González Villaseñor	635.5	74	63.6
183208000103	Ing. Marco Antonio González Villaseñor	2,604.7	67	260.5
183208000129	Ing. Marco Antonio González Villaseñor	565.0	67	56.5
183208008809	Alfonso Belloso Rodríguez	1,529.9	26	66.3
183208004319	Ing. Jorge Martínez Cruz	354.6	82	35.4
183208004312	Ing. Jorge Martínez Cruz	1,495.3	148	149.5
Total		7,185.0		631.8

FUENTE: Expedientes técnicos de las obras.

Cabe mencionar que no se obtuvo evidencia documental para determinar el retraso en la ejecución de los trabajos de las obras, por lo que el cálculo de las penas convencionales se efectuó por el total del monto del contrato, además de que en el caso de las obras 183208000128, 183208000103, 183208000129, 183208004319 y 183208004312, se rebasó el monto de la fianza de cumplimiento, por lo que debió rescindirse el contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo primera, inciso B, de los respectivos contratos.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Tesorero Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió el oficio núm. TMVII/78/2009 del 18 de noviembre de 2009, con el que se entrega copia de los convenios modificatorios de las 6 obras arriba mencionadas. Asimismo, con los oficios TMVII/95/2009 y TMVII/99/2009 se envió copia de los dictámenes técnicos que justifican las modificaciones a los términos y condiciones previamente establecidas por medio de los convenios modificatorios respectivos.

Del análisis de la documentación enviada, se determinó que se cumplió con los plazos establecidos en los convenios modificatorios para la ejecución de las obras, por lo que se atiende el presente resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto, se constató que en las 14 obras de la muestra de auditoría se cuenta con la documentación soporte de las erogaciones con cargo en el fondo. Asimismo, se constató que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en volumen como en el importe del precio unitario autorizado; y que los anticipos otorgados fueron debidamente amortizados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Con la revisión de los 14 expedientes técnicos de las obras de la muestra de auditoría, se constató que en 11 de ellas no existe evidencia de que se hayan realizado las pruebas de laboratorio que deben acompañar a las estimaciones de avance de obra presentadas por los contratistas, las cuales se enuncian a continuación: 183208000114, 183208000128, 183209009004, 183208000103, 183208000104, 183208008323, 183208000129, 183208008830, 183208005301, 183208008810 y 183208004312, en incumplimiento del artículo 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Tesorero Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió el oficio núm. TMVII/78/2009 del 18 de noviembre de 2009, con el que entrega copia de las pruebas de laboratorio de las 11 obras arriba mencionadas, por lo que se atiende el presente resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con la revisión física de las obras de la muestra de auditoría, se constató que no existen diferencias volumétricas significativas en relación con las especificaciones contratadas; asimismo, se constató que fueron terminadas con la calidad solicitada y se encuentran operando satisfactoriamente en beneficio de la población del municipio, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

De la revisión de las obras contempladas dentro de la muestra de auditoría, se concluyó que en ningún caso se obtuvo evidencia de que se elaboraron las actas de entrega-recepción correspondientes, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Tesorero Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió los oficios núm. TMVII/78/2009 y TMVII/91/2009 del 18 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, con los que entrega copia de las actas de entrega-recepción de las 14 obras revisadas dentro de la muestra de auditoría, por lo que se atiende el presente resultado.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones***8.- Impacto Ecológico de las Obras**

Con la revisión de los 14 expedientes técnicos de las obras que forman parte de la muestra de auditoría seleccionada, se constató que en todos los casos se obtuvo el dictamen de impacto ambiental correspondiente, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, 38, 39 y 42 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y en el numeral octavo, fracción V, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

*Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1***9. Gastos Indirectos**

Con el análisis efectuado del cierre del ejercicio presupuestal al 31 de octubre de 2009, se constató que el municipio ejerció 422.1 miles de pesos en el rubro de gastos indirectos, monto que representa el 2.9 % del recurso total asignado al fondo, los cuales se aplicaron de la siguiente manera:

- a) Se realizó el pago de honorarios a dos personas por un monto de 150.0 miles de pesos, por servicios profesionales como “Auditor” y “Auxiliar Contable” en lo relativo con el Ramo 33, en la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2008.
- b) Se pagaron compensaciones a 20 personas, por un total de 272.1 miles de pesos, que laboraron en la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, durante el ejercicio revisado, bajo el argumento de que llevaron a cabo labores relacionadas con la ejecución de las obras con cargo en el fondo, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2008. Cabe mencionar que este personal se encontraba dentro de la estructura del municipio percibiendo un sueldo e incluye al Director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Al respecto, cabe mencionar que estos pagos se realizaron en el mes de julio de 2008, mediante dos cheques expedidos a nombre del Director de Planeación y Desarrollo Municipal, contando con los recibos firmados por cada uno de los trabajadores que recibieron la compensación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el numeral Séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18020-02-0789-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio, a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 272,119.23 (doscientos setenta y dos mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber realizado durante el ejercicio fiscal 2008 erogaciones en el rubro de gastos indirectos, con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, por el pago de compensaciones a personal

de la Dirección de Planeación y Desarrollo del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores que le permiten disponer de mayores elementos al efecto.

En el futuro se prevé que indicadores de ese tipo integren un Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada, el análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre de 2008, el municipio ejerció el 89.6 % de los recursos asignados al fondo, lo que manifiesta algunas deficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.
- El municipio no contó con elementos para evaluar sistemáticamente el nivel de cumplimiento de las metas programadas.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FISM, ya que la aplicación total de los recursos no se realizó de manera oportuna, asimismo, no cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron dichos objetivos:

- La muestra de auditoría se integró por 14 obras y 1 acción que significaron una inversión de 12,782.8 miles de pesos.
- En la distribución programática de los recursos se asignó un mayor peso en las acciones de urbanización y caminos rurales, dentro de los cuales las pavimentaciones y obras similares representan el 47.0 % de los recursos ejercidos; por otra parte, también se canalizaron recursos hacia algunos renglones prioritarios para satisfacer las necesidades básicas de la población, como es el caso de las obras de alcantarillado, drenaje y letrinas que significó el 33.3 % y agua potable que representó el 16.8 % de la inversión del fondo.

Conviene señalar que el municipio no tiene un sistema que le permita disponer de información actualizada sobre las localidades, colonias, zonas y población que carecen de los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, a fin de apoyar el proceso de planeación y orientación de las inversiones del FISM.

- La cabecera municipal concentró el 35.1 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio, lo que denota un desequilibrio en la orientación de los recursos en función de la densidad demográfica, dado que la población en la cabecera municipal representa tan solo el 8.0 % de la población total del municipio.
- La participación social en la operación y desarrollo del FISM no fue la deseable, ya que no existe evidencia de que las obras ejecutadas fueron aprobadas en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal, ni de que se le dio seguimiento a la aplicación de los recursos y de que al final del ejercicio sesionó para informar y evaluar los resultados alcanzados.
- El municipio no entregó evidencia de que se hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo.

- No se hizo llegar a la SEDESOL la totalidad de los informes trimestrales respecto del avance del fondo.
- En el ejercicio revisado, el fondo contribuyó para el mejoramiento de las finanzas municipales, ya que significó el 2.8 % del monto correspondiente a los ingresos por concepto de participaciones fiscales, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; asimismo, significó el 35.9 % del importe percibido por las participaciones fiscales, el 3.1 % con respecto a los ingresos propios y el 3.0 % del presupuesto de egresos del municipio del año en revisión.

La inversión financiada con el FISM significó el 3.9 % de la que se realizó con recursos propios del municipio.

- El municipio se ubica en un nivel muy bajo de marginación, de conformidad con la estratificación definida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2005, y en el 2000 se le ubicó en un nivel bajo de marginación.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió totalmente con los objetivos del fondo, toda vez que existe una concentración en la inversión en acciones de pavimentaciones y obras similares, así como en la cabecera municipal; además, no hubo la suficiente transparencia ante la comunidad respecto de los recursos recibidos y su distribución, los núcleos de la población beneficiados; y no se reportó a la SEDESOL los avances trimestrales del ejercicio del fondo.

Lo anterior infringió los artículos 25, fracción III, y 33, párrafo primero, inciso a y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor o respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2008. (% ejercido del monto asignado).	89.6%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (septiembre 2009) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	16.8%
2.- Alcantarillado.	0.0%
3.- Drenaje y letrinas.	33.3%
4.- Urbanización municipal.	47.0%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	0.0%
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0%
7.- Infraestructura básica de educación.	0.0%
8.- Mejoramiento de vivienda.	0.0%
9.- Caminos rurales.	0.0%
10.- Infraestructura productiva rural.	0.0%
11.- Desarrollo institucional.	0.0%
12.- Gastos indirectos.	2.9%
13.- Otros.	0.0%
Total	100.0%
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	47.0%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	35.1%
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	8.0%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	3.8%
Drenaje. (%).	3.3%
Energía eléctrica. (%).	3.4%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	No
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	NA
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	NA
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (21)	100.0%
1. Obras terminadas	20.0
a) Operan adecuadamente.	20.0
b) No operan adecuadamente.	0.0
c) No operan.	0.0
2. Obras en proceso.	1.0
3. Obras suspendidas.	0.0%
4. Obras canceladas.	0.0%
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	100.0%
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	100.0%

V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).		ND
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%)		ND
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).		100.0%
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).		100.0%
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).		0.0%
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%)		0.0%
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.		
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.		Si
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.		No
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.		1
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.		ND
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.		
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).		50.0%
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).		100.0%
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).		0.0%
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.		No
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.		Si
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).		0.0%
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.		No
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).		87.2%
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.		Si
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.		
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).		3.1%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)		35.9%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).		2.8%
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).		3.9
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).		3.0%
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).		32.3%

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

ND: No se proporcionó información por el municipio.

NA: No aplica

Acción Promovida

08-D-18020-02-0789-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

recomienda que el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 33, párrafo primero, inciso a y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en términos de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 272.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 272.1 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 272.1 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 272.1 miles de pesos corresponde a erogaciones en el rubro de gastos indirectos por concepto de compensaciones al personal del municipio por 272.1 miles de pesos.

Consecuencias Sociales

El municipio no cumplió con los objetivos del fondo, ya que los programas ejecutados por el municipio no contemplan el aspecto programático que permita medir la eficiencia o ineficiencia en la aplicación de los recursos y limita por consecuencia la toma de decisiones para la implementación de programas eficaces que satisfagan los requerimientos de la sociedad en otros rubros prioritarios como la infraestructura para la dotación de electrificación, educación básica y caminos rurales.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 3 observación(es) que generó(aron) 3 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 2 a Recomendación(es) y 1 a Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 12,782.8 miles de pesos, que representa el 90.8 % de los 14,070.6 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas

aplicables a la administración, control interno, ejecución, orientación, aplicación y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a erogaciones en el rubro de gastos indirectos por concepto de compensaciones al personal del municipio por 272.1 miles de pesos e incumplimiento de las metas y objetivos del fondo.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto la entidad fiscalizada mediante oficio número TMVII/99/2009 del 24 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este Informe de Auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido del oficio de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0789-DGARFEM](#)

X.20.1.4. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Rosamorada)

Auditoría: 08-D-18010-02-0791

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Oficialía Mayor, la Tesorería Municipal, y la Dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
2. Verificar que el estado entregó los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, y que se reportó a la SHCP, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
3. Comprobar que el estado requirió al municipio establecer una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado, copia de la cuenta bancaria correspondiente; asimismo, que no se realizaron transferencias de

- recursos del fondo a otros fondos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008.
4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
 5. Comprobar que las operaciones del fondo estuvieron registradas en la contabilidad del municipio, respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales y que cumplieron con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
 6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estuvieron identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y que se mantuvieran conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
 7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo estuvieron registrados en la contabilidad del municipio, que se contó con los resguardos correspondientes y se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación, en cumplimiento de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
 8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que estuvieron comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, al que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL, a través del Gobierno estatal, la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
13. Constatar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio de los recursos del fondo correspondió con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por sus beneficiarios y que éstos participaron en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de éstas, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal.
15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal.
16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
17. Comprobar que la obra pública ejecutada estuvo amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que se garanticen, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y los vicios ocultos al concluir la obra, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
18. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que estén debidamente justificadas y autorizadas, aplicando en caso contrario las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
19. Comprobar que los pagos realizados estuvieron soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
20. Constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, verificar que las obras estuvieron concluidas y en operación, cumplieron con las especificaciones del proyecto y de construcción y con las

pruebas de calidad requeridas, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

21. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit .
22. Comprobar que las adquisiciones estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que cubrieron los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que se garantizaron, en su caso, los anticipos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
23. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos convenidos en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, que se aplicaron las penas convencionales por incumplimiento, en observancia de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
24. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
25. Comprobar que el municipio no aplicó como gastos indirectos más del 3 % de la inversión de cada obra ejecutada y en los rubros contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
26. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en el caso de subejercicio; asimismo, la consecución de sus objetivos, respecto de la orientación de los recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema y su aplicación en los rubros previstos en la normativa

aplicable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

1.- Evaluación del Control Interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio de Rosamorada, Nayarit, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes.

Ambiente de Control

1. No se cuenta con manuales de organización y procedimientos vigentes y autorizados que definan la descripción de puestos, las funciones, facultades y responsabilidades del personal a cargo del fondo.
2. No cuentan con programas que aseguren que el personal que participa en la operación del fondo reciba la capacitación necesaria a fin de promover la optimización de su desempeño y contribuya al logro de los objetivos del fondo.
3. En general se conocen las disposiciones normativas respecto al manejo de los recursos del fondo que establece la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, no se tiene conocimiento respecto de los lineamientos específicos de aplicación para el ejercicio 2008.

Identificación y Administración de Riesgos

4. Se carece de elementos de control que le permita al municipio identificar, analizar y administrar los principales riesgos que se presentan en el manejo y operación del fondo.

5. Los recursos del fondo para 2008 se ejercieron casi en su totalidad en el mismo ejercicio para el que fueron asignados, lo cual denota eficiencia en la planeación.
6. El municipio no tiene implementados controles para conocer los déficits de servicios básicos que afectan a la población que le permitan orientar los recursos del fondo para beneficio de los sectores de la población más marginados.
7. El programa de inversión y gasto del FISM no fue aprobado por el cabildo municipal, lo que denota que la toma de decisiones para el ejercicio del fondo no se realiza en el seno de la máxima autoridad.
8. Los Comités comunitarios de obra participaron en la priorización de las obras y en todo el proceso de ejecución, hasta la conclusión y entrega de los trabajos a la comunidad.
9. No se difundió entre los habitantes del municipio el monto recibido a través del fondo, las acciones y obras por realizar, su ubicación, costo, metas y beneficiarios y, al final del ejercicio, los resultados alcanzados, lo que resta transparencia a la aplicación del gasto con recursos del fondo.
10. El sistema de control presupuestal y contable que se tiene implementado permite llevar un adecuado control del ejercicio del gasto.
11. El municipio a través del COPLADEMUN transmite al personal que maneja los recursos del fondo, las metas y objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
12. El municipio no promueve entre su personal la actualización y mejoramiento de los mecanismos de control en forma periódica.
13. Existen deficiencias en la integración de los expedientes unitarios de obra, particularmente en lo relativo a los procesos de licitación, lo cual resta transparencia a los procedimientos.
14. No se tienen establecidos mecanismos para llevar a cabo, de manera sistemática, evaluaciones del cumplimiento de metas y objetivos.

Información y Comunicación

15. Los sistemas contable y presupuestal que operan en el municipio permiten cumplir con la responsabilidad de integrar y consolidar la información financiera, conforme la requiere el Gobierno del estado para la integración de la cuenta pública.

16. La información financiera cuenta con una estructura definida, establecida mediante un catálogo de cuentas específico, así como con una guía contabilizadora que describe la naturaleza de las cuentas.
17. El municipio cuenta con un sistema integral de información que le permite manejar los mismos datos en las diferentes áreas que intervienen en la operación del fondo.
18. Se tienen establecidas actividades de control para realizar de manera sistemática conciliaciones, en relación con los recursos del fondo, entre la información que generan las áreas de obra pública y la financiera.

Supervisión de la Aplicación Efectiva de los Mecanismos para la Administración de los Riesgos

19. Existen debilidades en la supervisión de las obras, lo que propicia que existan pagos en exceso.
20. No se cuenta con un programa formal de supervisión para evaluar si los controles que se tienen establecidos son adecuados y suficientes para la correcta aplicación de los recursos del fondo.
21. La estructura organizacional y operacional actual no define las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas que intervienen en el desarrollo de las operaciones inherentes al fondo.
22. El municipio cuenta con la figura de contraloría municipal; sin embargo, es necesario que en el desempeño de sus funciones de fiscalización se establezca el carácter preventivo deseable, con objeto de que se coadyuve a la optimización en la operación del fondo.
23. No obstante que existe una supervisión permanente sobre el personal en la operación cotidiana y mediante la realización de reuniones de evaluación, se presentan deficiencias importantes en el cumplimiento de la normativa federal aplicable al fondo.
24. Mediante la supervisión cotidiana ejercida por el personal de mando, la revisión por parte de las diversas instancias de fiscalización y los reportes elaborados, se garantiza que las operaciones del fondo reflejen transparencia.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 754 puntos, valor que ubica al municipio de

Rosamorada en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de calificaciones		
754	0-609	C. I. Bajo	Rojo
	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno aplicados a servidores públicos del municipio de Rosamorada, Nayarit.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es razonable; sin embargo, no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento del artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Mediante el oficio 126/2009 del 17 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, giró instrucciones al Director de COPLADEMUN, con la finalidad de realizar una mejor función de las actividades a su cargo y para coadyuvar a un mejor control de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y de acuerdo con las observaciones realizadas por la ASF, se deberá capacitar al personal a su cargo, elaborar y autorizar los manuales de organización y procedimientos para hacerlos del conocimiento de su personal. Por otra parte, se deberá difundir entre los habitantes el monto asignado al fondo, las obras por realizar con su monto, ubicación, beneficiarios, etc. y al término del ejercicio presupuestal dar a conocer los resultados alcanzados como lo establece la normativa aplicable. Asimismo, se giraron diversos oficios de instrucción a las diferentes áreas que intervienen en el manejo de los recursos del fondo, a fin de enviar en tiempo y forma los reportes trimestrales a las diferentes instancias, que en las obras se incluyan en el Acta de priorización de propuestas municipal y en el Programa de Inversión Anual autorizado por el Cabildo; así como, integrar en los expedientes toda la documentación relativa a los procesos de adjudicación, contratación y ejecución, evitar errores en los documentos que se generan en dichos procesos y que se evalúen las metas y objetivos alcanzados al final de cada ejercicio.

Del análisis de la información se determinó que el ente auditado aportó los elementos necesarios para atender las observaciones en el rubro de control interno. Por lo anterior, se determina solventada la observación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

2.- Transferencia de Recursos

Con la revisión de los recursos ministrados por el gobierno del estado de Nayarit al municipio de Rosamorada, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto de 25,603.6 miles de pesos, se comprobó que hubo atrasos en su entrega, ya que fueron transferidos conforme al calendario de pagos establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, al que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, comunicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008, el cual no se ajusta a las fechas del calendario federal.

Asimismo, se constató que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit dio a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales mediante el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 30 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

En el análisis se observó que las entregas de las ministraciones presentan un desfase hasta de 5 días respecto del calendario federal, ya que las fechas difieren respecto de las publicadas en el acuerdo estatal, ya que los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los estados. El monto calculado de los intereses por el atraso en la entrega de los recursos es de 263.4 miles de pesos, los cuales no fueron depositados en la cuenta bancaria del fondo.

No obstante lo anterior, los recursos del fondo no se gravaron o afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Lo anterior contravino los artículos 35, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del

Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-A-18000-02-0791-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, 49, fracción I; 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$263,359.27 (doscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.), más las actualizaciones correspondientes hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por los intereses generados por el retraso en la entrega de las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) al municipio de Rosamorada, Nayarit, durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del Estado de Nayarit proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Durante el ejercicio 2008, el municipio abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo en BBVA Bancomer, S.A. en la cual se depositaron las ministraciones asignadas por el Gobierno del Estado de Nayarit por 25,603.6 miles de pesos. Cabe mencionar que con motivo del cambio de administración, en septiembre de 2008, el municipio realizó el cambio de firmas

autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria e informó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante el oficio sin número, del 24 de septiembre de 2008.

Lo anterior cumplió el numeral sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

3.- Registro e Información Contable y Presupuestaria

Con la revisión de las cifras registradas en la Balanza de Comprobación que forma parte de la Cuenta Pública Municipal 2008, así como en el Avance físico-financiero de los recursos del FISM, se verificó que al 30 de junio de 2009 se registró un gasto de 25,603.6 miles de pesos; con lo que se comprobó que las cifras del fondo están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con el resto de la información financiera.

Asimismo, se comprobó que la totalidad de las operaciones fueron registradas en la contabilidad del municipio y están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, conforme a la muestra revisada, lo que denota que existen medidas de control y supervisión que garantizan la razonabilidad de las cifras reportadas, en cumplimiento del artículo 117, fracciones III, VIII, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

4.- Destino de los Recursos

Con el análisis del monto ejercido del fondo en el reporte de Avance físico-financiero con corte al 30 de junio de 2009 por 25,603.6 miles de pesos, que representa el 100.0% del monto asignado en 2008, se constató que los recursos se distribuyeron en los rubros de caminos rurales, urbanización municipal (obras de mejoramiento urbano, empedrados y concreto hidráulico), infraestructura productiva rural, electrificación rural y de colonias pobres, agua potable, infraestructura básica educativa y gastos indirectos, como se muestra en el siguiente cuadro:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RECURSOS EJERCIDOS POR EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

P R O G R A M A	NÚMERO DE OBRAS Y ACCIONES	MONTO EJERCIDO	%
Agua potable	1	870.6	3.4
Urbanización municipal	6	6,856.7	26.8
Electrificación rural y de colonias pobres	2	1,914.3	7.5
Infraestructura básica de educativa	1	173.7	0.7
Caminos rurales	9	11,897.3	46.5
Infraestructura productiva rural	4	3,123.1	12.2
Gastos Indirectos	2	767.8	3.0
TOTAL	25	25,603.6	100.0

FUENTE: Avance físico-financiero y revisión de expedientes técnicos de obras y acciones del fondo.

Al efectuar la verificación física de nueve obras por un monto de 15,894.3 miles de pesos que forman parte de la muestra de auditoría, se constató que se encuentran concluidas y en operación, no obstante, se observó un monto de 744.4 miles de pesos correspondiente a las aportaciones municipales a los programas denominados Opciones Productivas (compra de ganado en pie para apoyo a ganaderos) y Programa de Empleo Temporal (obras convenidas con la SEDESOL) por 327.1 miles de pesos y 417.3 miles de pesos, respectivamente, que no se encuentran dentro los rubros autorizados por la normativa aplicable.

Lo anterior incumplió los artículos 33, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con oficio 128/2009 del 17 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, informó al Director de Auditoría "E.3.3" de la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, que se reembolsará el monto observado por 744.4 miles de pesos en el próximo ejercicio fiscal de 2010. Por lo anterior esta observación no se solventa.

Acción Promovida

08-D-18010-02-0791-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 49, fracción I; 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$744,416.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber destinado recursos a dos acciones que se encuentran fuera de los rubros autorizados, en incumplimiento de los artículos 33, inciso a, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Rosamorada, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

5.- Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

A efecto de dar transparencia al ejercicio y aplicación de los recursos del FISM se revisó el cumplimiento normativo respecto de la obligación de difundir entre la comunidad el monto recibido y su aplicación, donde se observó lo siguiente:

En el ejercicio 2008 el municipio no cumplió con la normativa de dar a conocer a los habitantes el monto recibido a través del fondo, así como la totalidad de las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios ni, al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2007 y el numeral octavo, fracciones I y III, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social

Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Con el oficio 130/2009 del 17 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal Rosamorada, Nayarit, instruyó al Director del COPLADEMUN para que en lo sucesivo se realice la difusión correspondiente de cada uno de los fondos para dar cumplimiento a la normativa y con ello dar transparencia a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; asimismo, se anexó copia del acta de Cabildo en la cual se aprueba la propuesta de inversión de los diversos fondos que maneja el ayuntamiento. De lo anterior, se concluye que el ente auditado proporcionó los elementos necesarios para solventar este resultado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión del cumplimiento normativo sobre la transparencia en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se constató que no hay evidencia de que el municipio remitió durante el ejercicio 2008 los informes trimestrales a la Secretaría de Desarrollo Social a través del Gobierno estatal de Nayarit, en incumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y del numeral octavo, fracción IV, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Mediante el oficio 132/2009 del 17 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal informó que el Gobierno del Estado de Nayarit le requirió al Ayuntamiento de Rosamorada Nayarit cumplir con los informes trimestrales de los avances físicos y financieros del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que para el presente ejercicio se hará por medio del sistema de información "Formato Único" de la SHCP, además envió evidencia documental de que se remitieron a la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado los informes del primero y segundo trimestre del ejercicio 2009, con lo cual se cumple con la normativa correspondiente. Por lo anterior, se considera solventada la observación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En la revisión del cumplimiento normativo referente al envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de los reportes trimestrales del ejercicio y destino de los recursos recibidos del fondo y su publicación en los órganos oficiales, además de ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet u otros medios locales de difusión, se observó lo siguiente:

- Se constató que no obstante que durante el ejercicio 2008 fueron reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema electrónico, los cuatro informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el segundo y tercer informes no fueron reportados dentro del plazo establecido, ya que presentan nueve y seis días de atraso, respectivamente.
- La entidad fiscalizada no entregó evidencia de que publicó, ni puso a disposición del público en general, a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes trimestrales.
- Respecto de la calidad de la información reportada en el sistema de la SHCP, se observó que existe una diferencia de 236.0 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido en el cuarto informe trimestral por 24,766.4 miles de pesos y el monto de los registros contables y presupuestales por 25,002.4 miles de pesos; asimismo, se detectó una diferencia de 601.1 miles de pesos entre los registros contables y presupuestales contra el monto total ministrado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 25,603.6 miles de pesos.
- De las 23 obras presentadas en el cierre presupuestal a diciembre de 2008, tres de ellas, las cuales se enuncian a continuación, no fueron capturadas en los informes trimestrales, lo que evidencia que la información reportada no corresponde con la que presentan los registros contables y presupuestarios.
 - Empedrado de calle 1a. etapa por 196.5 miles de pesos.
 - Aportación municipal para obras del convenio con la SEDESOL ejercicio 2008 por 417.3 miles de pesos.
 - Pago de honorarios y mantenimiento de vehículos y combustible por 251.9 miles de pesos.

Lo anterior incumplió los artículos 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracciones II y VI, inciso b), subinciso ii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2007 y los numerales primero, décimo quinto, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Mediante el oficio 133/2009 del 17 de diciembre de 2009 el Presidente Municipal instruyó al Director del COPLADEMUN y a la Tesorera Municipal para que a través de la página de Internet y los medios locales de difusión, se difundan los recursos aplicados en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asimismo realizar la conciliación contable antes de capturar los informes trimestrales en el "Formato Único" que se envían a la SHCP para presentarlos en tiempo y forma. Por lo anterior, se determina que se solventa este resultado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

6.- Participación Social

Con la revisión de las obras de la muestra de auditoría se constató que el 30 enero de 2008, se constituyó el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); asimismo, se determinó que las obras seleccionadas para su ejecución con recursos del fondo fueron demandas de la población y se priorizaron con base en criterios de selección establecidos por el comité con la participación de las comunidades hasta su conclusión y entrega a los beneficiarios.

No obstante la participación social en el proceso de selección, ejecución y entrega de las obras, no existe evidencia de que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron contempladas en el programa de inversión anual, ni que las obras y acciones ejecutadas con los recursos del fondo fueron autorizadas por el cabildo municipal.

Por otra parte, se observó que no existen las actas constitutivas de los comités de obra que se detallan a continuación:

- Rehabilitación de pozos profundos de agua potable en 16 localidades del municipio.
- Aportación municipal a los programas contratados mediante convenio con Banobras, S.N.C., para el mejoramiento urbano del municipio (pavimentación en la localidad de San Vicente).
- Aportación municipal al programa opciones productivas en la comunidad de Chilapa.

- Aportación municipal para obras del convenio con la SEDESOL 2008 en varias localidades.

Lo anterior incumplió los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 19 y 20 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el numeral octavo, fracción II, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Con el oficio 136/2009 del 17 de diciembre de 2009, el Ing. Román Villela Mayorquín, Presidente Municipal de Rosamorada Nayarit, giró instrucciones al Director de COPLADEMUN para que a partir del ejercicio 2009, se constituyan los comités de participación comunitaria de las obras a realizar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y que estas obras se incluyan en el Acta de priorización de propuestas municipal y al Programa de Inversión Anual, el cual debe estar autorizado por el Cabildo.

Del análisis de la información enviada se determina que la observación fue solventada.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

7.1.- Obras y Acciones Sociales (Obra Pública)

En la revisión de los procesos de adjudicación de nueve obras por un monto de 15,894.3 miles de pesos, que forman parte de la muestra de auditoría de las cuales una fue por licitación pública y ocho fueron bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los cuales en cuatro se observaron diversas omisiones en el proceso de adjudicación y contratación de las obras. Por otra parte, en la revisión a los contratos celebrados se observó que no obstante que fueron adjudicados en tiempo y forma, y que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, se detectaron diversos incumplimientos los cuales se describen a continuación:

- No se indica la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- Las garantías se constituyeron a favor del Ayuntamiento y no a favor de la Tesorería del Ayuntamiento como lo establece la normativa.
- No se proporcionó el Programa Anual de Obras.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBSERVACIONES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO EJERCIDO	TIPO DE ADJUDICACIÓN	OBSERVACIONES
2008/MF3-10-023-PR	Pavimentación de camino tipo c del tramo Las Pilas-Cofradía de Cuyutlán	1,629.9	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-En las bases se omitió establecer los poderes que los participantes debían acreditar; asimismo, no se estableció si la obra podría ser subcontratada. -No se anexan al contrato las especificaciones de construcción ni los planos y proyectos de la obra.
2008/MF3-10-006-PR	Construcción de empedrado de calles (Colonia Insurgentes) de Rosamorada.	1,669.2	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	En las bases de invitación no se incluyeron los siguientes requisitos: -Será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base de licitación. -La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas.
2008/MF3-10-005-PR	Aportación municipal a los programas contratados en convenio con Banobras para el mejoramiento urbano del municipio. (Construcción de concreto hidráulico en calle 13 de junio, San Vicente).	2,497.4	Licitación pública	-Convocatoria sin requisitos de: lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las especificaciones de la licitación, fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos. -Falta de requisitos que debieron presentar las Bases de Licitación, como son: fecha, hora y lugar para la firma del contrato. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables. Forma y término de pago de los trabajos objeto del contrato. -Falta justificación que aclare por qué la presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo en nueve días, en contravención a lo que establece la Ley de Obra Pública -Faltan los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables. Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato. -Falta el convenio o contrato de crédito celebrado con Banobras para la ejecución de la obra, que se señala en el anexo 1 de aprobación del FISM.
2008/MF3-10-009-PR	Construcción de concreto hidráulico en calle México.	1,689.3	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Faltan los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables. Forma y término de pago de los trabajos objeto del contrato.

FUENTE: Expedientes técnicos de obra pública.

Lo anterior contravino los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero; 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Con el oficio 1402/2009 del 17 de diciembre de 2009 el Presidente Municipal instruyó al Director de COPLADEMUN para que en lo sucesivo se tomen en cuenta que las garantías se constituyan a favor de la Tesorería del Ayuntamiento como lo establece la normativa, además de contar con la autorización de la inversión para cubrir el monto del compromiso derivado de los contratos que se celebren y que las retenciones del 2 y 5 al millar se paguen en tiempo y forma, así como las fianzas. Asimismo realizar el Programa Anual de Obras que avale las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2009.

Por lo anterior, se considera solventada parcialmente la observación ya que se giraron instrucciones a fin de atender algunas de las irregularidades detectadas; sin embargo, no se informó si la contraloría interna del ayuntamiento llevará a cabo investigaciones al respecto para determinar si procede fincar responsabilidades a los servidores públicos que incumplieron con la normativa aplicable.

Acción Promovida

08-B-18010-02-0791-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa aplicable en el procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución y entrega de las obras públicas ejecutadas con recursos del fondo, al presentar omisiones de requisitos en los documentos de cada proceso, incongruencia en las fechas, falta de garantías, documentos entregados en forma extemporánea y omisión de documentos que integran el expediente técnicos de las obras, en incumplimiento de los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, y 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes técnicos de obra pública de las nueve obras que forman parte de la muestra se observaron diversas irregularidades que se describen en el siguiente cuadro.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN,
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO EJERCIDO	TIPO DE ADJUDICACIÓN	OBSERVACIONES
2008/MF3-10-011-PR	Construcción de báscula para camiones.	1,861.1	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Se comprobó que se aplicó la retención del 5 al millar, al contratista Corhui Construcciones S.A. de C.V., sin embargo, se pagó por duplicado la que corresponde al Congreso del Estado con los cheques 242 del 29 de agosto de 2008 y 313 del 16 de diciembre de 2008 por un monto de 4.0 miles de pesos, cada uno.
2008/MF3-10-003-PR	Rehabilitación de camino de acceso 1a. etapa (km.0+000 al 0+900), en la localidad de Paramita.	1,167.2	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Las fianzas que garantizan el anticipo y el cumplimiento del contrato fueron entregadas con un atraso de 11 días respecto a las condiciones contractuales. -No se proporcionó evidencia de que los resultados de las pruebas de laboratorio fueron entregados al presentar las estimaciones. -En el contrato de la obra se señala la retención de 5 al millar, por conceptos de vigilancia, inspección y control; sin embargo se omitió incluir la de 2 al millar, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) ya que en las facturas se desglosaron y aplicaron ambas.
2008/MF3-10-008-PR	Rehab. de camino de acceso 2a. etapa (km.0+900 al 1+800). en la localidad de Paramita.	1,549.4	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-No se proporcionó evidencia de que los resultados de las pruebas de laboratorio fueron entregados al presentar las estimaciones. -En el contrato de la obra se señala la retención de 5 al millar, por conceptos de vigilancia, inspección y control; sin embargo, se omitió incluir la de 2 al millar, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) ya que en las facturas se desglosaron y aplicaron ambas.

2008/MF3-10-015-PR	Rehabilitación de camino Cofradía-Las Pilas, en la localidad de Cuyutlán.	2,033.2	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Incongruencia en los plazos de ejecución y en las fechas de inicio de la ejecución de los trabajos, debido a lo siguiente: En el contrato el plazo programado para la obra era de 60 días, no obstante se realizó en 10 días, por lo que falta la justificación correspondiente, conforme lo establece la ley que no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. -La fecha de inicio de la obra según las estimaciones y el acta de entrega-recepción son anteriores a la fecha de firma de contrato y la fecha contratada para el inicio de los trabajos. -El acta de entrega-recepción sólo fue suscrita por el contratista. -No se presentó la garantía de vicios ocultos. -No se anexan al contrato las especificaciones de construcción, ni los planos y proyectos de la obra.
2008/MF3-10-023-PR	Pavimentación de camino tipo c del tramo Las Pilas-Cofradía de Cuyutlán	1,629.9	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Anticipo otorgado un día antes de la fecha establecida. -La fecha de inicio de la obra con respecto de las notas de bitácora no coincide y presenta un atraso de 15 días respecto a la fecha establecida en el contrato sin justificación alguna. -La ejecución de la obra fue concluida 42 días posteriores a la fecha establecida en el contrato, sin que exista el convenio modificatorio correspondiente. -El aviso de terminación de la obra por parte del contratista, difiere de la fecha asentada en bitácora. -Por el atraso en la conclusión de la obra se debió aplicar una sanción al contratista por 69.4 miles de pesos. -La estimación 3 (última) de fecha 26 de enero de 2009, se pagó antes de la conclusión de los trabajos, según la fecha asentada en la bitácora del 11 de febrero de 2009. -El acta de entrega-recepción no contiene la fecha en que se elaboró, sólo esta firmada por los representantes del comité de obra.
2008/MF3-10-006-PR	Construcción de empedrado de calles (Colonia Insurgentes) Rosamorada.	1,669.2	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas	-Faltan números generadores de estimación número 5, y la estimación 6 con sus números generadores y el resumen de la estimación. -No hay evidencia de los precios, ni de los conceptos realizados como obra adicional. -En la bitácora no existe evidencia de la fecha de conclusión de la obra.
2008/MF3-10-005-PR	Aportación municipal a los programas contratados en convenio con Banobras para el mejoramiento urbano del municipio.	2,497.4	Licitación pública	-Faltan los análisis de los costos básicos empleados en sus precios unitarios de todos los conceptos del contrato original y del convenio adicional. -Falta el análisis del precio unitario del costo horario de la Retroexcavadora c/martillo hidráulico, modelo 410-G turbo capacidad 1.5 YD3, marca Jhon Deere, motor 92 HP. -No se proporcionó el entero de las

	(Construcción de concreto hidráulico en calle 13 de junio, San Vicente).				deducciones del 5 y 2 al millar por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control y el de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. -Faltan los resultados de las pruebas de laboratorio del los concepto de suministro y fabricación de concreto de F'c=150 kg/cm2 y del relleno de banquetas compactado al 90%. -No se presenta el finiquito de la obra. -No se presentó la garantía de vicios ocultos.
2008/MF3-10-009-PR	Construcción de concreto hidráulico en calle México.	1,689.3	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas		-El anticipo fue entregado al contratista el día 6 de abril de 2008, y la fianza correspondiente se presentó 5 días después. -Se autorizó por parte del supervisor una prórroga en tiempo por 15 días debido a inclemencias del tiempo, sin que se haya realizado el correspondiente convenio en plazo.
2008/MF3-10-002-PR	Rehabilitación de camino cosechas (Los Obitos)	1,797.6	Invitación restringida a cuando menos tres contratistas		-Los formatos de las estimaciones, presentados por el contratista, no presentan el periodo de los trabajos que se presentan, sólo muestran la fecha de la presentación de la estimación, así como el periodo convenido para la ejecución total de la obra. -No hay evidencia que fueron presentados los resultados de las pruebas de laboratorio para el pago de las estimaciones.

FUENTE: Expedientes técnicos de obra pública.

Lo anterior contravino los artículos 37, fracción VIII, 40, 42, 45, 49, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cláusula décima tercera del contrato COP-ROSA-F3-006/2008 referente a las fechas de inicio y conclusión de la obra y la cláusula décima quinta relativa a la recepción de los trabajos objeto del contrato ROSA-NAY-FIII-09-022/2008-IR.

Con el oficio 1402/2009 del 17 de diciembre de 2009 el Presidente Municipal instruyó al Director de COPLADEMUN para que en lo sucesivo se tomen en cuenta que las garantías se constituyan a favor de la Tesorería del Ayuntamiento como lo establece la normativa, además de contar con la autorización de la inversión para cubrir el monto del compromiso derivado de los contratos que se celebren y que las retenciones del 2 y 5 al millar se paguen en tiempo y forma, así como las fianzas. Asimismo realizar el Programa Anual de Obras que avale las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2009.

Por otra parte, se anexó documentación comprobatoria del reintegro por 4.0 miles de pesos, como son la póliza cheque 313 de fecha 16 de diciembre de 2009, por la cantidad observada, la ficha de depósito y el estado de cuenta bancario.

Mediante el oficio 131/2009, del 12 de diciembre el Jefe del Área Técnica del COPLADEMUN aclara a esta dirección de auditoría lo relativo al pago adelantado del anticipo, así como la omisión en las bases de que la obra podía ser subcontratada. Se atiende este punto.

Se anexó oficio sin número del 27 de diciembre de 2009 suscrito por el contratista Cima Constructores, dirigido al Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, en el cual se solicita una prórroga, sin especificar por cuantos días y no se envió la respuesta a dicha solicitud.

Con el oficio 01/144/09 del 21 de diciembre de 2009, suscrito por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, solicitó el reintegro por 69.4 miles de pesos, al contratista Cima Constructores, atraso en la conclusión de los trabajos contratados, del cual no se anexa la respuesta.

Por lo anterior, se considera solventada parcialmente la observación ya que sólo se reintegraron 4.0 miles de pesos, e hicieron algunas aclaraciones sobre las observaciones de una obra; sin embargo se encuentra pendiente de reintegrar el monto de 69.4 miles de pesos por atraso en la conclusión de la obra, así como la aclaración del resto de las observaciones de cada obra, o en su caso girar instrucciones a fin de que en lo sucesivo se evite incurrir en las irregularidades detectadas.

Acción Promovida

08-D-18010-02-0791-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 49, fracción I; 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$69,397.53 (sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.), más los intereses generados hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagos en exceso en diversos conceptos de obra respecto de la volumetría, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, 40, 42, 45, 49, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y en términos de lo que se disponga en los contratos de obra.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Rosamorada, Nayarit, proceda

a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Con base en la inspección física y documental de nueve de las obras seleccionadas en la muestra de auditoría se comprobó que se encuentran concluidas y en operación, no obstante en cinco de ellas se observaron pagos en exceso respecto de la volumetría determinada en la inspección física por un monto de 697.2 miles de pesos, y en dos más se observaron daños en la construcción, como se muestra en el siguiente cuadro:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGOS EN EXCESO Y DAÑOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

No.	CONTRATO	OBRA	PAGO EN EXCESO	OBSERVACIONES
1	2008/MF3-10-011-PR	Construcción de bascula para camiones	84.5	Diferencia por un monto de 84.5 miles de pesos entre la cantidad estimada por 1,286.9 miles de pesos por la empresa "Corhui Construcciones S.A. de C.V." y la determinada por la ASF por un importe de 1,202.4 miles de pesos, en los conceptos de: a) Fosa de báscula: trazo y nivelación en el área de trabajo, excavación del terreno por medios mecánicos, construcción de losa de concreto. b) Caseta para indicador: excavación a mano, construcción de losa de concreto y construcción de relleno con material de banco para nivelar terreno.
2	2008/MF3-10-003-PR	Rehabilitación de camino de acceso 1a. etapa (km.0+000 al 0+900). localidad de Paramita.	0.0	La superficie de rodamiento cuya ejecución fue concluida el día 24 de mayo de 2008 se encuentra dañada, en el KM. 0+500, debido al mal procedimiento constructivo aunado a los escurrimientos pluviales constantes que se presentan y por el estancamiento de los mismos.
3	2008/MF3-10-015-PR	Rehabilitación de camino Cofradía - Las pilas localidad de Cuyutlán.	0.0	La superficie de rodamiento cuya ejecución fue concluida el día 24 de mayo de 2008 se encuentra dañada, en el 1+700 al 1+780, debido al mal procedimiento constructivo aunado a los escurrimientos pluviales constantes que se presentan y por el estancamiento de los mismos.

4	2008/MF3-10-023-PR	Pavimentación de camino tipo c, en la localidad de Cofradía de Cuyutlán.	107.9	Diferencia por 107.9 miles de pesos entre la cantidad estimada por un monto de 1,443.5 miles de pesos por la contratista "Susana Coronado Sandoval" y la determinada por la ASF por un monto de 1,335.6 miles de pesos, en los conceptos de: riego de impregnación con emulsión asfáltica, riego de liga con emulsión asfáltica, carpeta de concreto asfáltico y barrido de la superficie de aplicación.
5	2008/MF3-10-005-PR	Aportación municipal a los programas contratados en convenio con Banobras para mejoramiento urbano municipal. (Construcción de concreto hidráulico en calle 13 de junio, San Vicente).	155.3	Diferencia por 155.3 miles de pesos entre la cantidad estimada por 4,348.1 miles de pesos por el contratista "Segura Construcciones S. de R.L. de C.V. " y la determinada por la ASF por un importe de 4,192.8 miles de pesos, en los conceptos de: ruptura de empedrado, compactación del terreno natural, fabricación y colocación de concreto premezclado, guarnición de concreto, trazo y nivelación topográfica del terreno, suministro y aplicación de acabado estampado en superficies de concreto y suministro y fabricación de banquetta de concreto.
6	2008/MF3-10-009-PR	Construcción de concreto hidráulico en calle México.	82.8	Diferencia de 82.8 miles de pesos entre la cantidad estimada por 753.7 miles de pesos por el contratista: y la determinada por la ASF por un importe de 670.9 miles de pesos, en los conceptos de: suministro y colocación de concreto, suministro y colocación de empedrado, fabricación de dentellones de concreto, aplicación de pintura en guarniciones.
7	2008/MF3-10-002-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas (Los Obitos), en la localidad de Pericos.	266.7	Diferencia por 266.7 miles de pesos entre la cantidad estimada por un monto de 1,189.6 miles de pesos por el contratista y la determinada por la ASF por un monto de 922.9 miles de pesos, en los conceptos de: trazo y nivelación topográfica, despalme de terreno con medios mecánicos, corte y acarreo de material tipo "A" para la reutilización de terraplenes y formación de terraplén con medios mecánicos.
TOTAL			697.2	

FUENTE: Expedientes técnicos de obra pública, pólizas cheque y facturas.

Lo anterior incumplió los artículos 37, fracción VIII, y 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y la cláusula sexta, párrafo octavo del contrato de obra, referente al reintegro que el contratista deberá efectuar en caso de haber recibido pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

Acción Promovida

08-D-18010-02-0791-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 49, fracción I; 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$697,167.90 (seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y siete pesos 90/100 M.N.), más los intereses generados hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagos en exceso en diversos conceptos de obra respecto de la volumetría determinada en la inspección física, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y en términos de lo que se disponga en los contratos de obra.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Rosamorada, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones***8.- Impacto Ecológico de las Obras**

En la revisión de los expedientes unitarios de las nueve obras de la muestra de auditoría y en la visita de inspección física, se observó que no obstante las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente, no cuenta con la manifestación de impacto ambiental que debió efectuarse previo a la ejecución de las obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción X, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO CUENTAN CON MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

No.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO EJERCIDO
1	Chilapa	Construcción de báscula para camiones	1,861.1
2	Paramita	Rehab. de camino de acceso 1ra. etapa (km.0+000 al 0+900)	1,167.2
3	Paramita	Rehab. de camino de acceso 2da.etapa (km.0+900 al 1+800)	1,549.4
4	Cofradía de Cuyutlán	Rehab. del camino Cofradia - Las pilas	2,033.2
5	Cofradia de Cuyutlán	Pavimentación de camino tipo c	1,629.9
6	San Vicente	Aportación municipal a los programas contratados en convenio con Banobras para el mejoramiento urbano del municipio.	2,497.4
7	Rosamorada	Construcción de empedrado de calles (Col. Insurgentes)	1,669.2
8	Rosamorada	Construcción de concreto hidráulico (calle México)	1,689.2
9	Pericos	Rehabilitación de camino saca cosechas (Los Obitos)	1,797.6
Total			15,894.3

FUENTE: Expedientes técnicos de obra pública.

Mediante el oficio 146/2009 del 17 de diciembre de 2009 el Presidente Municipal recomendó al Director de COPLADEMUN que para la complementación de los expedientes técnicos de obra se deberá realizar la manifestación del impacto ambiental con el fin de cumplir con lo que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit. Derivado de lo anterior, se considera solventada la observación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

9.- Gastos Indirectos

Con la revisión del programa de gastos indirectos se comprobó que el municipio destinó 767.8 miles de pesos que representa el 3.0% del total asignado del FISM, el cual se aplicó en los siguientes rubros: mantenimiento vehicular 27.4 miles de pesos, publicidad por 2.6 miles de pesos, pago de

casetas 12.6 miles de pesos, combustibles 51.4 miles de pesos, artículos de oficina, impresión y fotocopiado 14.4 miles de pesos, otros gastos (consumo de alimentos y recargas de celular) por 32.7 miles de pesos y gastos de nómina de 15 servidores públicos contratados por honorarios por 626.7 miles de pesos.

Con el análisis de la documentación comprobatoria y a los registros se determinó lo siguiente:

- El gasto por combustible no identifica los vehículos a los que se abastece.
- En la relación de las siguientes pólizas cheque por un monto de 24.9 miles de pesos sólo se presenta la factura a nombre del proveedor Servicio Rosamorada, S.A. de C.V., y no se acompaña de la documentación soporte para la justificación de los pagos efectuados en el consumo de combustible.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PÓLIZAS CHEQUE SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

PÓLIZA			FACTURA	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUM.	FECHA
E00353	28-Mar-08	2.8	A 98701	17-03-08
E00546	24-Abr-08	3.0	A 98285	26-04-08
E00534	10-Abr-08	1.3	A 97638	31-03-08
E00555	30-Abr-08	1.9	A 97902	10-04-08
E00739	12-May-08	3.0	A 99002	12-05-08
E00754	24-May-08	3.5	A 99302	26-05-08
E00795	04-Jun-08	2.8	C 02306	04-06-08
E00800	09-Jun-08	2.0	C 02417	11-06-08
E01316	15-Ago-08	3.0	A 101352	15-08-08
E01344	29-Ago-08	1.6	C 02928	27-08-08
TOTAL		24.9		

FUENTE: Pólizas de egresos y facturas.

Asimismo, se observaron gastos por 34.2 miles de pesos que no se encuentran relacionados con los gastos indirectos de las obras del FISM y se describen a continuación:

- Del monto total ejercido en el concepto de gasolina, se realizaron consumos fuera del municipio de Rosamorada en las localidades de: Tepic 9.7 miles de pesos, en Tuxpan y Jalisco 0.8 miles de pesos, que en total asciende a 10.5 miles de pesos.
- Se observó el pago de casetas por el monto de 12.6, el cual no se justifica ya que la supervisión de las obras se lleva a cabo en las comunidades del municipio.
- Se realizaron gastos por el concepto de recargas de tiempo aire por un monto de 3.6 miles de pesos y un consumo de alimentos fuera del municipio (Mazatlán) por 0.6 miles de pesos, gastos que no se consideran indirectos relacionados con las obras del fondo.
- Las pólizas cheque E00531 por 3.0 miles de pesos y E01175 por 1.3 miles de pesos, no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos efectuados.
- Pagos de publicidad (impresión de tres lonas) por 2.6 miles de pesos.

Lo anterior contravino los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La entidad fiscalizada, con el oficio 147/2009 del 17 de diciembre de 2009, suscrito por el Presidente Municipal, instruyó a la Tesorera Municipal para que todo pago que se realice cuente con la comprobación correspondiente en cada una de las pólizas y que el recurso que se aplique sea de acuerdo a los rubros aplicables en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, la observación se solventa en forma parcial ya que se encuentra pendiente el reintegro por 34.2 miles de pesos.

Acción Promovida

08-D-18010-02-0791-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 49, fracción I; 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 34,175.07 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 07/100 M.N.), más los

intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber destinado recursos a conceptos que no se relacionan con los gastos indirectos, en incumplimiento de los artículos 33, inciso b, de la Ley de Coordinación Fiscal y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Rosamorada, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

En la revisión de los recursos de gastos indirectos orientados al pago de honorarios asimilados a salarios al personal contratado en el COPLADEMUN, encargado de la supervisión de la obra pública por un monto de 626.7 miles de pesos se observó lo siguiente:

- No se ejecutaron las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos, durante el periodo de enero a diciembre de 2008. Asimismo, por el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio por un monto de 75.6 miles de pesos no se aplicó dicho impuesto.
- No se proporcionaron los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, que se enuncian a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS DE HONORARIOS FALTANTES
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

PERSONAL CONTRATADO	CARGO	SUELDO MENSUAL
Gil Orozco	Coordinador del COPLADEMUN	8.0
Fernández Escalante	Jefe de área técnica y proyectos de obra pub.	5.6
Rodríguez Covarrubias	Jefe del área administrativa	5.6
Castro Cervantes	Supervisor de obras	5.6
Covarrubias Ramos	Concertador de comités	4.4
Carrillo Madrid	Auxiliar técnico de superv.	4.4
Segura López	Supervisor de obra	5.6

FUENTE: Documentación comprobatoria de gastos indirectos, pólizas de egresos y contratos de honorarios.

Lo anterior incumplió el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la cláusula tercera del contrato para la prestación de servicios.

Mediante el oficio 01/145/09 del 23 de diciembre de 2009 el Contralor Municipal le notificó al Jefe del Área Técnica que deberá llevar acabo las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2009, realizar los contratos del personal de confianza en tiempo y forma, con el fin de cumplir con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la cláusula tercera del contrato para la prestación de servicios.

Por lo anterior, se considera que el ente auditado dio atención a la observación respecto al ejercicio 2009; sin embargo, falta la comunicación de la Contraloría Interna del Ayuntamiento a fin de que investigue si es procedente fincar responsabilidades a los servidores públicos que cometieron la irregularidad.

Acción Promovida

08-B-18010-02-0791-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2008, y por realizar el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio; asimismo, por no proporcionar los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, en incumplimiento de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Acción Promovida

08-0-06E00-02-0791-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda para que se audite al municipio de Rosamarada, Nayarit, con domicilio fiscal en Avenida México número 14, Colonia Centro, Rosamarada, Nayarit, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que durante el ejercicio fiscal 2008 no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores por el pago de percepciones, para dar cumplimiento a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Servicio de Administración Tributaria informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores que le permiten disponer de mayores elementos al efecto.

En el futuro se prevé que indicadores de este tipo integren un Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada, el análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció el 97.7 % de los recursos asignados al fondo, lo que denota eficiencia en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.
- A la fecha de la revisión, octubre de 2009, el nivel de gasto del fondo fue del 100.0 %.

De acuerdo con los elementos anteriores, se concluye que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FISM, ya que aunque el nivel de ejercicio de gasto al 31 de diciembre de 2008 y a la fecha de la revisión fue elevado, los beneficios esperados con su aplicación no se cumplieron en su totalidad.

Adicionalmente, el municipio no cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática del cumplimiento de las metas de las obras y acciones apoyadas con recursos del fondo.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

-
- En la distribución programática del fondo se asignó mayor peso a los rubros caminos rurales y urbanización municipal, específicamente mejoramiento urbano, empedrados y concreto hidráulico con el 73.3 %, de los recursos ejercidos.
 - La baja inversión de tan sólo el 3.4 % aplicada en obras de agua potable contrasta con lo destinado al rubro de urbanización.
 - Se observó que dos acciones de la muestra de auditoría financiadas con recursos del fondo no se encuentran dentro de los rubros autorizados por la normativa aplicable con un 2.9 % respecto al monto asignado.
 - Un bajo porcentaje de los recursos se destinó para atender las necesidades prioritarias de la población en servicios básicos como la electrificación; asimismo, no se destinaron recursos para el rubro de drenaje y alcantarillado, dichos conceptos muestran un déficit de 3.9% y 12.2% respectivamente. Al respecto, el municipio sólo cuenta con un padrón de la población por localidades.
 - La cabecera municipal concentró el 23.5 % de la inversión del fondo y el 76.5 % se asignó a las demás localidades del municipio; lo que demuestra que se dio prioridad a la atención de las necesidades en las localidades rurales de la población.
 - Con respecto a la operación y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), se constató su constitución y participación en el proceso de priorización, ejecución, conclusión y seguimiento de las obras realizadas.
 - El municipio no difundió entre sus habitantes el programa de inversión aprobado con recursos del fondo, ni los resultados alcanzados, ni reportó a la SEDESOL, por conducto del Gobierno del estado, los informes trimestrales de avance del fondo.
 - En el ejercicio revisado, el fondo constituyó un apoyo menor para las finanzas municipales, ya que tan sólo significó el 1.8 % de los ingresos por concepto de participaciones fiscales, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; asimismo, representa el 76.9 % del importe percibido por las participaciones fiscales, el 2.0 % con respecto de los ingresos propios y el 19.8 % del presupuesto de egresos del municipio del año en revisión.
 - Los ingresos municipales por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos aumentaron en 2.0 % en 2008, respecto del ejercicio 2007.
-

- De acuerdo con la estratificación definida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el lapso 2000-2005, el municipio tiene un grado de marginación medio.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio cumplió parcialmente con los objetivos del fondo, no obstante que se ejerció un bajo porcentaje en rubros no autorizados por la ley, se observó que la inversión aplicada no se destinó a la atención de servicios primarios como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, etc.

No existió transparencia ante la sociedad respecto de la aplicación de los recursos, toda vez que no se difundió el programa de inversión aprobado con financiamiento del FISM y los resultados alcanzados, además de que no se entregaron a las instancias correspondientes los avances trimestrales de la aplicación del fondo.

Asimismo, al final del ejercicio no se realizó una evaluación sobre las acciones y programas ejecutados. Tampoco se consideraron indicadores para determinar el alcance e impacto social alcanzado, a fin de que permitan una adecuada toma de decisiones.

Lo anterior incumplió los artículos 25, fracción III, 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	97.7
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (octubre 2009) (% ejercido del monto asignado).	100.0
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	2.9
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	3.4
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	0.0
4.- Urbanización municipal.	26.8
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	7.5
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	0.7
8.- Mejoramiento de vivienda.	0.0
9.- Caminos rurales.	46.5
10.- Infraestructura productiva rural.	12.2
11.- Desarrollo institucional.	0.0
12.- Gastos indirectos.	3.0
13.- Otros.	
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	18.0
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	23.5
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	N/D
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	7.4
Drenaje. (%).	12.2
Energía eléctrica. (%).	3.9
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	NO
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	NO
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (9)	
1. Obras terminadas	9
a) Operan adecuadamente.	7
b) No operan adecuadamente.	2
c) No operan.	0
2. Obras en proceso.	0.0
3. Obras suspendidas.	0.0
4. Obras canceladas.	0.0
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	0.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	100.0

V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0	
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%).	65.0	
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0	
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0	
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	0.0	
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	0.0	
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.		
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.	SÍ	
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	NO	
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	2	
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.	18	
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.		
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0	
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	100.0	
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0	
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO	
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO	
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).		
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	NO	
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).		
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	NO	
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.		
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	1.8	
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%).	76.9	
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	2.0	
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	N/D	
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	19.8	
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	2.0	

FUENTE: Presupuesto de Egresos del Municipio, Cuenta Pública del ejercicio 2008 y 2007, Expedientes Técnicos de Obra Pública y Gastos Indirectos.

N/D: No se proporcionó información por el municipio.

Mediante el oficio 148/2009 del 17 de diciembre de 2009 el Presidente Municipal giró instrucciones para que, en lo sucesivo, se apliquen con más detalle las disposiciones y normativas para subsanar las deficiencias detectadas en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para poder contar con una administración más solvente de los recursos ejercidos por esta administración.

Asimismo, que se analicen en el cabildo las metas alcanzadas al final del ejercicio, con respecto a lo programado al inicio de éste. Del análisis de las acciones anteriores, se determinará la solvencia de este resultado.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 1,808.5 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 1,808.5 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 1,808.5 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 1,808.5 miles de pesos, se integra por 263.3 miles de pesos que corresponden a intereses generados por atrasos en la ministración de recursos, 744.4 miles de pesos recursos federales aplicados en rubros no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, 697.2 miles de pesos por pagos improcedentes o en exceso en diversos conceptos de obra, 69.4 miles de pesos por falta de sanción al contratista por incumplimiento en la conclusión de la obra y pagos duplicados, y 34.2 miles de pesos por recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de los gastos indirectos.

Consecuencias Sociales

No obstante que sólo un bajo porcentaje de los recursos aplicados se desvió de los objetivos establecidos en las disposiciones normativas del fondo, los mecanismos de control para monitorear las

carencias de servicios básicos que afectan a la población son insuficientes, por lo que la inversión aplicada en algunos rubros prioritarios fue de poca cuantía.

Además, los programas ejecutados por el municipio no contemplan el aspecto programático para medir la eficiencia en la aplicación de los recursos y limita por consecuencia la toma de decisiones para la implementación de programas eficaces que satisfagan los requerimientos de la sociedad en los rubros de infraestructura básicos como la dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, educación básica y caminos rurales, entre otros.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 7 observación(es) que generó(aron) 8 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 1 a Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 a Pliego(s) de Observaciones y 2 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Rosamorada, Nayarit, en relación con los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 17,406.5 miles de pesos, que representa el 68.0 % de los 25,603.6 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Rosamorada, Nayarit, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la administración, control interno, ejecución, orientación, aplicación y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 263.3 miles de pesos que corresponden a intereses generados por atrasos en la ministración de recursos, 744.4 miles de pesos recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, 69.4 miles de pesos por falta de sanción al contratista por incumplimiento en la conclusión de una obra, 697.2 miles de pesos por pagos improcedentes o en exceso y 34.2 miles de pesos por recursos aplicados en conceptos que no corresponden con los gastos indirectos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números 127/2009, 128/2009, 145/2009, 147/2009, 1402/2009 del 17 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este informe de auditoría, las cuales, una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual el contenido del oficio de referencia se integra en este apartado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0791-DGARFEM](#)

X.20.1.5. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Tecuala)

Auditoría: 08-D-18016-02-0792

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.
2. Verificar que el estado entregó los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, y que se reportó a la SHCP, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

3. Comprobar que el estado requirió al municipio establecer una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado, copia de la cuenta bancaria correspondiente; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio, respaldadas en los documentos comprobatorios y justificativos originales y que cumplieron con los requisitos fiscales establecidos, en observancia de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2008, y del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.
5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y se mantuvieron conciliadas con la demás información financiera, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
6. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo están registrados en la contabilidad del municipio, se contó con los resguardos correspondientes y se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.
7. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, del 30 de enero de 2008.
8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y

- beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
9. Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL, por medio del gobierno estatal, la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y, el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
 10. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP, a través del gobierno estatal, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y, los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
 11. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en apego a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y, los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
 12. Constatar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio de los recursos del fondo correspondió a la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y, los Lineamientos para informar

sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

13. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, conformado por los beneficiarios, que participaron en la programación, destino y aplicación de los recursos, y en la vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
14. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la instancia de planeación citada realizó el seguimiento y evaluación del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
15. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
16. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que se garanticen, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y los vicios ocultos al concluir la obra, en observancia de lo dispuesto por Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
17. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que estén debidamente justificadas y autorizadas, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, en observancia de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

18. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincide con los números generadores, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y el finiquito de obra y, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.
19. Constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, verificar que las obras están concluidas y en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto de construcción y las pruebas de calidad requeridas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
20. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se contó con el acuerdo de ejecución correspondiente, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se tiene la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
21. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
22. Comprobar que el municipio no aplicó como gastos indirectos más del 3 % de la inversión de cada obra ejecutada y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.
23. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de 2.0 % del total de los recursos del fondo, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento

administrativo e institucional, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

24. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoria, el nivel del ejercicio de los recursos y, en su caso, las causas de subejercicio; asimismo, la consecución de sus objetivos, respecto de la orientación de los recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema y su aplicación en los rubros previstos en la normativa aplicable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

1.- Evaluación del Control Interno en la operación y desempeño del fondo.

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Municipio de Tecuala, Nayarit, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes.

Ambiente de Control

1. La administración del municipio carece de manuales de organización y procedimientos, por lo que no se cuenta con una descripción de puestos o funciones que definan las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos.
2. No se cuenta con un mecanismo que asegure que el personal tiene las competencias necesarias para el desempeño eficiente de sus actividades.

3. No ha existido rotación de personal (operativo) en la presente administración, lo que favorece la adecuada gestión del fondo.
4. Se analizan periódicamente las necesidades del personal que participa en la gestión del fondo en lo referente a los espacios, mobiliario y equipos de trabajo, con la finalidad de evitar carencias que pudieran afectar la operación del fondo.
5. Existe un área coordinadora de la gestión del fondo, por lo que las áreas involucradas en su operación trabajan de manera coordinada.

Riesgos y su Administración

1. No se tienen registros para conocer el déficit de servicios básicos por colonia y por localidad, así como la ubicación de zonas y grupos más pobres del municipio, que apoyen en el proceso de integración del programa de inversión del fondo y permitan la congruencia en la distribución programática de los recursos.
2. No se tienen implementadas medidas de control específicas para garantizar que los recursos del fondo se orienten a obras y acciones contempladas dentro de los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
3. No obstante que el programa de inversión del fondo es aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), no se cuenta con la aprobación del Cabildo.
4. El sistema de control presupuestal y contable que se tiene implementado en el municipio permite realizar el adecuado y oportuno registro de las operaciones del fondo.
5. No se cuenta con mecanismos que garanticen que el municipio efectúe la difusión entre la población del monto recibido del fondo, las obras y acciones a realizar, su ubicación, costo, metas y beneficiarios, así como los resultados obtenidos de su aplicación; ni para que se realice la entrega oportuna de los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del gobierno estatal.
6. Al final del ejercicio se evalúan los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISM, a fin de retroalimentar la operación del fondo para el siguiente ejercicio.
7. Se cuenta con un sistema de control para el manejo adecuado de los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de las obras ejecutadas por el municipio.

Información y Comunicación

1. La información financiera cuenta con una estructura definida establecida en un catálogo de cuentas específico.
2. No se cuenta con un sistema que garantice que las áreas involucradas en la operación del fondo tengan acceso y utilicen la misma información.
3. A pesar de que se cuenta con un sistema automatizado para llevar de manera razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones del fondo, no se tienen implementadas actividades de control que garanticen la oportunidad de los registros y disponibilidad de la información financiera que se genera.
4. Se llevan a cabo reuniones semanales entre los funcionarios de la administración municipal, con la finalidad de que exista una comunicación directa y constante acerca de la problemática del municipio en general; no obstante, no queda evidencia de estas reuniones.
5. Dentro de los cursos de capacitación impartidos al personal involucrado en la operación del fondo, se les informa sobre los objetivos del fondo, su importancia y su participación en el cumplimiento de los mismos.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

6. No se realizan actividades de supervisión para verificar la aplicación de los mecanismos de control para la administración de riesgos del FISM.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 748 puntos, valor que ubica al municipio de Tecuala, Nayarit, en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO
A SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones		
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
748	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de control interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es razonable; sin embargo, no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 y 18, fracción VIII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, para que se realicen las actividades necesarias con objeto de elaborar, autorizar, implantar y difundir los manuales de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y apoyar el logro adecuado de sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 18, fracción VIII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

2.- Transferencia de recursos

Con la revisión de los recursos asignados por el Gobierno del Estado de Nayarit al municipio de Tecuala, por un monto de 17,215.8 miles de pesos, se comprobó que fueron transferidos de manera ágil y directa, conforme al calendario de pagos publicado en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. Por otra parte, se constató que en esa misma publicación se incluyó el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008”, el cual contiene la formula utilizada para la distribución de los recursos, su metodología y la justificación de cada elemento. Cabe mencionar que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Lo anterior cumplió con los artículos 32, párrafo segundo, 35 párrafo tercero y cuarto, y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con la revisión del cumplimiento normativo, en relación con la información que debió enviarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, en el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, se constató que no se reportó la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo para la

Infraestructura Social Municipal, por cada municipio, ya que dicho sistema carece del campo para la captura de dicha información. Lo anterior contravino de lo establecido en el numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008.

Acción Promovida

08-0-06100-02-0792-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se incluya en el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, el campo necesario para reportar la fecha de la publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de la obligación por parte del municipio de establecer una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del fondo, no se proporcionó evidencia de que el gobierno del estado de Nayarit requirió al municipio establecerla, ni de que se remitieron a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit los datos correspondientes. Cabe mencionar que los recursos transferidos al municipio se depositaron en dos cuentas bancarias distintas; una de éstas fue abierta desde el ejercicio 2005 y existían remanentes del fondo de ejercicios anteriores, sin que se cuente con controles que permitan su identificación; esta cuenta se utilizó hasta el mes de septiembre de 2008. La

segunda cuenta bancaria se abrió el 22 de septiembre de 2008, con motivo del cambio de administración municipal, para traspasar el saldo existente de la cuenta anterior y en la cual quedó un saldo al 31 de diciembre de 2008 por 625.1 miles de pesos, el cual fue mezclado con las ministraciones del fondo correspondientes al ejercicio 2009, y no se tiene identificada la aplicación de dichos recursos, ya que se carece de controles que lo permitan.

Lo anterior contravino el artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se remitió oficio de fecha 2 de diciembre de 2009, con el cual el Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit, instruye al Tesorero Municipal para que a partir del ejercicio 2010 aperture una cuenta nueva por cada ejercicio fiscal para recibir los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, por lo que se atiende la irregularidad detectada.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Con la revisión de los estados de cuenta y los auxiliares contables de las cuentas bancarias en las que el Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio de Tecuala los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se constató que se realizaron disposiciones ajenas a las obras y acciones ejecutadas con cargo al fondo. No obstante que a la fecha de la revisión fueron reintegrados en su totalidad, se determinó que por la disposición temporal de estos recursos para fines ajenos al fondo, debió depositarse un total de 7.7 miles de pesos por concepto de intereses, sin que exista evidencia de ello. Las disposiciones indebidas fueron por pagos realizados al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, con los cheques núms. 371, 380 y 382 por un total de 80.0 miles de pesos; así como con los cheques núms. 41 y 56 expedidos a favor del municipio para depositarse en cuentas bancarias correspondientes a otros programas por un total de 900.0 miles de pesos. Por otra parte, se verificó que en el mes de enero de 2008 existieron tres depósitos a la cuenta bancaria del fondo por un total de 1.8 miles de pesos, por concepto de "reintegro cuenta FAIS" y un depósito en el mes de abril de 2008 por 50.6 miles de pesos por concepto de "cheque y depósito mal elaborado", de los cuales se desconoce su origen, ya que no fueron aclarados por el municipio.

Lo anterior contravino el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 7,682.77 (siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.), por los intereses generados por la disposición temporal de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para fines ajenos al fondo, en incumplimiento de los artículos 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b), subinciso iii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

3.- Registro e información contable y presupuestaria

Con la revisión de las pólizas de ingresos, egresos y diario y los estados de cuenta bancarios proporcionados por la entidad fiscalizada, se verificó que el municipio realizó el registro contable tanto por la recepción de los recursos del fondo, como por las erogaciones realizadas con cargo al fondo. Asimismo, se constató que la póliza de ingresos núm. 269 del 3 de noviembre de 2008 no contiene el respectivo recibo de ingresos de la Tesorería Municipal correspondiente a la ministración de los recursos del mes de octubre de 2008. Lo anterior en incumplimiento del artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se remitió oficio de fecha 2 de diciembre de 2009, con el cual el Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit, instruye al Tesorero Municipal para que en lo sucesivo expida los recibos de ingresos oficiales de la Tesorería Municipal

por todos aquellos conceptos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, junto con su póliza y control presupuestal. Por lo anterior, se atiende la irregularidad detectada.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Con la revisión de las cifras registradas al 31 de diciembre de 2008 en el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos, que forma parte de la Cuenta Pública Municipal, específicamente en la aplicación de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, comparado con el Cierre del ejercicio del año en revisión proporcionado por el municipio de Tecuala, Nayarit, se constató que existe una diferencia de 8,336.8 miles de pesos entre ambos documentos, ya que en el Estado de Origen y Aplicación presentan un monto aplicado de 8,330.3 miles de pesos, y en el cierre del ejercicio reflejan 16,667.1 miles de pesos. Al respecto el municipio emitió oficio de fecha 17 de septiembre de 2009, signado por el Tesorero Municipal de Tecuala, Nayarit, en el que se indica que se aportaron al “Programa 3 X 1” la cantidad de 8,269.0 miles de pesos, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del citado programa, y desde ella se realizaron los pagos correspondientes a las obras del programa, y no se realizó hasta ese momento el registro en las cuentas de gastos respectivas. Esta explicación es insuficiente ya que el depósito efectuado en la cuenta bancaria no coincide con el monto de la diferencia mencionada, sin que fuera aclarada por el municipio.

Por otra parte, se constató que dentro de los registros contables del fondo, los cuales sirven de fuente para la elaboración de la Cuenta Pública Municipal, se registraron gastos por 669.1 miles de pesos por concepto de “campana de publicidad” y 12.0 miles de pesos por el pago de “mantenimiento de equipo de radiocomunicación de seguridad pública”, los cuales no se efectuaron con recursos del fondo, sino con otra fuente de financiamiento, por lo que el monto reportado en el Estado de Origen y Aplicación, no corresponde con las operaciones realizadas con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Lo anterior incumplió los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, para que en ejercicios posteriores se concilien entre sí los reportes financieros del fondo y que éstos reflejen de forma veraz y fidedigna la situación financiera del fondo, en cumplimiento de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

En la revisión de las cifras registradas en la Cuenta Pública Municipal al 31 de diciembre de 2008, tanto en el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos, así como en los "auxiliares por cuentas de registro" relacionados con el registro de los ingresos y egresos del fondo, se detectó que por motivo del cambio de administración municipal durante el mes de septiembre de 2008 se cancelaron las cuentas bancarias que se manejaban en la administración anterior y se abrieron nuevas cuentas, y los saldos existentes se traspasaron sin que se hayan cancelado las cuentas contables utilizadas. En el caso de la cuenta bancaria 0149827285, correspondiente al Programa 3x1, a la cual se transfirieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por la aportación que se realizó, se encontró que ésta cuenta contable no estaba cancelada y reflejaba un saldo, aun cuando el estado de cuenta bancario se encontraba en ceros. Dichos movimientos fueron registrados con fecha 23 de septiembre de 2009 y a la conclusión de la presente auditoría prevalecía un saldo contable de 136.3 miles de pesos.

De lo anterior se puede concluir, que los registros de bancos no fueron actualizados, ni se manejan conforme a las técnicas contables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo que resta credibilidad a la información financiera generada, además de que no se realiza un análisis de los

saldos contenidos en los informes financieros que emanan de estos registros contables, por lo que la Cuenta Publica Municipal del ejercicio 2008 no reflejó la situación financiera real del municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado".

Acción Promovida

08-B-18016-02-0792-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron oportunamente en la contabilidad del municipio los saldos de las cuentas de bancos relacionadas con la operación del fondo, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado".

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Con la revisión de los registros contables, se constató que un factor que afecta el procesamiento de la información y la generación de los informes financieros, es que el área que operativamente maneja los registros contables es la Contraloría Municipal, aun cuando esta función no está contemplada en sus atribuciones descritas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit. Por otra parte, el área de Planeación y Desarrollo formuló el cierre del ejercicio presupuestal, además de que es el área encargada de remitir los informes trimestrales acerca de la aplicación de los recursos del fondo al Gobierno del Estado de Nayarit y a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando como base sus propios registros, y no considerándose como fuente los registros contables y presupuestales. Lo anterior contravino el artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se entregó oficio del 2 de diciembre de 2009, firmado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, con el cual instruye al Tesorero Municipal para que lleve un control contable y presupuestal integral para regularizar la cuenta pública, e incorpore al encargado de dicha actividad a la Tesorería con su nombramiento respectivo debido a que la Contraloría Municipal no debe realizar estas actividades, ya que sus atribuciones no le permiten registrar, clasificar y resguardar información financiera. Por lo anterior se atiende parcialmente la observación.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, con la finalidad que el cierre del ejercicio presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal reportado en cuenta pública sea realizado a partir de los registros contables y presupuestales del municipio, en cumplimiento del artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Con la revisión de las cifras registradas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, aprobado el día 27 de diciembre de 2007 en sesión extraordinaria de Cabildo, se constató que en el caso del programa de inversión del fondo sólo se incluyó un concepto denominado "Fondo de Infraestructura Social Municipal" por 17,576.0 miles de pesos, sin especificar las obras o acciones en los cuales se aplicarían los recursos. Asimismo, se

verificó que existieron adecuaciones a dicho presupuesto conforme al monto presentado en el cierre del ejercicio, ya que este documento reporta como recursos ejercidos 16,667.1 miles de pesos, sin que exista evidencia de que dichas modificaciones o adecuaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento. Lo anterior incumplió los artículos 197, 198 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción V, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se entregó oficio del 3 de diciembre de 2009, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, con el cual instruye al Tesorero Municipal para que en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2010 se incluyan las obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, desglosando todos y cada uno de los conceptos de la estructura programática. Por lo anterior, se atiende parcialmente la irregularidad detectada.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo las modificaciones del Presupuesto de Egresos del municipio se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 197, 198 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 16, fracción V, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Como resultado de la revisión de los bienes de inversión adquiridos con recursos del fondo se constató que no se dio de alta en el inventario de bienes del municipio una cámara fotográfica y una cámara de video, además de que no se encontró la documentación comprobatoria de la póliza de cheque Núm. 387 por 20.0 miles de pesos a favor de Office Depot, S.A. de C.V., que ampara su adquisición.

Asimismo, se observó que estos bienes no fueron registrados en la contabilidad del municipio dentro del rubro de activo fijo, ni se cuenta con sus respectivos resguardos.

Adicionalmente, en la verificación física de los bienes se detectó el faltante de la cámara fotográfica, de la cual, se desconoce el costo unitario por carecer de la factura, y tampoco se localizó un radio móvil con valor de 5.9 miles de pesos.

Al respecto, por medio del oficio num. CPDM-TEC-109-2009 del 10 de septiembre de 2009, firmado por el Director de Planeación y Desarrollo, el municipio informó que la cámara fotográfica se extravió en las oficinas de dicha dirección, sin que se especifique si se tomaron las medidas pertinentes para deslindar responsabilidades y, en su caso, la reposición del bien. Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracciones III y XV, y 119, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; decimocuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2008; y 16, fracción III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo se registren dentro de la contabilidad del municipio, en el rubro de activo fijo, los bienes adquiridos con cargo al fondo, se den de alta en el registro patrimonial del municipio y se resguarden eficazmente, en cumplimiento de los artículos 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracción III y XV, y 119, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; decimocuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2008; y 16, fracción III, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por la adquisición en Office Depot de México, S.A. de C.V., de equipo fotográfico y de video, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 73 fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracciones III y XV, y 119 fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y decimocuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2008; y 16, fracción III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por la falta de un radio móvil adquirido con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117 fracciones III y XV, y 119, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; decimocuarto del Presupuesto de Egresos

para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2008; y 16, fracción III, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

4.- Destino de los Recursos

Con la revisión del cierre del ejercicio del FISM con corte al 31 de diciembre de 2008, se constató que se ejecutaron 42 obras y acciones por un monto de 16,667.1 miles de pesos aplicados en los rubros y programas que se describen a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Programa	Número de obras y acciones	Costo	%
Agua Potable	1	651.0	3.9
Alcantarillado	6	1,456.7	8.7
Urbanización municipal	19	5,231.4	31.4
Electrificación rural y de colonias pobres	3	344.6	2.1
Caminos rurales	4	6,431.4	38.6
Infraestructura productiva rural	2	105.7	0.6
Desarrollo institucional	1	1,302.6	7.8
Gastos indirectos	1	517.1	3.1
Otros	5	626.6	3.8
Suma	42	16,667.1	100.0

FUENTE: Cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2008.

En el análisis de la muestra de auditoría seleccionada integrada por 28 obras y 2 acciones, con una inversión de 12,505.0 miles de pesos, se identificaron 5 obras, las cuales se enuncian a continuación, por un monto de 626.6 miles de pesos que no cumplen con la estructura programática del fondo, que representan el 3.8 % del total ejercido por el municipio.

Lo anterior contravino los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y el numeral tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS Y ACCIONES QUE NO ENTRAN DENTRO DE
LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL FONDO
MUNICIPIO DE TECUALA
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Núm. de proyecto	Denominación	Importe
2008/MF3160007-PR	Suministro y colocación de pasto en Plaza Principal de La Presa	125.8
2008/MF316008-CP	Rehabilitación de fuente en Plaza Principal de Tecuala	175.2
2008/MF316023-CP	Rehabilitación de Panteón Municipal	207.4
132008/MF316023-CP	Rehabilitación de Panteón Municipal de San Felipe	18.8
180161 DS 001 (Hábitat)	Equipamiento de Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario	99.4
Total		626.6

FUENTE: Cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 626,572.00 (seiscientos veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos

00/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por haber ejecutado durante el ejercicio fiscal 2008, con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cinco obras y acciones que no están dentro de la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y el numeral tercero del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo.

Con la revisión del cumplimiento normativo, en relación con la obligación por parte del municipio para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, se constató que el municipio no presentó la documentación pertinente que permita comprobar el cumplimiento de esta disposición. Lo anterior contravino el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral Octavo fracción I y III del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas necesarias para que en lo sucesivo se realicen las publicaciones para hacer del conocimiento de los habitantes del municipio el monto recibido y las obras por ejecutar a través del fondo, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio, en cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con la revisión del cumplimiento normativo se constató que no existe evidencia de que se hayan remitido a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) los informes trimestrales que el municipio debe reportar, por conducto del gobierno estatal, sobre el avance del ejercicio de los recursos del FISM, en incumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y en el numeral Octavo, fracción IV, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades necesarias para que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del gobierno estatal, los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente; y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del gobierno estatal, durante el ejercicio 2008, se constató que el municipio remitió dichos informes; sin embargo, no se obtuvo evidencia de que el ente fiscalizado realizó la publicación y difusión en los órganos locales oficiales y en la página Web del municipio.

Por otra parte, en la revisión del informe del cuarto trimestre y de las cifras mostradas en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2008, se observó que no coinciden entre sí los datos registrados, ya que en el cierre del ejercicio se presentan 16,667.1 miles de pesos ejercidos, y en el informe del cuarto trimestre reportan 16,554.7 miles de pesos, cuya diferencia de 112.4 miles de pesos no fue aclarada por el municipio ni fue posible identificar las causas que la originaron.

Lo anterior contravino los artículos 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 117 fracción III y XV de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; y el numeral Vigésimo Tercero, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas necesarias para que en lo sucesivo los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coincidan con el cierre del ejercicio respectivo, y se realicen las publicaciones en los órganos oficiales de difusión y en la página Web del municipio, en cumplimiento de los artículos 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, correspondientes.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

6.- Participación Social

En la revisión de la muestra de auditoría se observó que en 7 de ellas no se cuenta con la evidencia de que se integró un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, siendo estas las siguientes: 2008/MF316009-CP, 2008/MF316014-CP, 2008/MF316013-PR, 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP, 2008/MF316024-CP y AYO-TEC-3X1-LP-OB-001/2008. Cabe mencionar que en ninguno de los expedientes de las obras seleccionadas de la muestra de auditoría existe evidencia de la participación de los comités en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento

y evaluación de las obras. Lo anterior incumplió los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 11, 24 y 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción VII, 19 y 20 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y numeral OCTAVO, fracción II, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas necesarias para que en lo sucesivo se integren los comités comunitarios por cada una de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y que dichos comités participen en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 11, 24 y 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y numeral octavo, fracción II, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Con la revisión de la participación comunitaria en el proceso de priorización y selección de las obras aprobadas en el programa de inversión financiado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se determinó que no existe evidencia de que en el municipio se haya constituido y operado un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o similar y el Consejo de Desarrollo Municipal. Por otra parte, no se pudo constatar que las obras realizadas con cargo a los

recursos del fondo fueron priorizadas y aprobadas, de que el H. Ayuntamiento autorizó el programa de inversión con recursos del fondo, y de que se dió seguimiento a la aplicación de los recursos.

Lo anterior contravino los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 11, 24, 25, 26, fracción I y II, 27 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 19 y 20 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y numeral octavo, fracción II, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda para que implemente las acciones pertinentes para que se promueva la participación social de la comunidad en la priorización de necesidades, mediante la constitución de órganos colegiados como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Consejo de Desarrollo Social Municipal; asimismo, se dé seguimiento a la aplicación de los recursos del fondo y se evalúen los resultados alcanzados, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 11, 24, 25, 26, fracciones I y II, 27 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 19 y 20 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

7.1.- Obras y Acciones Sociales (Obra Pública)

Con la revisión documental de las 23 obras de la muestra de auditoría que se encuentran contempladas dentro de la apertura programática del fondo, se determinó que una de las obras se adjudicó por licitación pública siendo el importe del contrato por la cantidad de 6,027.1 miles de pesos; 10 obras se adjudicaron mediante el procedimiento de invitación restringida, importando la suma de los montos contratados la cantidad de 10,459.8 miles de pesos; 10 obras se asignaron por adjudicación directa, y el importe de la suma de dichos montos es de 3,215.8 miles de pesos, y 2 obras se ejecutaron bajo la modalidad de administración directa, y se comprobó que en todos los casos el procedimiento de adjudicación aplicado fue correcto, conforme a los rangos aprobados en la normativa aplicable. Lo anterior cumplió con los artículos 20, 23, 32, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

En la revisión de las 23 obras que están dentro de los rubros autorizados y que fueron revisadas documental y físicamente dentro de la muestra de auditoría, se detectó que 21 obras fueron ejecutadas por contratistas; sin embargo en los expedientes técnicos de dichas obras no se localizaron los contratos de las siguientes obras: 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016-CP. Por otra parte, con la revisión de los contratos de las 18 obras restantes, se constató que no cumplen con el clausulado estipulado en la legislación aplicable, ya que se omite una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida

08-B-18016-02-0792-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito

de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el contrato respectivo de las obras 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016-CP, y formalizaron 18 contratos de obra que omiten una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

En la revisión de los 21 expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría que fueron ejecutadas por contratistas se detectó lo siguiente:

- No se integraron las garantías de los anticipos en los expedientes de las obras 2008/MF316013-PR, 2008/MF316016-PR y 2008/MF316020-PR.
- No se localizaron las correspondientes garantías de cumplimiento del contrato en los expedientes de las obras 180161ME005, 180161ME003, 180161ME008, 180161ME010, 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP, 2008/MF316014-CP, 2008/MF316013-PR, 2008/MF316016-PR, 2008/MF316020-PR y 2007/MF316016-CP.
- En el caso de los expedientes de las obras 180161ME005, 180161ME003, 180161ME008, 180161ME010, 180161ME013, AYT0-TEC-3X1-LP-OB-001/2008, 2008/MF316014-CP, 2008/MF316013-PR, 2008/MF316016-PR, 2008/MF316020-PR y 2007/MF316016-CP, no se integró la respectiva fianza de vicios ocultos.

Lo anterior contravino los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se entregó oficio del 2 de diciembre de 2009, signado por el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, con el cual informa que se están realizando las investigaciones pertinentes para deslindar responsabilidades relativo a la falta de garantías y fianzas en las obras ejercidas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, por cada uno de los anticipos otorgados.

Acción Promovida

08-B-18016-02-0792-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las garantías de cumplimiento de contrato de 11 obras y 11 fianzas de vicios ocultos, correspondientes a obras realizadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Con la revisión física y documental de las 21 obras ejecutadas por contratista contempladas dentro de la muestra de auditoría, se constató que en 20 se cumplió con el plazo de ejecución y monto originalmente pactado; asimismo, se determinó que en la obra 2008/MF316009-CP se formalizó un convenio modificatorio en monto, el cual se encuentra dentro del porcentaje permitido por la normativa aplicable, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con la revisión documental de las obras ejecutadas por contratista consideradas en la muestra de auditoría, se comprobó que los montos ejercidos corresponden a los reportados en el cierre del ejercicio, y que se cuenta con la documentación comprobatoria de los pagos efectuados. Asimismo, se determinó que no existieron variaciones en los precios unitarios, que su aplicación fue constante a los volúmenes de obra ejecutados en las distintas estimaciones y conforme a los considerados en el catálogo de conceptos aprobado en la adjudicación de las obras. Lo anterior cumplió con los artículos 40, 44, fracción III, y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y decimocuarto, del

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes técnicos de las 21 obras ejecutadas por contratista se constató que 4 de ellos carecen de los números generadores correspondientes a las estimaciones de las obras 2008/MF316011-CP, 2008/MF316013-PR, 2008/MF316014-CP y 2007/MF316016-CP. Lo anterior contravino los artículos 40, fracción I, y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades necesarias para que en lo sucesivo se integren a los expedientes unitarios de obra los números generadores que soportan los trabajos ejecutados y pagados, con cargo al fondo, conforme a las estimaciones de obra, en cumplimiento del artículo 40, fracción I, y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Con la revisión física de las obras de la muestra de auditoría se constató que no existen diferencias volumétricas significativas en relación con las especificaciones contratadas; asimismo, se constató que se encuentran terminadas con la calidad solicitada y están operando satisfactoriamente en beneficio

de la población del municipio, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

De la revisión de las obras contempladas dentro de la muestra de auditoría, de las cuales 21 se ejecutaron por contrato, se concluyó que en ninguno de los casos se llevó a cabo el finiquito de obra, no se realizaron las actas de entrega-recepción correspondientes, y el contratista no notificó al municipio la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida

08-B-18016-02-0792-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito y las actas de entrega-recepción de 21 obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni obtuvieron de los contratistas la notificación de la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Con la revisión de las obras seleccionadas en la muestra de auditoría, se constató que las obras con número 2008/MF316006-CP y 2008/MF-316024-CP por un monto total de 255.4 miles de pesos,

fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, sin que exista el acuerdo previo a la ejecución de los trabajos bajo esta modalidad; además en el caso de la obra 2008/MF-316024-CP, no se cuenta con la documentación que debe ir anexa a dicho acuerdo, en incumplimiento de los artículos 52 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas necesarias, para que en lo sucesivo, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se formalice el acuerdo de ejecución antes de la realización de los trabajos y se integre a dicho acuerdo la documentación que debe ir anexa, en cumplimiento de los artículos 52 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

8.- Impacto Ecológico de las Obras

Con la revisión de las obras de la muestra seleccionada se constató que, en el caso de las obras con número 2008/MF316009-CP y 2008/MF-316024-CP, no se cuenta con evidencia de que se llevó a cabo el correspondiente estudio de impacto ambiental, en contravención de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, 38, 39 y 42 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y el numeral Octavo, fracción V, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala, Nayarit instruya a quien corresponda, a fin de que en lo sucesivo se gestione ante las instancias correspondientes para que se integre, en los expedientes de las obras ejecutadas con cargo a los recursos del fondo, la evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, 38, 39 y 42 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

9. Gastos Indirectos

Con el análisis efectuado del cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2008, se constató que el municipio ejerció 517.1 miles de pesos en el rubro de gastos indirectos, monto que representa el 3.0 % del recurso total asignado al fondo y se observó que los recursos fueron aplicados para el pago de compensaciones a personal que laboró en la Dirección de Planeación y Desarrollo del municipio durante el ejercicio en revisión, con el argumento de que se llevaron a cabo labores de supervisión y control. Cabe mencionar que el personal que recibió estas compensaciones laboró en el municipio, dentro de la plantilla de personal de estructura, y percibían un sueldo.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008; y en el numeral Séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del

Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$ 517,070.00 (quinientos diecisiete mil setenta pesos 00/100 M.N.) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por haber realizado durante el ejercicio fiscal 2008 erogaciones, en el rubro de gastos indirectos, con cargo en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el pago de compensaciones a personal de la Dirección de Planeación y Desarrollo del municipio de Tecuala, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008; y el numeral Séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

10.- Desarrollo Institucional

En la revisión del cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2008 se observó que se erogaron recursos por 1,302.6 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con cargo al Programa

de Desarrollo Institucional, que representa el 7.6 % del total asignado del fondo, monto que rebasa en 958.3 miles de pesos el porcentaje del 2.0 % establecido por la normativa. Asimismo, no se obtuvo evidencia de que para el ejercicio de los recursos se celebró el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el municipio de Tecuala.

Con el análisis efectuado se determinó que los recursos aplicados se destinaron a la remodelación de las oficinas administrativas por 938.5 miles de pesos y al “Fortalecimiento Institucional” en el cual se contemplaron adquisiciones de equipo de cómputo, topográfico, de radiocomunicación, de video y fotográfico, por un monto de 144.8 miles de pesos; mantenimiento a equipo de cómputo y de equipo de radiocomunicación por 128.9 miles de pesos; artículos de papelería por 16.6 miles de pesos; pago de servicio telefónico de la Dirección de Planeación y Desarrollo por 30.1 miles de pesos; gestión y difusión del programa carretero por 40.2 miles de pesos, y un pago por publicación de Convocatoria para el Padrón de Contratistas por 3.4 miles de pesos. De estos conceptos se considera que con excepción de la adquisición de equipos, el resto son acciones que no fortalecen al desarrollo institucional del municipio. Lo anterior contravino el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-B-18016-02-0792-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala, para ejercer recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral

Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-06-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$958,266.87 (novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por haber rebasado el porcentaje que establece la Ley de Coordinación Fiscal para el Programa de Desarrollo Institucional con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tecuala, Nayarit, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1

11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores que le permiten disponer de mayores elementos al efecto.

En el futuro se prevé que indicadores de ese tipo integren un Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada, el análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre de 2008 el municipio ejerció el 96.8 % de los recursos asignados al fondo, lo que manifiesta fortalezas en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.
- El municipio no cuenta con elementos para evaluar sistemáticamente el nivel de cumplimiento de las metas programadas.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FISM, ya que no obstante que los recursos se aplicaron de manera oportuna y acarrearón beneficios para la población de menores recursos, no cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron dichos objetivos:

- La muestra de auditoría se integró por 30 obras y acciones que significaron una inversión de 12,505.0 miles de pesos.

- Se determinó que cinco obras con un costo de 626.6 miles de pesos, que significaron el 3.8 % de los recursos ejercidos del fondo en 2008, no se encuentran dentro de la apertura programática establecida.
- En la distribución programática de los recursos se asignó el mayor peso a las acciones de urbanización y caminos rurales, dentro de los cuales las pavimentaciones y obras similares representan el 37.1 % de los recursos ejercidos, en contraste con el reducido peso que en la inversión del fondo tuvieron otros renglones considerados prioritarios para satisfacer las necesidades básicas de la población, como es el caso de las obras de agua potable, lo que significó únicamente el 3.9 % del total ejercido; electrificación rural y de colonias pobres con el 2.1 %, y en el caso del drenaje y letrinas no hubo inversión.

Conviene señalar que el municipio no tiene un sistema para disponer de información actualizada sobre las localidades, colonias, zonas y población que carecen de los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, a fin de apoyar el proceso de planeación y orientación de las inversiones del FISM.

- La cabecera municipal concentró el 28.6 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio; éste es un porcentaje razonable, dado que la población en la cabecera municipal representa el 35.5% de la población total del municipio.
- La participación social en la operación y desarrollo del FISM no fue la deseable, ya que no existe evidencia de la creación de comités comunitarios en la totalidad de las obras revisadas, ni de que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio y el Consejo de Desarrollo Municipal fueron constituidos.
- El municipio no entregó evidencia de que se hizo del conocimiento de sus habitantes, de manera oportuna, el monto recibido del fondo y su aplicación.
- No se proporcionó evidencia de que el municipio hizo llegar a la SEDESOL los informes trimestrales respecto del avance del fondo.
- En el ejercicio revisado el fondo constituyó un apoyo sumamente importante para las finanzas municipales, ya que significó el 41.9 % del monto correspondiente a los ingresos por concepto de participaciones fiscales, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; asimismo, significó el 43.3 % del importe percibido por las participaciones fiscales, el 1,305.3 % con respecto de los ingresos propios y el 23.1 % del presupuesto de egresos del municipio del año en revisión.

- El municipio se ubica en un nivel bajo de marginación, de conformidad con la estratificación definida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el lapso 2000-2005.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, toda vez que los recursos aplicados en obras y acciones que no se encuentran dentro de la apertura programática definida por la Ley de Coordinación Fiscal representaron el 3.6 % del total asignado; además, se destinó el 37.1 % de la inversión al rubro de pavimentación y obras similares, en detrimento de servicios primarios como agua potable, electrificación, drenaje y letrinas, etc.; además no hubo la suficiente transparencia ante la comunidad respecto de los recursos recibidos y su distribución, los núcleos de la población beneficiados y no se tiene evidencia de que se entregaron a la SEDESOL los avances trimestrales del fondo.

Lo anterior infringió los artículos 25, fracción III, y 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor o respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2008. (% ejercido del monto asignado).	96.8%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (septiembre 2009) (% ejercido del monto asignado).	96.8%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	3.8%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	3.9%
2.- Alcantarillado.	8.7%
3.- Drenaje y letrinas.	0.0%
4.- Urbanización municipal.	31.4%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	2.1%
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0%
7.- Infraestructura básica de educación.	0.0%
8.- Mejoramiento de vivienda.	0.0%
9.- Caminos rurales.	38.6%
10.- Infraestructura productiva rural.	0.6%
11.- Desarrollo institucional.	7.8%
12.- Gastos indirectos.	3.1%
13.- Otros.	3.8%
Total	100.0%
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	37.1%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	28.6%
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	35.5%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	18.5%
Drenaje. (%).	4.2%
Energía eléctrica. (%).	1.9%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	Sí
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	No
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	88.9%
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (30)	100.0%
1. Obras terminadas	30.0
a) Operan adecuadamente.	30.0
b) No operan adecuadamente.	0.0
c) No operan.	0.0
2. Obras en proceso.	0.0%
3. Obras suspendidas.	0.0%
4. Obras canceladas.	0.0%

IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	91.3%
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	100.0%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	ND
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%)	ND
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	0.0%
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%)	0.0%
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.	No
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	ND
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	ND
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.	ND
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0%
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	100.0%
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0%
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0%
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	No
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0%
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	No
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	1,305.3%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	43.3%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	41.9%
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	ND
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	23.1%
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	-26.2%

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Tecuala, Nayarit.

ND: No se proporcionó información por el municipio.

Acción Promovida

08-D-18016-02-0792-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el municipio de Tecuala instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 33 párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en términos de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio de Tecuala, Nayarit, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Impacto de las Observaciones**Errores y Omisiones de la Información Financiera*

Importe: 8,336.8 (miles de pesos)

Los errores y omisiones en los registros contables por 8,336.8 miles de pesos corresponden a diferencias entre las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio de 2008 y el Cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2008.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 2,135.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al

patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 2,135.6 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 2,135.6 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 2,135.6 miles de pesos se integra por: 958.3 miles de pesos que rebasan el porcentaje establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Programa de Desarrollo Institucional; obras ejecutadas fuera de la estructura programática del fondo por 626.6 miles de pesos; erogaciones en el rubro de gastos indirectos por concepto de compensaciones al personal del municipio por 517.1 miles de pesos; bienes muebles faltantes por 25.9 miles de pesos; e intereses por 7.7 miles de pesos por disposición temporal de los recursos del fondo para fines distintos.

Consecuencias Sociales

El municipio no cumplió con los objetivos del fondo, al financiar obras y acciones con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) que no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Además, los programas ejecutados por el municipio no contemplan el aspecto programático que permita medir la eficiencia o ineficiencia en la aplicación de los recursos y limita por consecuencia la toma de decisiones para la implementación de programas eficaces que satisfagan los requerimientos de la sociedad en rubros prioritarios como la infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, educación básica y caminos rurales, entre otros.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 23 observación(es) que generó(aron) 26 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 15 a Recomendación(es), 6 a Pliego(s) de Observaciones y 5 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Tecuala, Nayarit, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 12,505.0 miles de pesos, que representa el 72.6 % de los 17,215.8 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Tecuala, Nayarit, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la administración, control interno, ejecución, orientación, aplicación y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 958.3 miles de pesos que exceden el porcentaje establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Programa de Desarrollo Institucional; obras ejecutadas fuera de la estructura programática del fondo por 626.6 miles de pesos; erogaciones en el rubro de gastos indirectos por concepto de compensaciones al personal del municipio por 517.1 miles de pesos; 25.9 miles de pesos por extravío de bienes de activo fijo y falta de documentación comprobatoria de las erogaciones; 7.7 miles de pesos de intereses no depositados por disposición temporal indebida de los recursos del fondo, y una diferencia entre las cifras del cierre del ejercicio presupuestal y lo reportado en cuenta pública por 8,336.8 miles de pesos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto la entidad fiscalizada mediante oficio número CPDM-TEC-160-2009 del 11 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este Informe de Auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido del oficio de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0792-DGARFEM](#)

X.20.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL

X.20.2.1. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

Auditoría: 08-A-18000-02-0991

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas, la Coordinación General de Recursos Federalizados, la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, la Dirección General de Construcción y Mantenimiento, la Dirección General de Infraestructura Urbana Vial y el Departamento de Concurso y Precios Unitarios, del Gobierno del Estado de Nayarit.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes (Ambiente de Control; Actividades de Control; Información y Comunicación, y Supervisión), la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
2. Verificar que la Federación entregó mensualmente y de manera ágil y directa sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, los recursos del fondo al estado, de

conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y el calendario de ministraciones para el Ejercicio Fiscal de 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en cumplimiento de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, emitidos por la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

3. Comprobar la apertura por parte del Gobierno del Estado de una cuenta bancaria específica para la recepción, control, manejo y aplicación de los recursos del FISE, que permita su correcta identificación incluyendo sus productos financieros, en cumplimiento de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, emitidos por la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
4. Constatar que los recursos del fondo recibidos por el Gobierno del Estado y sus accesorios, bajo ninguna circunstancia, se graven, afecten en garantía o se destinen a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que el estado registró en su contabilidad, conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, la recepción de los recursos del fondo y los productos financieros generados por su inversión; que dichos ingresos estén soportados con la documentación justificativa y comprobatoria original y se mantienen conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro contable, identificando en su caso, el origen de las diferencias observadas, en cumplimiento de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
6. Verificar que el estado registró en su contabilidad las erogaciones realizadas con los recursos del fondo y sus productos financieros, y que éstas se soportaron con la documentación justificativa y comprobatoria original, la cual debe cumplir con las disposiciones legales y requisitos fiscales, que se cuenta con registros auxiliares que muestran los avances presupuestarios y financieros de las operaciones y la identificación de los saldos contables y que se mantuvieron conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro contable y presupuestario, identificando en su caso, el origen de las diferencias observadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación fiscal, Código Fiscal de la Federación y Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

7. Comprobar que los recursos del fondo y sus productos financieros, se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
8. Constatar que el Gobierno del Estado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el estado proporcionó a la SEDESOL la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Verificar que el estado proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
11. Comprobar si los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la SHCP, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en la página electrónica de Internet del Gobierno del Estado y en otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre), en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Verificar la constitución y operación en el Estado de instancias y órganos de planeación, para apoyar la operación y manejo del FISE, que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADE o similar), en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit; y Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.
13. Comprobar si el órgano de planeación sesionó con la periodicidad prevista en su reglamento o documento normativo que lo creo, y verificar en ellas si al término del ejercicio ese organismo de planeación sesionó para evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo

- con la participación social correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.
14. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó y contrató de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 15. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 16. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y las cláusulas de los contratos respectivos.
 17. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas de los contratos respectivos.
 18. Verificar que antes de la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se haya licitado y contratado de conformidad con el marco jurídico aplicable y se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las

erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

19. Constatar mediante visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
20. Verificar que en la ejecución de las obras se cumplió con el marco normativo aplicable a la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de tal manera que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
21. Verificar que se cumplieron con las metas establecidas y los objetivos del fondo, e identificar en su caso las variaciones, efectos y causas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Evaluación del Control Interno

Para la revisión y evaluación del control interno por cuatro componentes: Ambiente de Control, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del fondo, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de Control

- No existen Manuales de Organización y Procedimientos que definan las funciones del personal que lleva a cabo la operación y manejo de los recursos del fondo, para contribuir con el logro adecuado de los objetivos.

Identificación y Administración de Riesgos

- No se proporcionó evidencia documental en algunas respuestas del cuestionario por parte de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, para conocer el control que se tiene en las obras y acciones que se realizan con recursos del fondo.
- Se comprobó que los intereses por inversión de mayo no fueron registrados en el tiempo en que se conocieron.
- No se proporcionó la evidencia de que el estado proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del fondo.
- No se proporcionó la evidencia de que el estado proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, en los tiempos de entrega establecidos.

Información y Comunicación

- De los procesos de información financiera y presupuestal, no se proporcionó evidencia documental por parte de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas que revele oportunamente las transacciones realizadas y con el detalle necesario para su adecuada clasificación e identificación.

Supervisión de la Aplicación Efectiva de los Mecanismos para la Administración de los Riesgos

- No se tuvo evidencia de la evaluación de los controles utilizados para conocer los resultados de la operación del fondo.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 2,699 puntos, valor que ubica al Estado de

Nayarit en un rango regular, respecto del manejo y aplicación de los recursos del fondo, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2008

Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificación	Estatus	Semáforo
	0-2150	C. I. Bajo	Rojo
2699	2151-3400	C. I. Medio	Amarillo
	3401-4200	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado a los servidores públicos del Estado de Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es regular, ya que no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 33, fracciones V, XI, XIII, XV, XXXIV, XXXV y LVI, 34, fracciones V, IX, XII y XVIII, 35 fracción IV, V, XIII, XIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit dar seguimiento a las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de comprobar la implementación de los manuales de Organización y Procedimientos, el control adecuado sobre las obras y acciones que se realizan con recursos del fondo, que se cumpla con la publicación de los informes trimestrales proporcionados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicarlos en los órganos locales de difusión y ponerlos a disposición del público y en general corregir las demás deficiencias detectadas en el control interno, para dar cumplimiento a los artículos 33, fracciones V, XI, XIII, XV, XXXIV, XXXV y LVI, 34, fracciones V, IX, XII y XVIII, 35 fracción IV, V, XIII, XIV y XXV de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Nayarit.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Transferencia de Recursos

Con la revisión de los recursos del FISE 2008 transferidos por la Tesorería de la Federación al Gobierno del Estado de Nayarit por 39,490.9 miles de pesos, se determinó que se ministraron oportunamente y de acuerdo con los montos establecidos en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 2008, en cumplimiento del artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis de la cuenta bancaria núm. 65-50218711-3 de Santander Serfin, S.A., se constató que el estado abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y manejo de los recursos del fondo, según el contrato firmado el 26 de diciembre de 2007, que permite identificar los productos financieros generados por la inversión de los mismos, en cumplimiento del punto sexto, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero de 2008 y numeral 2.1, primer párrafo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2008, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III, Aportaciones para la

Infraestructura Social Estatal, del Gobierno del Estado de Nayarit, remitido a las dependencias ejecutoras mediante el oficio núm. SP-SSP-DPO-001/2008, del 3 de abril de 2008.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables, pólizas de registro y documentación comprobatoria de los recursos del fondo, se constató que los recursos no se embargaron, gravaron o afectaron en garantía, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Registro e Información Contable y Presupuestaria

Con la revisión de los estados de la cuenta bancaria núm. 65-50218711-3 de Santander Serfin, S.A. y del auxiliar contable de la cuenta núm. 1010 0003 0035, ramo 33 Fondo para la Infraestructura Social (FAIS) 2008, se verificó que los recursos se depositaron y se registraron contablemente en forma mensual, los recursos del Fondo de Infraestructura Social (FAIS) 2008 consolidado, que incluyen los recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) por 39,490.9 miles de pesos y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) por 286,341.3 miles de pesos.

Asimismo, el Departamento de Caja de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit controla y registra los recursos por medio de las pólizas de ingresos, con cargo a la cuenta contable de caja núm. 1020 0002 ingresos federales y se abona a la cuenta Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) núm. 4805 0003 0002 y, posteriormente, la Dirección de Contabilidad realiza un registro contable de la cuenta de registro núm. 1010 0003 0035, que corresponde a la cuenta bancaria donde se reciben las aportaciones federales del FISE por medio del registro en pólizas de diario por concepto de reclasificación de depósitos en donde se conjuntan los recursos del FISE y del FISM.

De los recursos del Fondo para la Infraestructura Social (FAIS 2008), depositados en la cuenta bancaria núm. 65-50218711-3 de Santander Serfin, S. A., se observó que el conjuntar los recursos del FISE y del FISM en una misma cuenta bancaria sin llevar un registro contable por separado de los recursos y de los rendimientos generados originó que se desconozca el monto de los rendimientos financieros que corresponden a los recursos del FISE 2008, estimados en 233.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 1, 31, 32, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto

Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y el numeral 2.1, párrafo segundo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2008, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III, Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, del Gobierno del Estado de Nayarit, remitido a las dependencias ejecutoras Mediante el oficio núm. SP-SSP-DPO-001/2008, del 3 de abril de 2008.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó emitir la recomendación correspondiente:

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit dar seguimiento a las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas al director de contabilidad, a efecto de comprobar la apertura de cuentas contables en el catalogo de cuentas, con el fin de que se identifiquen los rendimientos financieros correspondientes a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), para dar cumplimiento a los artículos 1, 31, 32, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y el numeral 2.1, párrafo segundo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2008, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III, Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, del Gobierno del Estado de Nayarit, remitido a las dependencias ejecutoras mediante el oficio núm. SP-SSP-DPO-001/2008, del 3 de abril de 2008.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

En la revisión de los estados de cuenta bancarios de los recursos del FISE 2008, se observó que el registro contable de los intereses por inversión generados el 5 y 6 de mayo de 2008 por 13.5 miles de pesos, se realizó de forma extemporánea hasta el 30 de junio de 2008, según la póliza de ingresos núm. 286, en incumplimiento de los artículos 31, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y el Principio de Contabilidad Base de Registro.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit girar instrucciones a los titulares de las áreas responsables a fin de contabilizar y realizar conciliaciones bancarias, para que en lo subsecuente, se realicen las gestiones necesarias para obtener en tiempo los estados de cuenta bancarios y se contabilicen en el momento en que se conocen los intereses bancarios, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental Base de Registro.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis de las pólizas de cheque proporcionadas por la entidad fiscalizada, se constató que están registradas en el sistema de contabilidad y los pagos corresponden con los proyectos o programas ejecutados con los recursos del FISE 2008; la documentación comprobatoria que se anexa en copias fotostáticas tiene el sello de pagado y la documentación original se encuentra en la dependencia ejecutora de la obra, en este caso, la Secretaría de Obras Públicas del Estado; asimismo, la documentación comprobatoria anexa cumple con los requisitos legales y fiscales, y los intereses se aplicaron al ajuste de costos de la obra núm. 2008/CE-21006-PR Conservación de camino de Unión de Corrientes al cruce de Mexcaltitán según la póliza de egresos núm. 610, cheque 36, del 5 de diciembre de 2008. Además, se realizaron las conciliaciones bancarias y los movimientos en proceso de conciliación fueron identificados y correspondidos en su momento por contabilidad y bancos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 33, de la Ley de Coordinación fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31, 32 y 33 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones**Destino de los Recursos**

Con la revisión de los recursos del FISE 2008, se comprobó que se aplicaron recursos por 39,490.9 miles de pesos, en los programas o proyectos establecidos, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL

RECURSOS EJERCIDOS POR PROYECTOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Cuenta Pública 2008

(Miles de pesos)

Nombre del Programa o Proyecto	Recursos	%	Núm. de obras y acciones	Núm. de beneficiarios
Conservación Mayor Camino Navarrete el Papalote	12,926.8	32.7	1	3911
Conservación Mayor Entronque carretero Federal No.15 Milpas Viejas	20,284.4	51.4	1	7911
Conservación de Camino Unión de Corrientes al Cruce de Mexcaltitán	6,219.7	15.7	1	3501
Rehabilitación, Remodelación y Ampliación del Centro de Salud "Juan Escutia"(Ajuste de Costos)(Saldo 2007)	35.6	0.1		
Adq.de Equipo para el Hospital General de Rosamorada(Microscopio)	24.4	0.1	1	37877
Total	39,490.9	100.0		

FUENTE: Cierres de Ejercicio al 31 de Diciembre de 2008 y al 28 de Febrero de 2009.

Lo anterior cumplió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los numerales 2.2, primer párrafo, y 2.3, primer párrafo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2008, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III, Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, del Gobierno del Estado de Nayarit, remitido a las dependencias ejecutoras Mediante el oficio núm. SP-SSP-DPO-001/2008, del 3 de abril de 2008.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

En la revisión a los recursos del fondo, ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que publicó en el periódico oficial el 25 de abril de 2009 en su pagina de Internet, la propuesta de inversión final 2008 del FISE; sin embargo, no informó a los habitantes, ni publicó en los órganos locales de difusión, ni puso a disposición del público en general por medio de publicaciones específicas, al término del ejercicio, los resultados alcanzados por obra, en incumplimiento del artículo 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit girar instrucciones por escrito a los titulares de las dependencias y entes responsables, para que se implementen mecanismos de control y supervisión con el fin de que, en lo subsiguiente, cumplan con las obligaciones de transparencia, por el manejo y ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, específicamente informar a los habitantes sobre los resultados alcanzados, mediante el uso de los órganos locales de difusión o publicaciones específicas al termino del ejercicio, para dar cumplimiento del artículo 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de los recursos del Fondo para Infraestructura Social Estatal ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que no se proporcionó evidencia de que el estado remitió a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó que la observación fue solventada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En la revisión de los recursos del fondo ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, en los tiempos de entrega establecidos, en incumplimiento de los artículos 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación; y el capítulo II, Sección IV, lineamiento duodécimo y el capítulo IV, lineamiento vigésimo cuarto, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2008.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó que la observación fue solventada.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

En la revisión de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se detectó que no se proporcionó evidencia de que el estado publicó los informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de que se publicaron en los órganos locales de difusión, ni de que los puso a disposición del público en general por medio de publicaciones específicas y medios electrónicos, en incumplimiento del artículo 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit girar instrucciones por escrito a los titulares de las dependencias y entes responsables, para que se implementen mecanismos de control y supervisión para que, en lo subsiguiente, cumplan con las obligaciones de transparencia por el manejo y ejercicio de recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, específicamente respecto de la publicación de los informes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, para dar cumplimiento al artículo 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Participación Social

Con la revisión de los recursos del fondo 2008, ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que existe un Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit (COPLADENAY), con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido de acuerdo con la ley decretada el 11 de marzo de 1981 mediante el decreto número 6375 que emitió el Congreso del Estado de Nayarit. Asimismo, se verificó el acta de instalación y toma de protesta a los coordinadores de los subcomités sectoriales, especiales y regionales del COPLADENAY celebrada el 8 de noviembre de 2005 por el periodo de 2005 a 2011, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 6, 11, 18, 20 y 21, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2, de la Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit; y 3 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Con la revisión de los recursos del fondo, ejercidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se verificó que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit (COPLADENAY), durante el ejercicio fiscal 2008, no sesionó conforme a lo que establece el reglamento interior, ya que tuvo tres sesiones, una ordinaria y dos extraordinarias, y en ninguna de ellas se informaron ni se mencionaron los avances de las obras realizadas con recursos del FISE y, al término del ejercicio, no se realizó ninguna sesión donde se evaluarán los resultados del fondo, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
 SESIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
 PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT
 GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 Cuenta Pública 2008

Núm. de Sesión	Tipo de Sesión	Fecha	Objetivo
Primera	Ordinaria	febrero 25 2008	Propuesta de la Calendarización del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2008. Presentación de los programas sectoriales, especiales y regionales emanados del Plan Estatal de Desarrollo.
Primera	Extraordinaria	abril 02 2008	Presentación de los resultados del estudio relacionado con el crecimiento del producto interno bruto de los estados, elaborado por la división de estudios económicos y sociopolíticos de banamex, filial de CITIGROUP. Importancia del Crecimiento del PIB Estatal en el contexto del Plan Estatal de Desarrollo.
Segunda	Extraordinaria	abril 17 2008	Análisis y en su caso aprobación para solicitar al ejecutivo del estado, para que sea deudor solidario en el convenio que se celebre entre COPLADENAY y el ISSSTE, respecto de la prestación de servicios médicos. Solicitud de autorización para que la Secretarías de Finanzas en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones por el COPLADENAY ante el ISSSTE, retenga recursos presupuestales por las cantidades que se deban pagar al ISSSTE.

FUENTE: Información proporcionada por el Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió los artículos 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó que la observación fue solventada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con los recursos del FISE 2008, se constató que las obras se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable para asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en cumplimiento de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo 2008, se constató que todas ellas se encuentran amparadas en un contrato debidamente formalizado que contiene los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable. Asimismo, las personas físicas y morales con quienes se celebraron los contratos, garantizaron los anticipos que recibieron, cumplieron con las condiciones pactadas en los contratos y garantizaron cualquier vicio oculto al concluir la obra, en cumplimiento de los artículos 37, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 39 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal en el ejercicio fiscal 2008, se verificó que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados en el contrato, en cumplimiento de los artículos 33, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo 2008, se constató que los pagos que efectuó el ente auditado, se encuentran soportados en las facturas y estimaciones respectivas, los conceptos de obra presentados en las estimaciones, coinciden con los números generadores tanto en volumen como en importe, y sus precios unitarios corresponden con los autorizados en el catálogo de conceptos y finiquito de obra. Asimismo, los anticipos se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y los conceptos adicionales se encuentran debidamente justificados y autorizados, en cumplimiento de los artículos 39, fracción I, 40, fracciones, I, II, III, IV, V, VI y VII, y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo 2008, se constató que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización y la

adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se licitó y contrató de conformidad con el marco jurídico aplicable. Asimismo, se constató que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de los artículos 22 y 52, fracciones I, II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de la obra núm. 2008/CE-21001-PR Conservación mayor entronque Carretera Federal núm. 15 - Milpas Viejas, en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional y contratada por 20,312.5 miles de pesos, mediante el contrato núm. DGIUV-LP-R33-2008-006, se constató que existió duplicidad en el cobro del concepto de obra con clave 34, ya que la contratista consideró un pago en la partida X (diez) diversos, en los conceptos de seguridad, protección e higiene en la obra y señalamiento, cintilla y avisos por 27.4 miles de pesos y también se efectuó el cobro del mismo concepto en la estimación num. 1 (uno) del 6 de junio de 2008, por 14.4 miles de pesos; sin embargo, no se encontró evidencia en el expediente ni en la inspección física, que constaten la ejecución de estos gastos por 41.8 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit; la cláusula décima primera, del contrato de obra publica num. DGIUV-LP-R33-2008-006; Norma N-LEG-3/02, D. Ejecución de obras. D.4. Ejecución, D.4.10 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones; sin embargo, se determinó que subsiste la observación, ya que no se integró la copia del recibo de depósito por la cantidad observada. Asimismo, la observación de la partida de indirectos subsiste, ya que en la evidencia fotográfica enviada para constatar de que se emplearon servicios de sanitarios móviles para higiene del trabajador, se constató que no corresponde con el periodo de ejecución de los trabajos (14 de abril al 11 de agosto de 2008) ya que la fotografía se tomó el 17 de marzo de 2009.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda, conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 41.8 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de la obra núm. 2008/CE-21002-PR denominada Conservación mayor del camino Navarrete el Papalote del 0+000 al 15+500, en varias localidades del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional y contratada por 14,943.1 por medio del contrato núm. DGIUV-LP-R33-2008-005, se constató que existió duplicidad en el cobro del concepto núm. 17 referente a: "Elaboración y colocación de letrero espectacular alusivo a la obra con rotulo en vinil de 2.44 mts. de altura por 4.88 mts. de ancho sobre superficie de lamina galvanizada calibre 14, estructura a base de PTR de varias dimensiones, según especificaciones en plano...", por lo que se verificó que se efectuó el cobro del mismo concepto en la estimación num. 1(unos) del 2 de junio de 2008, por 35.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit; y de la cláusula décima primera, del contrato de obra publica DGIUV-LP-R33-2008-006.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, y envió copia del reintegro a la cuenta de FISE, por el importe observado, con lo que se determinó emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó a la Secretaría de Obras públicas del Estado de Nayarit instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que se implementen mecanismos de control para revisar de manera eficiente las propuestas técnicas y económicas en los concursos y no se efectúe la duplicidad de pago de conceptos de obra contratados, para dar cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y a la cláusula décima primera del contrato de obra publica DGIUV-LP-R33-2008-006.

La Secretaría de Obras Públicas del Estado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-007 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de obras ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas del Estado con recursos del fondo y de las visitas de inspección física de las mismas, se verificó que todas ellas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 37, 38, 39, 42 y 44, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit. 5º, inciso O, fracciones I y III, inciso Q, 6º, 9º y 23, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1***Cumplimiento de Metas**

El Gobierno del Estado de Nayarit reportó una aprobación de recursos del FISE por 45,179.0 miles de pesos y ejercicio 41,440.0 miles de pesos, que representan el 91.7% del total aprobado, debido a que se incorporan recursos de ejercicios anteriores al monto asignado para el ejercicio fiscal 2008, que fue de 39,490.9 miles de pesos. Con la revisión de los 39,490.9 miles de pesos ejercidos en los programas del Gobierno del Estado de Nayarit, en relación con el índice del cumplimiento de metas (avance físico), se determinó que de las siete obras programadas, cinco cumplieron con las metas al 100.0%, lo que representa el 71.4% del total, y en las dos restantes se ejercieron el 19.0% y el 41.8%, respectivamente, de los recursos; estas dos obras corresponden a los programas de infraestructura básica de salud y se realizaron con recursos de los remanentes de ejercicios anteriores.

Asimismo, se observó un deficiente proceso de planeación, programación y presupuestación, principalmente por la importante cantidad de recursos subejercidos y las variaciones entre el monto asignado contra los recursos aprobados y ejercidos, en incumplimiento de los artículos 2 de la Ley de

Planeación del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cumplimiento de objetivos

Los recursos y acciones del fondo 2008, se orientaron a obras de alcance y ámbito de beneficio regional, que benefician a comunidades en grados de marginación: 85.7% para el grado de marginación muy bajo y bajo; y 14.3% para el grado de marginación medio y alto, por lo que se observó que no se aplicaron los recursos en las localidades que se encuentran en grado de marginación alto y muy alto, en incumplimiento de los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio núm. SF/770/2009 del 15 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit recomienda al Gobierno del Estado de Nayarit dar seguimiento a las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de que los recursos se ejerzan en tiempo y forma en beneficio de la población que se encuentra en pobreza extrema y marginación alta, y cumplir con las metas de los programas aprobados, para dar cumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0991-01-008 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 8 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 77.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 77.1 miles de pesos

Operadas: 35.3 miles de pesos

Probables: 41.8 miles de pesos

El monto de la Cuantificación Monetaria de las Observaciones por 77.1 miles de pesos, se integra por: recuperaciones probables por 41.8 miles de pesos por concepto de pagos improcedentes o en exceso; y por las recuperaciones operadas por 35.3 miles de pesos por el mismo concepto.

Consecuencias Sociales

La entidad fiscalizada no cumplió con las metas del fondo en cuanto a la deficiente planeación del recurso; por su parte, los recursos ejercidos no beneficiaron directamente a los sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que con la aplicación del recurso no se alcanzó el impacto social esperado.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 8 observación(es) que generó(aron) 8 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 8 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit al Gobierno del Estado de Nayarit, en relación a los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 39,490.9 miles de pesos, que representa el 100.0% de los 39,490.9 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Gobierno del Estado de Nayarit cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la transferencia de recursos, registros contables y presupuestales y participación social, respecto de las operaciones examinadas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones

preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

X.20.2.2. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Compostela)

Auditoría: 08-D-18004-02-0993

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Planeación y Desarrollo Municipal, de Obras Públicas Municipales y la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; el Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los

Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008; las Reglas de Operación del Programa Empleo Temporal para el Ejercicio 2008 y las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria.

2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos o programas, de conformidad con los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, y la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo estuvieron registradas en la contabilidad del municipio y están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estuvieron identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y se mantuvieron conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales; de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y del

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo estuvieron registrados en la contabilidad del municipio y disponen de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubicaron en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las

Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
13. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por sus beneficiarios, y que éstos participan en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
14. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y que los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Ley General de Desarrollo Social.
15. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y de las bases de licitación.
16. Comprobar que las obras públicas ejecutadas estuvieron amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su

- reglamento; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
17. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones estuvieron debidamente justificadas y autorizadas, y, en caso contrario, que se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 18. Comprobar que los pagos realizados estuvieron soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y de los contratos respectivos.
 19. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra se correspondieron con los que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 20. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 21. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
 22. Comprobar que las adquisiciones estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebre el contrato garantice, en su caso, los anticipos que recibe y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento

jurídico, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

23. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, que se aplicaron las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
24. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo dispusieron del dictamen de impacto ambiental y fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
25. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe de estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
27. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Evaluación del Control Interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo de Infraestructura Social Municipal en el Municipio de Compostela, Nayarit, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes; se aplicaron cuestionarios de control

interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de Control

- Se verificó que el municipio cuenta con un reglamento interior que tiene por objeto establecer y regular las funciones y atribuciones de los servidores públicos, en lo que se refiere a la integridad y valores éticos, no cuenta con un código de conducta que fije la actuación ética de sus servidores públicos que fomente un ambiente donde se observe una conducta digna y una actitud de compromiso, actualizándose cada trienio por medio del cabildo.
- El municipio no realiza actividades de control que le permita evaluar la competencia del personal que ejerce el recurso del fondo. Asimismo, no se cuenta con un Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- No se promueve entre el personal la autoridad y responsabilidad de los servidores públicos municipales que permita una adecuada separación de funciones y facultades.
- No existen manuales de organización y de procedimientos en el ámbito municipal, lo cual dificulta evaluar si las actividades desarrolladas por el personal son las adecuadas, y si la autoridad y responsabilidad se aplican adecuadamente.

Identificación y Administración de Riesgos

- La administración municipal no implementó actividades de control que ayuden a garantizar que los recursos del fondo se orientan a los grupos en rezago social y pobreza extrema, y que su distribución programática sea congruente con la situación que observa el municipio en materia de déficit de servicios básicos.
- No se han creado mecanismos de control a fin de lograr una adecuada planeación, programación y presupuestación del fondo, para que, al final del ejercicio, se evalúen en el cabildo los resultados obtenidos.
- No existen actividades de control para garantizar que las comunidades de escasos recursos, por medio de sus representantes, participen en la integración del programa de inversión del fondo y en la supervisión de las obras.

- No existe evidencia de que enviaron, publicaron ni difundieron los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los órganos locales u oficiales de difusión y en su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios de difusión locales.
- La administración municipal no ha establecido mecanismos de control para difundir entre la población el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar y el costo de cada una; ni para informar, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- No existen actividades de control para evitar que se ejecuten obras públicas en zonas que no son de extrema pobreza; y que se aplique la normativa en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública, así como para la adquisición de bienes y servicios.
- Se carece de actividades para promover que el personal mejore el control interno sobre el manejo de los recursos del fondo; llevar a cabo evaluaciones de desempeño del personal; comparar resultados de ejercicios anteriores contra los actuales y asegurarse de que el personal cumple a la normativa que regula la operación del fondo.
- No existen manuales de organización y de procedimientos para administrar los riesgos más recurrentes observados en el ejercicio de los recursos del fondo.
- No se proporcionó evidencia documental de la cual se efectúe un monitoreo para medir la gestión administrativa y proponer mejoras en la eficacia, eficiencia, economía, cumplimiento de objetivos del fondo, transparencia, rendición de cuentas y administración de los riesgos.
- No se formula un programa de adquisiciones que coadyuve en la optimización de mejores condiciones de compra en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, servicio y garantía.
- El municipio fracciona los importes de las adquisiciones de equipo y materiales, y lo diversifica entre varios proveedores, para no someter al procedimiento de licitación indicado.

Información y Comunicación

- La información que se genera entre las diferentes áreas que constituyen el municipio de Compostela, así como la que se envía a otras instancias, no se presenta con el detalle suficiente, oportunidad y confiabilidad, por no existir un manual de procedimientos que norme los tiempos de entrega, las conciliaciones entre las áreas para la validación de la información y la toma de decisiones.

- La información que proporcionan las áreas de Tesorería, Dirección de Obras y Dirección de Planeación, así como la Contraloría no se remite con la oportunidad, el detalle y la confiabilidad requerida para cumplir con las responsabilidades que el servicio demanda.
- El nivel de comunicación entre el personal de mando y el personal operativo se considera deficiente porque no se lleva a cabo la debida retroalimentación entre las partes; por lo que la comunicación tanto horizontal como vertical no es lo suficientemente clara, concisa ni oportuna.
- No se han establecido actividades de control para que un área específica valide la integridad y confiabilidad de las cifras contenidas en los reportes presupuestales y financieros que se generan.
- El municipio no cuenta con mecanismos de control para mantener actualizados los sistemas de información con que cuenta la administración municipal.
- Se ejerce supervisión física de las obras, a fin de comprobar que los trabajos ejecutados son los que se incluyeron para su cobro en las estimaciones de obra.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de riesgos

- Los mandos superiores de la administración municipal no han establecido actividades de control para supervisar la operación del fondo, corregir deficiencias e implementar las acciones de mejora continua.
- La administración municipal no ha implementado actividades de control para actualizar los mecanismos que tiene establecidos para regular la utilización de los recursos del fondo.
- Los mandos superiores de la administración municipal no han establecido acciones para evaluar que las operaciones y procesos del fondo que tienen a su cargo funcionen adecuadamente y con la transparencia requerida.
- No se proporcionaron evidencias documentales de que la Contraloría Municipal verificó la operación del FISM ni de que se promovieron actividades de control en la aplicación de los recursos como resultado de sus intervenciones.

Evaluación Final

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 1,980 puntos, valor que ubica al municipio de Compostela en un rango bajo, respecto del manejo y aplicación de los recursos del fondo, como se detalla a continuación:

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DE LOS CUESTIONARIOS DE CONTROL INTERNO APLICADOS
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.
Cuenta Pública 2008**

Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones	Estatus	Semáforo
1,980	0 – 2150	C.I. Bajo	Rojo
	2151 – 3400	C.I. Medio	Amarillo
	3401- 4200	C.I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de control interno aplicados a los servidores públicos del municipio de Compostela, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el sistema de control interno establecido para el fondo es deficiente, por lo que deberá ser fortalecido en todas las debilidades determinadas en los cuestionarios aplicados y comprobados en el desarrollo de la revisión, en incumplimiento de los artículos 33, inciso a, segundo y tercer párrafos, 34, 35, primer párrafo, 48, primer párrafo, y 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones II y VI, inciso b, subincisos II y VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción V, 21, 22, 23, 24, 25, 82, y 83 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008; 114, fracción XIV, y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, y 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; numerales séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2008; primero y vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero del 2008; artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción II, del Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, formuló y remitió al municipio de Compostela, Nayarit, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual recomendó instruir a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

El municipio de Compostela, Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Transferencia de Recursos

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias bancarias, los recibos oficiales emitidos por la tesorería municipal y los registros auxiliares del sistema de contabilidad del municipio, se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió en tiempo y forma, a través de la Secretaría de Finanzas los recursos del fondo por 14,900.3 miles de pesos, de acuerdo con el calendario de ministraciones que se publicó en el Periódico Oficial del Estado num. 014 del 30 de enero del 2008, integrando en dicha publicación la fórmula y metodología de distribución de los recursos del FISM para el ejercicio fiscal 2008, en cumplimiento de los artículos 32, penúltimo párrafo, y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2008; y el numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

En la revisión de las ministraciones de los recursos del fondo 2008, se detectó que el municipio no proporcionó el acuse de recibo en donde le hace llegar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, copia del contrato bancario mediante el cual se abrió la cuenta bancaria para recibir los recursos del FISM, en incumplimiento del numeral séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, y el artículo 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias efectuadas a las cuentas bancarias núms. 409-5404087 y 409-5407930 de Banamex, S. A., los recibos oficiales del municipio y los registros auxiliares, se constató que los recursos del FISM 2008, recibidos por el municipio no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento de los artículos 49, primer párrafo, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Registro e información contable y presupuestaria

Con el análisis de los registros que emite el sistema de contabilidad del municipio, se constató que las aportaciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre fueron registradas en el auxiliar de bancos del FISM del 31 de diciembre de 2008, y se observó en el estado de cuenta bancario que las transferencias de estos recursos las realizó la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado del 3 de octubre y 3 de noviembre, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 82 y 83 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Con la revisión de los auxiliares por cuenta de registro, así como el control administrativo de las erogaciones realizadas con recursos del FISM, se comprobó que el municipio no registró erogaciones que suman 137.0 miles de pesos, correspondientes a las pólizas núms. E01316 y E01325, en el sistema de registro contable y presupuestal del fondo, sino que las registró erróneamente en auxiliares

del FORTAMUN-DF, ocasionando variación en los totales de las cuentas del fondo por la incorrecta clasificación del gasto, en incumplimiento de los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

En la revisión de los auxiliares de las cuentas de registro que emite el sistema de contabilidad, se detectó que la póliza núm. E00444 que ampara el cheque 043 del 1 de febrero de 2008 por 33.2 miles de pesos, corresponde a obras y proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples; sin embargo, fue registrada erróneamente en los auxiliares por cuenta de registro del FISM, lo que indica que las cuentas de gasto se encuentran mal clasificadas, en contravención de los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de las pólizas de egresos de los cheques elaborados para la ejecución de los recursos del FISM, se constató que éstas carecen de un número progresivo, no están requisitadas en su apartado para ello establecido de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, que defina el tipo de cuenta y a donde se destina el recurso contablemente; así como su repercusión en el control presupuestal, en incumplimiento de los artículos, 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 82 y 83, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó solventada la presente observación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Con el análisis del analítico de gastos del sistema de contabilidad gubernamental y cierre del ejercicio que emite la Dirección de Planeación, se comprobó que no se encuentran conciliadas las cifras de los recursos del fondo, ya que existe una diferencia por 3,462.9 miles de pesos, entre los resultados finales de los rubros en las cifras que arroja el cierre de ejercicio y las que se muestran en los rubros de la información contable y financiera, tal como se muestra a continuación:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DIFERENCIAS CONTABLES Y DEL CIERRE DEL EJERCICIO
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008
(Miles de pesos)

Concepto	Importe Cierre de Ejercicio	Monto Registros Contables	Diferencia
Agua potable	236.2	390.7	154.5
Alcantarillado	337.5	495.1	157.6
Urbanización	5,718.9	6,243.4	524.5
Canalización de recursos financieros	376.4		376.4
Pavimentación en col. Populares	512.2		512.2
Electrificación	635.4	1,290.6	655.2
Infraestructura educativa	629.9	666.9	37.0
Infraestructura deportiva	725.3	638.0	87.3
Apoyo a la producción primaria	58.6	50.4	8.2
Asistencia social y servicios Comunitarios	4,198.9	4,048.1	150.8
Caminos rurales	851.1	302.0	549.1
Gastos indirectos	446.4	666.5	220.1
Desarrollo institucional	121.5	151.5	30.0
Total	14,848.3	14,943.2	3,462.9

FUENTE: Analítico de gastos del sistema de contabilidad y cierre del ejercicio.

Lo anterior incumplió las Mejores Prácticas Gubernamentales y los artículos 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la recomendación no fue atendida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Con el análisis del auxiliar por cuentas de registro, las pólizas de cheque y su documentación soporte, se constató que el municipio efectuó adquisiciones de mobiliario y equipo de cómputo por 94.5 miles de pesos, de las cuales no se proporcionó la información de los resguardos a nombre de las personas a quienes se les asignaron los equipos y bienes adquiridos; además, no se aprecia en los registros la cuenta del patrimonio del municipio y no presentan la asignación contable del registro en los activos fijos, en incumplimiento de los artículos 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-007 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Con la revisión de los recursos del fondo se comprobó que el municipio destinó los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 14,943.2 miles de pesos, en los rubros siguientes:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RUBROS A LOS QUE SE DESTINÓ EL FONDO
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008
(Miles de pesos)

Programa	Ejercido	Porcentaje
Agua potable	390.7	2.6
Alcantarillado	495.1	3.3
Urbanización	6,243.4	41.8
Electrificación	1,290.6	8.6
Infraestructura educativa	666.9	4.5
Infraestructura deportiva	638.0	4.3
Apoyo a la producción primaria	50.4	0.3
Asistencia social y servicios Comunitarios	4,048.1	27.1
Camino rurales	302.0	2.0
Gastos indirectos	666.5	4.5
Desarrollo institucional	151.5	1.0
Total	14,943.2	100.0

FUENTE: Auxiliares por cuenta de registro, cierre de ejercicio y pólizas de egresos del ejercicio fiscal de 2008; documentación proporcionada por funcionarios públicos del municipio Compostela, Nayarit.

Asimismo, con la revisión del cierre de obra y las visitas de inspección física, se comprobó que el municipio destinó 1,788.5 miles de pesos de los recursos del fondo para la obra núm. 18000400010809, Iluminación y rehabilitación de andador de Avenida Emiliano Zapata, La Peñita de Jaltemba, que no benefició directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso b, subinciso VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación señalada persiste respecto de la aplicación de los recursos del fondo con lo señalado con la Ley de Coordinación Fiscal.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que ésta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 1,788.5 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-008 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2

Con la revisión del cierre de obra y las visitas de inspección física, se verificó que el municipio destinó 4,125.3 miles de pesos de los recursos del fondo para el financiamiento de obras que no cumplen con la apertura programática establecida para el fondo, como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO CUMPLEN CON LA APERTURA PROGRAMÁTICA
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

Cuenta Pública 2008

(Miles de pesos)

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe
18000401860810	Construcción de cubierta metálica en lienzo charro.	Las Varas	334.6
18000400830811	Construcción de cubierta metálica en campo de Fútbol.	Ixtapa de la Concepción	524.0
18000400010716	Construcción de club para diabéticos e hipertensos.	Compostela	970.2
18000403250804	Construcción de salón de usos múltiples (casa de asamblea).	San Isidro	782.5
18000400990814	*Construcción de casa club de la 3ra. edad.	Paso de las Palmas	527.8
18000402320820	*Construcción de la casa de la 3ra. edad.	Villamorelos	592.1
18000401540816	Rehabilitación de salón del comisariado ejidal.	Miravalles	394.1
Total			4,125.3

FUENTE: Cuenta Pública, cierres de ejercicios, expedientes unitarios de obra, proporcionados por el municipio de Compostela, Nayarit.

*Estas obras además de no cumplir con la apertura programática establecida para el fondo, no presentaron el título de propiedad o donación del terreno, en el cual se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso b, subinciso VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación señalada persiste respecto de la apertura programática del fondo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que ésta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 4,125.3 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-009 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

En la revisión de la difusión de las obras y acciones del fondo, se detectó que el municipio no tiene evidencia de haber hecho del conocimiento de sus habitantes los recursos recibidos, el número de beneficiarios de cada obra y acciones por realizar, su costo, ubicación y metas, ni los resultados alcanzados al cierre del ejercicio, así como el origen con el que se realizaron, en incumplimiento de los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-010 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

En la revisión de la obligación que tiene el municipio de proporcionar la información que la SEDESOL le requirió sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, se detectó que no se tuvo evidencia del cumplimiento de dicha obligación, ni de haber proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes trimestrales establecidos para el efecto, de igual manera, no se proporcionaron las publicaciones que se debieron realizar en la página electrónica de Internet del municipio u otro medio local de difusión, en incumplimiento de los artículos 9, fracciones II y VI, inciso b, subinciso II y VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y del numeral primero, de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-011 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Participación Social

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas por el municipio con recursos del fondo 2008, se constató que en cuatro obras no se constituyó un comité pro-obra integrado por los habitantes de la comunidad; asimismo, no se realizó la concertación y no se efectuaron las respectivas actas de entrega-recepción, tal como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DOCUMENTOS FALTANTE DEL RUBRO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
18000401280852	Empedrado de calles Lerdo de Tejada, Edén y Venezuela en la colonia Paraíso Escondido	La Peñita de Jaltemba	Actas constitutivas de los comités de obra.
18000400990814	Construcción de casa club de la 3ra. Edad	Paso de las Palmas	Convenio de concertación
18000402320820	Construcción de la casa de la 3ra. Edad	Villamorelos	Acta de entrega - recepción
18000400010817	Carpeta asfáltica sobre empedrado	Compostela	Acta de entrega - recepción.

FUENTE: Expedientes unitarios de obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2008, proporcionados por servidores públicos del municipio de Compostela Nayarit.

Lo anterior incumplió los artículos 33, fracción II, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, respecto de las obras núms. 18000401280852, "Empedrado de calle Lerdo de Tejada, Edén y Venezuela en la colonia paraíso escondido", en la localidad de La Peñita de Jaltemba, y 18000400990814, "Construcción de casa club de la 3ra. edad", en la localidad de Paso de las Palmas, con lo que se determinó, que subsiste la observación respecto de la obra núm. 18000402320820, denominada Construcción de la casa de la 3ra. Edad y la obra núm. 18000400010817 denominada Carpeta asfáltica sobre empedrado.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-012 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras financiadas con recursos del fondo, se constató que sí se constituyó el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Consejo de Desarrollo Municipal sesionaron en el transcurso del ejercicio fiscal 2008 y se verificó en las actas de consejo de desarrollo municipal que estas obras, se priorizaron, planearon y programaron en el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, esto se realizó a través de asambleas comunitarias por lo que sí se dio la participación social en la selección de las obras y acciones, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1***Obras y Acciones Sociales**

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras núms. 18000401120805 “Empedrado de calle Hidalgo”, en la localidad de El Monteón; 18000400830811 “Construcción de cubierta metálica en campo de fútbol”, en la localidad de Ixtapa de la Concepción; 18000400010716 “Construcción de club para diabéticos e hipertensos”, en la localidad de Compostela, 18000403250804 “Construcción de salón de usos múltiples (casa de asamblea)”, en la localidad de San Isidro; y 18000401830806 “Empedrado de camino de acceso”, en la localidad de El Tonino, ejercidas con los recursos del fondo 2008, se constató que el municipio no integró en ellos la documentación siguiente: ninguno de los documentos solicitados en la invitación para que las empresas pudieran participar en la licitación; y la omisión de los siguientes documentos correspondientes a las propuestas ganadoras: propuesta técnica: actas de visita de obra, junta de aclaraciones, manifestación de contratos, programa de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, formato indicado en las bases, de los datos básicos de costos de materiales. De la propuesta económica: carta compromiso de la proposición, garantía de seriedad, el análisis del costo del financiamiento, en incumplimiento de los artículos 34, incisos I, II, III, 35, 36, 59,

fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y los puntos 1, inciso 5, 14, párrafo primero, 20, 22, 26, 27 y 30 de las Bases de Licitación.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-013 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 18000401540816, denominada "Rehabilitación de Salón del Comisariado Ejidal de la Miravalles", en la localidad de Miravalles, municipio de Compostela, Nayarit, adjudicada directamente por 395.5 miles de pesos, por medio del contrato núm. FISM-SS-PD-0817-I, se constató que el municipio no respetó los montos máximos establecidos para adjudicar la obra directamente, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece un tope de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salario mínimos, que equivalen a un importe máximo de 220.0 miles de pesos y la obra se adjudicó por 343.9 miles de pesos sin considerar el IVA. Asimismo, no se integró al expediente la copia del registro de contratista del 2008, documento A-1.- Constancia de visita al sitio de la obra y de asistencia a la junta de aclaraciones; C.- Copia del acta de la junta de aclaraciones, signada en señal de conocimiento y aceptación de los acuerdos alcanzados; B-3 Análisis de costo de hora maquina directo; asimismo se constató que la tasa de interés que es 0.0% aplicada no corresponde con la tasa aplicada en el análisis del financiamiento la cual es de 7.9 %, en incumplimiento los artículos 21, 36, 58, fracción I, y 59, fracción II, de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit; 7, fracciones II, III, IV, V, IX y XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; puntos 1, inciso 5, 14, 20, 22, 27 y 30 de las bases de licitación.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre del 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-014 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo en el ejercicio fiscal de 2008, se constató que en siete obras los contratistas consideraron para el cálculo de sus indirectos, gastos diversos de los cuales no se encontró evidencia documental ni física de su ejecución, como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
GASTOS PARA DETERMINAR EL ANÁLISIS DE COSTOS DE INDIRECTOS
DE LOS CUALES NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008
(Miles de pesos)

Nombre de la obra	Localidad	Gastos considerados en el análisis de indirectos		Importe
Empedrado de calle Hidalgo.	El Monteon	Servicios técnicos Asesores, servicios y laboratorio. Capacitación y adiestramiento. Equipo de seguridad del personal.	Fianzas: Fianza de anticipo. Trabajos previos y auxiliares. Letrero alusivo a la obra.	22.3
Empedrado de calles Moreno, Vicente Guerrero y Justo Sierra entre Nayarit y México.	Las Varas	Laboratorio de control de calidad.		3.0
Carpeta asfáltica sobre empedrado	Compostela	Seguros y fianzas: Fianza de vicios ocultos.		2.4
Construcción de club para diabéticos e hipertensos	Compostela	Seguros y fianzas: Fianza de vicios ocultos. Estudios e investigación. Laboratorio de control de calidad.	C Servicios. H. Trabajos previos y auxiliares. H3 Letrero de obra.	32.9 19.9
Construcción de salón de usos múltiples (casa de asamblea).	San Isidro	Diversos: Pruebas de laboratorio. Protección y seguridad. Letrero de obra. VI. Seguros y fianzas: Prima por fianza de anticipo.	Seguros y fianzas: Primas por seguros. Primas por fianzas.	13.6
Rehabilitación de salón del comisariado ejidal.	Miravalles	Prima por fianza de cumplimiento. Prima por fianza de vicios ocultos.	III. Higiene, seguridad, señalamientos. Letrero alusivo a la obra.	7.9
Empedrado de camino de acceso.	El Tonino	Servicios técnicos. Asesores, servicios y laboratorio.	Fianzas: Fianza por anticipo. Trabajos previos auxiliares. Letrero alusivo a la obra.	6.0
Total				108.0

FUENTE: Expedientes unitarios de obra proporcionados por servidores públicos del municipio de Compostela, Nayarit.

Lo anterior incumplió los artículos 40, fracciones IV y VII, 42, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre del 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que ésta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 108.0 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-015 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo en el ejercicio fiscal de 2008, se constató que en ocho obras, el contrato de cada una de ellas no presenta la firma del síndico municipal, y en una obra no presenta la firma del presidente municipal ni del síndico municipal, mismas que son necesarias para que los contratos se encuentren debidamente formalizados, como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE LEGALIZADOS
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Irregularidad
18000401860851	Empedrado de calles Moreno, Vicente Guerrero y Justo Sierra entre Nayarit y México.	Las Varas	*Cada uno de los contratos de las ocho obras no presentan la firma del síndico municipal
18000401280852	Empedrado de calle Lerdo de Tejada, Edén y Venezuela en la colonia Paraíso Escondido.	La Peñita de Jaltemba	
18000400010817	Carpeta asfáltica sobre empedrado.	Compostela	
18000401280828	Introducción de red eléctrica en la colonia Sierra Linda.	La Peñita de Jaltemba	
18000401860837	Construcción de cancha de usos múltiples en escuela primaria Vicente Guerrero.	Las Varas	
18000401860810	Construcción de cubierta metálica en lienzo charro.	Las Varas	
18000400990814	Construcción de casa club de la 3ra. edad.	Paso de las Palmas	
18000402320820	Construcción de la casa de la 3ra. edad.	Villamorelos	No presenta las firmas del presidente municipal ni del síndico.
18000401120805	Empedrado de calle Hidalgo.	El Monteón	

FUENTE: Expedientes unitarios de obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2008, proporcionados por los servidores públicos del municipio de Compostela Nayarit.

Lo anterior incumplió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-016 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo 2008 se constató que en 11 de ellos no se integró el oficio de asignación del supervisor de la obra, la bitácora de obra, croquis, ni el reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos, como se muestra en el cuadro siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

Cuenta Pública 2008

Nombre de la obra	Localidad	Bitácora de obra	Oficio de supervisor a la obra	Oficio de conclusión de la obra	Finiquit o de obra	Licencia de construc.	Generadores y reporte fotográfico
Empedrado de calle Lerdo de Tejada, Edén y Venezuela en la colonia Paraíso Escondido.	La Peña de Jaltamba	X	X				X
Introducción de red eléctrica en la colonia Sierra Linda.	La Peña de Jaltamba		X				
Construcción de cancha de usos múltiples en escuela primaria Vicente Guerrero.	Las Varas	X	X	X			
Construcción de cubierta metálica en lienzo charro.	Las Varas	X					
Construcción de casa club de la 3ra. edad.	Paso de las Palmas					X	
Construcción de la casa de la 3ra. edad.	Villa morelos		X				
Construcción de club para diabéticos e hipertensos.	Compost.	X	X				
Empedrados de calles Morelos, Vicente Guerrero y Justo Sierra entre Nayarit y México.	Compost.	X	X	X			
Construcción de cubierta metálica en de campo de fútbol de Ixtapa.	Ixtapa de la Concepc.	X			X		
Empedrado del camino de acceso.	El Tonino	X		X	X		X
Empedrado de calle Hidalgo.	El Monteón	X	X		X		X

FUENTE: Expedientes unitarios de obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2008, proporcionados por servidores públicos del municipio de Compostela Nayarit.

Lo anterior incumplió los artículos 20, fracción II, 23, 40, 42, 48, 49 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que subsiste la observación, ya que sólo se envió una parte de los documentos observados.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-017 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo 2008, se constató que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en volumen como en importe, y sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos. Asimismo, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones, en cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario y de la inspección física de la obra núm. 18000401540816, denominada "Rehabilitación de Salón del Comisariado Ejidal de la Miravalles", en la localidad de Miravalles, municipio de Compostela, Nayarit, realizada por adjudicación directa por 395.5 miles de pesos, a través del contrato núm. FISM-SS-PD-0817-I, se constató que presenta deficiencias técnicas que afectan el uso del inmueble en la ejecución de los siguientes conceptos: s/n "Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapa y asfalto modificado SBS.." y "Suministro y aplicación de pintura vinil-acrílica en muros, columna trabes y plafones trabajo terminado", por 41.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 40, fracción, IV, 42, párrafo

segundo y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula décima primera del contrato de obra.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste, ya que sólo se remitió a este órgano de control un documento s/n del 19 de octubre de 2009 enviado por parte del jefe de planeación, y dirigido al representante legal de la empresa, en donde se le solicita que subsane las deficiencias técnicas señaladas.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 41.2 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-018 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario y de la inspección física de la obra núm. 18000401120805, denominada “Empedrado de calle Hidalgo”, en la localidad de El Monteón del municipio de Compostela, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por 581.5 miles de pesos, por medio del contrato núm. FISM-UB-PD-0806-I, se verificó de acuerdo al acta de inspección física núm. COMPOSTELA-PROFIS/18000401120805/2008 que los trabajos que corresponden al concepto de obra s/n “Colocación de empedrado o reempedrado, incluye acarreo, nivelación, piedra para empedrado, tierra de la región para relleno y mano de obra”, presenta deficiencias técnicas visibles (hundimiento y desgranamiento de piedra) en 384.0 m2 por 46.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 40, fracción IV, 42, párrafo segundo, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula décima primera del contrato de obra.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que ésta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 46.1 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-019 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

En las obras contempladas en la muestra de auditada sólo se realizó una obra por administración directa sobre la cual se contó con el acuerdo correspondiente, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Con el análisis del expediente y las pólizas de egreso con su documentación comprobatoria correspondiente a la adquisición de mobiliario y equipo de computo ejercidos con recursos del fondo por 82.1 miles de pesos antes de IVA, se constató que el municipio no formuló un programa de adquisiciones, que coadyuve en la optimización de mejores condiciones de compra en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, servicio y garantía, aunado a lo anterior, el municipio fraccionó el importe de la compra y la diversificó entre varios proveedores, sin someterlo a ningún procedimiento

de licitación para la adjudicación del equipo en comento, ya que por el monto debió de realizarse por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, lo que contraviene los artículos 48, 49, 50 y 52, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, único, fracción II, del Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008; 21, 22, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que subsiste la observación.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-020 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Impacto Ecológico de las Obras

Con la revisión de los expedientes unitarios de obras ejecutadas por el municipio con recursos del fondo, y de las visitas de inspección física de éstas se verificó que todas ellas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 37, 38, 39, 42 y 44, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit. 5º., inciso O, fracciones I y III, inciso Q, 6º., 9º. y 23, del Reglamento

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Gastos Indirectos

Con la revisión de las pólizas de cheque, las nóminas que soportan la erogación, así como los auxiliares por cuenta de registro y los estados de cuenta bancarios, se comprobó que el municipio aplicó 445.3 miles de pesos, en rubros que no corresponden con la naturaleza de gastos indirectos, ya que fueron destinados al pago de compensación adicional al sueldo que perciben por el desempeño de su encargo, empleados y funcionarios adscritos a las Direcciones de Planeación, Obras Públicas y Tesorería, además de personal sindicalizado, en contravención del artículo 33, inciso a, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio TESHXXVII_X_82_09 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que subsiste la observación, toda vez que no envía prueba alguna para su solventación.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que ésta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 445.3 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-021 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Desarrollo Institucional

Con la revisión del Programa de Desarrollo Institucional con recursos del fondo 2008, se comprobó que no se celebró el convenio correspondiente entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, que coadyuve en las actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, en incumplimiento del artículo 33, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la observación no fue solventada.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-022 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

Cumplimiento de Metas

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, la Entidad de Fiscalización Local aplicó los indicadores formulados por la Auditoría Superior de la Federación, para disponer de mayores elementos al efecto.

- El municipio reporta la aprobación de recursos por 14,893.5 miles de pesos.
- Según los registros contables, el ayuntamiento reportó un monto ejercido de 14,943.2 miles de pesos que representaron el 100.0% del monto asignado al fondo más los rendimientos financieros que fue de 60.0 miles de pesos.
- Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, se concluye que de las 54 obras programadas, 52 cumplieron con las metas al 100%; lo que representa un grado de cumplimiento del 96.3% (las dos obras restantes no registran avance en virtud de que el recurso se refrendó para el ejercicio 2009).

De acuerdo con los elementos antes mencionados, se concluye que el municipio cumplió con las metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Por una parte, el recurso asignado fue ejercido casi en su totalidad, y por otra, las obras seleccionadas en la muestra de auditoría presentan un alto índice de cumplimiento en sus metas programadas.

Cumplimiento de objetivos:

Con la revisión y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- De acuerdo con el análisis realizado, se identificó que de las localidades que fueron beneficiadas con obras y acciones del fondo: el 5.0% se encuentran con grados de marginación muy alto, un 15.0% con grado de marginación alto, el 25.0% con grado de marginación bajo y el 55.0% con grado de marginación muy bajo.
- El 30.8% de los recursos del fondo se aplicaron en los programas 6P Canalización de recursos financieros y Asistencia social y servicios comunitarios, contemplando estos, obras y acciones que no corresponden a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, asociado a esto no se atendieron servicios básicos prioritarios como agua entubada, drenaje y energía eléctrica, en donde según datos del INEGI existen carencia en un 10.6%, 5.4% y 1.5%. se privilegiaron programas de Urbanización municipal y Asistencia Social y Servicios Comunitarios en donde se aplicó el 38.5% y 28.3% respectivamente.
- El FISM en el ejercicio revisado, constituyó un apoyo para las finanzas municipales, representando el 24.2% del monto de los recursos propios del municipio (derechos,

impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios); el 28.5% de las Participaciones Fiscales, y el 13.1% de los recursos propios más Participaciones.

- Los recursos se distribuyeron de la siguiente manera: los grados de marginación prioritarios muy alto y alto suman 9,029.4 miles de pesos que representan el 60.4% de los recursos aplicados y los grados de marginación no prioritarios medio y bajo reciben 5,913.8 miles de pesos que representan el 39.6% de los recursos del fondo, por lo que se observó que se aplicaron en localidades prioritarias.
- Se ejercieron recursos por 1,788.5 miles de pesos en obras ejecutadas y acciones que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- Se destinaron 4,125.3 miles de pesos que corresponden a recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo con los elementos antes mencionados, se concluye que el municipio cumplió parcialmente con los objetivos del fondo, debido a que se ejercieron recursos en rubros o programas no contemplados por la LCF y se ejecutaron obras que no beneficiaron a sectores de la población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor o respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (abril-2009) (% ejercido del monto asignado).	100.0
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	N.D.
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	N.D.
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	N.D.
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	12.0
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	17.6
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	39.7
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	2.6
2.- Alcantarillado.	3.3
3.- Drenaje y letrinas.	0
4.- Urbanización municipal.	41.8
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	8.6
6.- Infraestructura básica de salud.	0
7.- Infraestructura básica de educación.	4.5
8.- Mejoramiento de vivienda.	0
9.- Caminos rurales.	2.0
10.- Infraestructura productiva rural.	0
11.- Desarrollo institucional.	1.0
12.- Gastos indirectos.	4.5
13.- Otros.	31.7
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	41.8
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	26.3
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	25.4
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	10.6
Drenaje. (%).	5.4
Energía eléctrica. (%).	1.5
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	NO
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	N.D.
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (171)	N.D.
1. Obras terminadas	
a) Operan adecuadamente.	
b) No operan adecuadamente.	
c) No operan.	
2. Obras en proceso.	

3. Obras suspendidas.	
4. Obras canceladas.	
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	N.D.
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	N.D.
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	N.D.
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%)	N.D.
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N.D.
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N.D.
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	N.D.
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%)	N.D.
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.	SI
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	N.D.
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	N.D.
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.	N.D.
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	0.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	NO
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	24.2
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	28.5
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	13.1
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	N.D.
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	10.3
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	83.8

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Compostela, Nayarit

N.D. = Información no disponible

Mediante el oficio TESHXXXVII_X_82_09 del 19 octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que la recomendación no fue atendida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Compostela instruir a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

El municipio de Compostela informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0993-01-023 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(arón) 23 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

Impacto de las Observaciones

Errores y Omisiones de la Información Financiera

Importe: 3,727.6 (miles de pesos)

El monto de los Errores y Omisiones de la Información Financiera por 3,727.6 miles de pesos, se integra por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente por 170.2 miles de pesos; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales por 3,462.9 miles de pesos; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes de consumo, muebles e inmuebles por 94.5 miles de pesos.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 6,554.4 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 6,554.4 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 6,554.4 miles de pesos

El monto de la Cuantificación Monetaria de las Observaciones por 6,554.4 miles de pesos, se integra por: pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de estos rubros por 445.3 miles de pesos; obras ejecutadas o acciones que no benefician a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema por 1,788.5 miles de pesos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 4,125.3 miles de pesos; pagos improcedentes o en exceso por 108.0 miles de pesos, y obra de mala calidad o con vicios ocultos por 87.3 miles de pesos.

Consecuencias Sociales

Del análisis del ejercicio de los recursos del fondo aplicados por el municipio de Compostela, con respecto de los objetivos del fondo, se considera que no se atendió un alto porcentaje de localidades prioritarias y no se asignaron recursos suficientes a servicios básicos indispensables para su desarrollo como agua entubada y drenaje en donde existen carencias en un 10.6% y 5.4% según datos de INEGI. Asimismo, los recursos ejercidos no se aplicaron a localidades con mayor grado de marginación como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal propiciando que se mantengan los niveles de pobreza y marginación de la población objeto principal de atención de los recursos del fondo.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 23 observación(es) que generó(aron) 23 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 23 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit al municipio de Compostela, Nayarit, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 10,158.0 miles de pesos, que representa el 68.2% de los 14,900.3 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Compostela, Nayarit, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como gastos indirectos y desarrollo institucional, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, que se refiere principalmente a: pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de estos rubros por 445.3 miles de pesos; obras ejecutadas y/o acciones que no benefician a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema por 1,788.5 miles de pesos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 4,125.3 miles de pesos; pagos improcedentes o en exceso por 108.0 miles de pesos; obra de mala calidad y/o con vicios ocultos por 87.3 miles de pesos; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales por 3,462.9 miles de pesos; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes de consumo, muebles e inmuebles por 94.5 miles de pesos; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente por 170.2 miles de pesos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

X.20.2.3. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de La Yesca)

Auditoría: 08-D-18019-02-0994

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Tesorería Municipal, del municipio de La Yesca, Nayarit.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; el Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008; las Reglas de Operación del Programa Empleo

Temporal para el Ejercicio 2008 y las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria.

2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos o programas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento de la propia ley.
5. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio y están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento del Código Fiscal de la Federación y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo están registrados en la contabilidad del municipio y disponen de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008; y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
13. Comprobar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, corresponde con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
14. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por sus beneficiarios, y que éstos participan en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN O similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y que los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Nayarit; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y los Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33.
17. Comprobar que las obras públicas ejecutadas están amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit;
18. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas de los contratos respectivos.
20. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra se corresponden con los que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

21. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
22. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
23. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
24. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
25. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo disponen del dictamen de impacto ambiental y son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
27. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Evaluación del Control Interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del fondo, en el municipio de La Yesca, Nayarit, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes; se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

Ambiente de Control

- Se cuenta con un Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de La Yesca, que tiene por objeto establecer y regular las funciones y atribuciones de los servidores públicos. En lo concerniente a la integridad y valores éticos, no cuenta con un código de conducta que fije la actuación ética de sus servidores públicos que fomente un ambiente donde se observe una conducta digna y una actitud de compromiso, que se actualice cada trienio por medio del cabildo.
- El municipio no realiza actividades de control que le permitan evaluar la competencia del personal que ejerce el recurso del fondo. Asimismo, no se cuenta con un Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- No se promueve entre el personal la autoridad y responsabilidad de los servidores públicos municipales, que permitan una adecuada separación de funciones y facultades.
- No existen manuales de organización y de procedimientos a nivel municipio, lo cual dificulta evaluar si las actividades desarrolladas por el personal son las adecuadas, y si la autoridad y responsabilidad se aplican adecuadamente.

Identificación y Administración de Riesgos

- La administración municipal no implementó actividades de control para garantizar que los recursos del fondo se orientan a los grupos en rezago social y pobreza extrema, y que su distribución programática sea congruente con la situación que observa el municipio en materia de déficit de servicios básicos.

- No se han creado mecanismos de control a fin de lograr una adecuada planeación, programación y presupuestación del fondo, para que al final del ejercicio se evalúen en el cabildo, los resultados obtenidos.
- No existen actividades de control para garantizar que las comunidades de escasos recursos, por medio de sus representantes, participen en la integración del programa de inversión del fondo y en la supervisión de las obras.
- No existe evidencia de que la administración municipal envió, publicó y difundió los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en órganos locales u oficiales de difusión y en su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios de difusión locales.
- La administración municipal no ha establecido mecanismos de control para difundir entre la población el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar y el costo de cada una; ni para informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.
- No existen actividades de control para evitar que se ejecuten obras públicas en zonas que no son de extrema pobreza; y que se aplique la normativa en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública, así como para la adquisición de bienes y servicios.
- Se carece de actividades para promover que el personal mejore el control interno sobre el manejo de los recursos del fondo; llevar a cabo evaluaciones de desempeño del personal; comparar resultados de ejercicios anteriores contra los actuales y asegurarse de que el personal cumple la normativa que regula la operación del fondo.
- No existen manuales de organización y de procedimientos para administrar los riesgos más recurrentes observados en el ejercicio de los recursos del fondo.
- No se proporcionó evidencia documental de que se efectúe un monitoreo para medir la gestión administrativa y proponer mejoras en la eficacia, eficiencia, economía, cumplimiento de objetivos del fondo, transparencia, rendición de cuentas y administración de los riesgos.
- Falta de mecanismos de control para evaluar el rubro de gastos indirectos sin ejercer más de lo que indica la normativa y que sean aplicados en actividades relacionadas con las obras enmarcadas dentro de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No se formuló un programa de adquisiciones, que coadyuve en la optimización de mejores condiciones de compra en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, servicio y garantía.

- El municipio fracciona los importes de las compras y lo diversifica entre varios proveedores, para no someter al procedimiento de licitación correspondiente la adquisición de equipo y materiales.

Información y Comunicación

- La información que se genera entre las diferentes áreas que constituyen el municipio de La Yesca, así como la que se envía a otras instancias, no se presenta con el detalle suficiente, oportunidad y confiabilidad, por no existir un manual de procedimientos que norme los tiempos de entrega, las conciliaciones entre las áreas para la validación de la información y la toma de decisiones.
- La información que proporcionan las áreas de Tesorería, Dirección de Obras y Dirección de Planeación, así como Contraloría, no se remite con la oportunidad, el detalle y la confiabilidad requerida para cumplir con las responsabilidades que el servicio demanda.
- El nivel de comunicación entre el personal de mando y el personal operativo se considera deficiente porque no se lleva a cabo la debida retroalimentación entre las partes; por lo que, la comunicación tanto horizontal como vertical no es lo suficientemente clara, concisa y oportuna.
- No se han establecido actividades de control para que un área específica valide la integridad y confiabilidad de las cifras contenidas en los reportes presupuestales y financieros que se generan.
- El municipio no cuenta con mecanismos de control para mantener actualizados los sistemas de información con que cuenta la administración municipal.
- Para que el contenido de la información de obra pública sea confiable, se ejerce supervisión física de las obras, a fin de comprobar que los trabajos ejecutados son los que se incluyeron para su cobro en las estimaciones de obra.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de riesgos.

- Los mandos superiores de la administración municipal no han establecido actividades de control para supervisar la operación del fondo, corregir deficiencias e implementar las acciones de mejora continua.
- La administración municipal no ha implementado actividades de control para actualizar los mecanismos que tiene establecidos para regular la utilización de los recursos del fondo.
- El municipio no estableció actividades de supervisión para las áreas involucradas con la elaboración de los expedientes unitarios de las obras y proyectos del fondo.

- Los mandos superiores de la administración municipal no han establecido acciones para evaluar que las operaciones y procesos del fondo que tienen a su cargo, funcionen adecuadamente y con la transparencia requerida.
- El área financiera no ha establecido mecanismos de control que de suficiencia presupuestal y el soporte de las erogaciones efectuadas del FISM.
- No se proporcionaron evidencias documentales de que la Contraloría Municipal haya verificado la operación del FISM y promovido actividades de control en la aplicación de los recursos como resultado de sus intervenciones.

Evaluación Final

La evaluación obtenida de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 2,120 puntos, valor que ubica al municipio en un rango Bajo, respecto del manejo y aplicación de los recursos del fondo, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DE LOS CUESTIONARIOS DE CONTROL INTERNO APLICADOS A SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

Cuenta Pública 2008

Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de calificaciones	Estatus	Semáforo
	0 – 2150	C.I. Bajo	Rojo
2,120	2151 – 3400	C.I. Medio	Amarillo
	3401- 4200	C.I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de control interno aplicados a servidores públicos del municipio de La Yesca, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el sistema de control interno establecido para el fondo es deficiente, por lo que deberá ser fortalecido en todas sus debilidades determinadas en los cuestionarios aplicados y comprobados en el desarrollo de la revisión, en incumplimiento de los artículos 33, inciso a, segundo y tercer párrafo, fracciones I y III, 34, 35, primer párrafo, 48, primer párrafo, y 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y 85 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; duodécimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año

2008; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, y 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; numeral séptimo, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; primero y vigésimo tercero, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; 14, 15, 19 y Capítulo II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción II, del Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008; 3.5.1., 3.5.7., 4.1.2., 4.1.4., y 4.2.2.1., de las Reglas de Operación del Programa Empleo Temporal para el Ejercicio 2008; y 3.3.2., 4.1., 4.2.2. y 4.2.3., de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit, emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan evaluar los controles internos en todas las áreas involucradas a efecto mejorar la calificación obtenida, en cumplimiento de los artículos 33, inciso a, segundo y tercer párrafos, fracciones I y III 34, 35, primer párrafo, 48, primer párrafo, y 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; décimo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2008; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, y 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; numeral séptimo, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero del 2008; primero y vigésimo tercero, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero del 2008; 14, 15, 19 y Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción II, del Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008; 3.5.1., 3.5.7., 4.1.2., 4.1.4., y 4.2.2.1. de las Reglas de Operación del Programa Empleo Temporal para el Ejercicio 2008; y 3.3.2., 4.1., 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Transferencia de Recursos

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias bancarias, los recibos oficiales, emitidos por la tesorería municipal y los registros auxiliares del sistema de contabilidad del municipio de La Yesca, se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit transfirió en tiempo y forma los recursos del fondo por 13,646.7 miles de pesos, de acuerdo con los montos mensuales y con el calendario de ministraciones que se publicaron en el Periódico Oficial, núm. 014 del 30 de enero de 2008, en dicha publicación se incluyeron las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos de distribución de los recursos, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero del 2008.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

En la revisión de las ministraciones de los recursos del fondo 2008, se detectó que el municipio no proporcionó el acuse de recibo en donde hace llegar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado copia del contrato bancario mediante el cual se apertura la cuenta bancaria para recibir los recursos del fondo, por lo que el municipio continuó trabajando con la misma cuenta del ejercicio 2007,

en incumplimiento del artículo 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral séptimo, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Mediante el oficio s/n recibido el 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, y se determinó que la observación subsiste ya que las evidencias presentadas no desvirtúan lo señalado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias efectuadas a las cuentas núms. 0150727024 y 0162746492 de Bancomer, S. A., los recibos oficiales del municipio y los registros auxiliares, se constató que los recursos del FISM, recibidos por el municipio, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones****Registros Contables y Presupuestales***

En la revisión del expediente 2008/M019-FIII-040 Aportaciones al Programa Empleo Temporal, el cual se integra de manera tripartita con la Federación y el Estado, se analizó la cuenta concentradora de bancos donde se depositan los recursos, así como su documentación soporte, la cual está compuesta por 38 expedientes de proyectos aplicados a varias comunidades del municipio que se encuentran constituidos en comités de obra; en lo anterior se detectó que, de la muestra selectiva de 15 expedientes elegidos para su análisis, no están integrados en su totalidad, ya que no anexan el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación de la obra, en ninguno se encontró identificación oficial de las personas a favor de quienes se expiden los cheques para el pago de los participantes en los proyectos, ni de los beneficiarios que cobran semanalmente sus emolumentos; la totalidad de las pólizas de cheque contenidas en los expedientes de la muestra no se encuentran requisitadas, ya que carecen de un número progresivo, no están clasificadas de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto que defina su cuenta contable; así como también presentan irregularidades en la documentación comprobatoria que soporta la ejecución de los recursos, al detectar que no todas las personas que aparecen en las listas de raya donde cobran los beneficiarios del proyecto, se localizan en el registro de asistentes a la reunión de concertación de obra; lo anterior contraviene los numerales 3.5.1, 3.5.7, 4.1.2, 4.1.4, y 4.2.2.1 de las Reglas de Operación del Programa Empleo Temporal para el Ejercicio Fiscal 2008; así como el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

Mediante el oficio sin núm. recibido el 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó solventada la presente observación.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Con el análisis de los registros de bancos de las cuentas concentradoras núms. 0156147283 y 0162746808 de Bancomer, S.A., así como las pólizas de los cheques proporcionados por el municipio relacionados con las aportaciones transferidas al Programa Empleo Temporal, se verificó que ocho no se encuentran respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto por 190.6 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

Cuenta Pública 2008

(Miles de pesos)

Fecha	Cheque núm.	Importe
04/11/2008	2	7.6
19/11/2008	13	7.6
11/11/2008	5	12.5
30/11/2008	85	12.5
09/12/2008	30	46.2
09/12/2008	48	15.7
30/12/2008	60	72.7
30/12/2008	86	15.8
Total		190.6

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos proporcionados por funcionarios públicos del municipio de la Yesca.

Lo anterior infringió el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

Mediante el oficio sin número recibido el 19 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, que subsiste la observación, ya que solo se presentó la documentación comprobatoria de 43.5 miles de pesos.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 147.1 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente núm. 2008/M019-FIII-043-PR “Aportación al Programa Piso Firme”, dentro del marco del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria (PAZAP) con estructura financiera federal y municipal, se constató la integración de 190 expedientes de proyectos distribuidos en varias comunidades del municipio, lo que generó una derrama de recursos de 9,414.7 miles de pesos, de los cuales 499.6 miles de pesos son aportación municipal con recursos del FISM, y 8,915.1 miles de pesos corresponde a recursos federales, de acuerdo a la cuenta concentradora de bancos núm. 0163336204 de la institución bancaria Bancomer, S. A., se detectó que de éstos últimos, no se tiene la suficiente certeza, debido a que el municipio no proporcionó el expediente global generador del proyecto con la documentación completa, tampoco anexan el convenio celebrado entre las partes. Asimismo, se verificó en el análisis selectivo a la integración de los expedientes individuales, que no se encuentran debidamente requisitadas las actas constitutivas, ni los convenios de concertación y en algunos no se anexan, de igual manera el formato PAZAP-C que corresponde a las actas de entrega-recepción de la obra, no están llenos en su totalidad y en otros expedientes no se encuentran; además de igual manera, en su mayoría no coinciden la cantidad programada en la cédula de registro por obra, con la hoja de comprobación de gastos ejercidos por proyecto, sin que exista una justificación, lo cual repercute en el cierre del ejercicio que elaboran al final del año, en donde sólo plasman la cantidad programada en el apartado de inversión aprobada y la misma en la inversión ejercida, lo que arroja resultados estadísticos inciertos, en incumplimiento de los numerales 3.3.2., 4.1., 4.2.2. y 4.2.3 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Mediante el oficio sin número recibido el 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que subsiste la observación, ya que no se presentaron evidencias para solventar la observación.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el resultado del análisis de las pólizas de cheque, facturas, nóminas y recibos que corresponden a las erogaciones referentes al rubro de gastos indirectos, así como auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, se constató que se registró el cheque núm. 005 del 30 de diciembre de 2008 por 67.4 miles de pesos, por concepto de pago de combustible, del cual no se encontró su respectiva póliza identificada con núm. E01677, ni su documentación justificativa y comprobatoria del gasto, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo segundo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

Mediante el oficio sin número recibido el 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, como son la póliza núm. E01677, y anexó su documentación justificativa y comprobatoria del gasto, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit determinó solventada la presente observación.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Con el análisis del cierre de ejercicio y el analítico de gastos del sistema de contabilidad, proporcionados por el municipio, se constató que las cifras de los recursos del fondo no se encuentran conciliadas, ya que existe diferencia por 1,810.4 miles de pesos, entre los resultados finales de las cifras indicadas en el cierre de ejercicio que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y las que se muestran en los rubros de la información contable y financiera por parte de la Tesorería, como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DIFERENCIAS CONTABLES Y DEL CIERRE DEL EJERCICIO
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

Cuenta Pública 2008

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		Diferencia
	Cierre de ejercicio	Registros contables	
Caminos rurales	6,174.2	5,269.8	904.4
Gastos indirectos	409.3	476.7	67.4
Aportaciones(empleo temporal)	0.0	838.6	838.6
Total	13,458.6	13,460.2	1,810.4

FUENTE: Analítico de gastos del sistema de contabilidad y cierre del ejercicio de 2008.

Lo anterior infringió el artículo 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca emitir instrucciones por escrito a los titulares de la áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan conciliar las cifras de los recursos del fondo del cierre de ejercicio y el analítico de gastos del sistema de contabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con el análisis del auxiliar por cuentas de registro, las pólizas de cheque y su documentación soporte, se constató que el municipio no realizó adquisiciones de mobiliario, equipo de cómputo, ni de ningún otro bien mueble e inmueble con recursos del fondo, por tal motivo no proporcionan información relacionada con resguardos, entradas al almacén, pedidos, contratos de compra y registros de la cuenta del patrimonio del municipio, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1**Destino de los Recursos**

Con el análisis de los registros contables, la cuenta pública y las pólizas de cheque de los recursos del fondo, se constató que, al 31 de diciembre de 2008, se ejercieron 13,460.2 miles de pesos, en los rubros previstos por la ley, tal como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RUBROS A LOS QUE SE DESTINÓ EL FONDO
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008
(Miles de pesos)

Programa	Inversión ejercida	% Recursos ejercidos
Agua potable	1,988.0	14.8
Urbanización municipal	1,035.6	7.7
Electrificación rural	801.7	6.0
Infraestructura básica educativa	2,550.2	18.9
Mejoramiento de viviendas	499.6	3.7
Caminos rurales	5,269.8	39.2
Gastos indirectos	476.7	3.5
Aportación empleo temporal	838.6	6.2
Total	13,460.2	100.0

FUENTE: Auxiliares por cuenta de registro y cierre de ejercicio y pólizas de egresos.

Sin embargo, con la revisión del cierre de obra y las visitas de inspección física, se comprobó que el municipio destinó 1,498.9 miles de pesos de los recursos del fondo para el financiamiento de tres obras que no están contempladas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 OBRAS QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS RUBROS
 QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
 MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT
 Cuenta Pública 2008
 (Miles de pesos)

Descripción de la obra	Obra núm.	Localidad	Importe
Construcción de cancha de usos múltiples.	2008/M019-FIII-001-PR	Hacienda Ambas Aguas	500.1
Construcción de cancha de usos múltiples.	2008/M019-FIII-003-PR	Los Encantos	500.8
Construcción de cancha de usos múltiples.	2008/M019-FIII-008-PR	Apozolco	498.0
Total			1,498.9

FUENTE: Cuenta Pública, cierres de ejercicios, expedientes unitarios de obra, proporcionados por funcionarios públicos del municipio de La Yesca, Nayarit.

Lo anterior infringió el artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que los argumentos manifestados no desvirtúan el que se haya destinado recursos del fondo en obras que se encuentran fuera de la apertura programática.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por 1,498.9 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo

Con la revisión de la documentación proporcionada por el municipio, se constató que hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibió de los recursos del fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y los resultados alcanzados al cierre del ejercicio, en cumplimiento de los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con la revisión de la información proporcionada por el municipio, se constató que éste proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y la utilización de los recursos del fondo, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

En la revisión de la información proporcionada por el municipio, se detectó que el municipio no proporcionó la evidencia que permita constatar que informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de manera trimestral, sobre los resultados del ejercicio, destino y utilización de los recursos del fondo mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia y en los tiempos de entrega establecidos para el efecto; de igual manera no proporcionó las publicaciones que debió realizar en la página electrónica de Internet del municipio u otro medio local de difusión, en incumplimiento de los artículos 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, fracción IV, y 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral primero de los Lineamientos para Informar Sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas a los

Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, emitir la recomendación correspondiente.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit, emitir instrucciones por escrito a los titulares de la áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan constatar que se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de manera trimestral, sobre los resultados del ejercicio, destino y utilización de los recursos del fondo mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia; y que proporcionen las publicaciones que debió realizar en la página electrónica de Internet del municipio u otro medio local de difusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, fracción IV, y 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral primero de los Lineamientos para Informar Sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-007 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

En la revisión de la documentación proporcionada por el municipio, se detectó que no proporcionó la información trimestral enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el ejercicio y subejercicio de los recursos del fondo, por tal motivo, no fue posible verificar si la información enviada corresponde con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, fracción IV, y 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral primero de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit, emitir instrucciones por escrito a los titulares de la áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan cumplir en tiempo y forma con enviar, publicar y difundir los informes sobre la aplicación de los recursos del FISM, en los medios de difusión local y páginas de Internet, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracciones I, II y VI, inciso b, subinciso II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, fracción IV, y 48, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral primero, de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-008 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1****Participación Social***

Con el análisis del expediente unitario de la obra denominada "Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán-Los Encinos-Las Palomas", ejecutada con aportación tripartita mediante la estructura siguiente: recursos del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de infraestructura Básica para la Atención de los pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos, y aportación estatal por 879.8 miles de pesos, para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, se constató que no se integró en el expediente el acta constitutiva del comité de obra y el convenio de concertación de la obra; asimismo, el acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad no presenta la fecha en que se firmó, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-009 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo, se constató que en el municipio se constituyó el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y Consejo de desarrollo Municipal y que éstos sesionaron en el transcurso del ejercicio fiscal de 2008, y se verificó mediante las actas de consejo de desarrollo municipal, que estas obras se priorizaron, planearon y programaron en el COPLADEMUN, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Obra Pública

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada “Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán - Los Encinos - Las Palomas”, ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos con IVA incluido, se constató que el municipio no sujetó la adjudicación de la obra al procedimiento de licitación pública, la efectuó mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, para lo cual emitió la respectiva justificación; sin embargo, los argumentos manifestados se consideran improcedentes debido a que no acreditan de manera relevante y suficiente los motivos y criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación pública. Tampoco se respetaron los montos máximos establecidos para efectuar la licitación por esta modalidad, debido a que la obra se contrató por 4,772.0 miles de pesos antes de IVA, lo que rebasó el monto máximo establecido de 4,330.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 44, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-010 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada "Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán - Los Encinos - Las Palomas", ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, se constató que la propuestas técnica y económica de la contratista no presentó la documentación siguiente: el escrito en el que la contratista manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la copia del recibo de pago de las bases de licitación; la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido; la clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, la descripción del objeto social de la empresa, la relación de los nombres de los accionistas, numero y fecha de las escrituras en las que conste el acta constitutiva. Asimismo, en la relación de obras que se presentó como experiencia, sólo indican experiencia en obras referentes a instalaciones eléctricas y no se presenta constancia de obras relacionadas con el objeto del la licitación que acredite la experiencia de la contratista en este tipo de trabajos, por lo que se evidencia que existió una deficiente revisión por parte del personal responsable del municipio, de los documentos que integraron las propuestas técnica

y económica, en incumplimiento de los artículos 37, párrafo I, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36, fracciones I, II, 40, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y los puntos 4.4, 6.6.1, 6.6.1.1, 6.6.3, 6.6.3.1, 9.2, 9.2.1, de las Bases de Licitación.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-011 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 3

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-008-PR denominada: "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Apozolco, en el municipio de La Yesca, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por 498.0 miles de pesos, mediante el contrato YESCA-NAY-019-FIII-003/2008, se verificó que en la propuesta económica de la contratista no se integró el cálculo del factor del salario real y la explosión de insumos no presenta el listado de mano de obra, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y los puntos 7.1.2.3, inciso e, 7.1.2.6, de las Bases de Licitación.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-012 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada "Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán - Los Encinos - Las Palomas", ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, se constató que no se integró al expediente el convenio de ejecución de los trabajos, el presupuesto base, las especificaciones generales y particulares del proyecto, la bitácora de obra, el oficio de terminación de los trabajos, el acta de entrega-recepción, la fianza contra vicios o defectos ocultos, ni el finiquito de obra, en incumplimiento de los artículos 21, fracción IV, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones I y II, 84, 86, fracciones II, puntos a, c, d, y g, III, IV, VII, XII, XIII, 88, 93, 94, fracciones I, II, IV y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y los puntos 6.12, 6.12.3, de las bases de licitación.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-013 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Con los resultados de la revisión de los expedientes unitarios de obra proporcionados por el municipio, ejecutados con recursos del fondo 2008, se constató que en siete de ellos no se integraron las bitácoras de obra, tal como se muestra a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
EXPEDIENTES SIN BITÁCORA DE OBRA
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008

Núm.	Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Bitácora de obra
1	2008/M019-FIII-010-PR	Rehabilitación de sistema de agua potable.	Puente de Camotlán	No presenta
2	2008/M019-FIII-033-PR	Construcción del sistema de agua potable.	Palmillas	No presenta
3	2008/M019-FIII-015-PR	Construcción de empedrado de calles.	Puente de Camotlán	No presenta
4	2008/M019-FIII-030-PR	Convenio adicional a la obra construcción de empedrado de calles.	Puente de Camotlán	No presenta
5	2008/M019-FIII-016-PR	Ampliación y rehabilitación de red eléctrica en la colonia Cerrito de la Cruz.	Puente de Camotlán	No presenta
6	2008/M019-FIII-031-PR	Ampliación y rehabilitación de red eléctrica en la colonia Cerrito de la Cruz.	Puente de Camotlán	No presenta
7	2008/M019-FIII-001-PR	Construcción de cancha de usos múltiples.	Hacienda Ambas Aguas	No presenta

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, proporcionados por el Municipio de La Yesca, Nayarit.

Lo anterior contravino los artículos 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la cláusula décimo tercera del contrato de obra.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado respecto a las obras núms. 2008/M019-FIII-010-PR, 2008/M019-FIII-015-PR y 2008/M019-FIII-030-PR.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit, emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan realizar un adecuado control en la ejecución de las obras mediante el uso de la bitácora, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la cláusula décimo tercera del contrato de obra.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-014 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de la obra denominada Rehabilitación de sistema de agua potable, en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por 470.7 miles de pesos, a través del contrato YESCA-NAY-019-FIII-004/2008, se constató que el periodo de ejecución de la obra de acuerdo al contrato fue del 27 de marzo al 27 de mayo de 2008 (62 días naturales), sin embargo, de acuerdo al finiquito de obra el periodo real de ejecución fue del 27 de marzo al 6 de abril de 2008, es decir, sólo 11 días naturales para ejecutar los trabajos, (51 días menos de los programados y contratados), sin que la contratista presentara el programa definitivo de ejecución de los mismos ni la justificación y autorización de esta reducción de tiempo, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; punto 6 de las Bases de Licitación; y la cláusula cuarta del contrato de obra.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-015 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3

Con el análisis del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-032-PR denominada “Convenio adicional a la obra modernización de camino de acceso en la localidad de Guadalupe Ocotán”, municipio de La Yesca, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por 159.0 miles de pesos, se constató que no se integró al expediente la documentación siguiente: dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio; su objetivo (descripción sucinta de las modificaciones realizadas); el programa de ejecución valorizado de acuerdo con la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizaran durante su vigencia; el oficio de instrucción a la contratista para la cotización de los conceptos extraordinarios; las tarjetas de precios unitarios autorizados; la recalendarización de los trabajos; la bitácora de obra; la póliza de fianza adicional; la solicitud, justificación y autorización de los volúmenes adicionales al catálogo de conceptos; las pruebas de control de calidad; y el acta de entrega-recepción. Asimismo, el convenio único adicional núm. YESCA-NAY-019-FIII-005/2008 del 11 de septiembre de 2008, que ampara los conceptos extraordinarios de obra de la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 2 de mayo al 30 de junio de 2008, se realizó 3 meses posteriores a la fecha en que se realizaron estos conceptos. En el convenio se indica, en el punto I.1., que “Con fecha 31 de mayo de 2008 “La Contratante” y “El Contratista” celebraron el contrato de obra pública mencionado”, en incumplimiento de los artículos 27, 46, fracciones IV, VII, 47 y 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracciones II, III, IV, 93, 94, fracciones I, II, III, IV, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7 fracciones II, III, IV, V, IX y XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-016 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

En la revisión del expediente unitario e inspección física de la obra denominada "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por 470.7 miles de pesos, a través del contrato YESCA-NAY-019-FIII-004/2008, se constató que no se integró al expediente unitario el cuadro analítico comparativo de los volúmenes de obra ejecutados y pagados ni los análisis de precios unitarios de 16 conceptos extraordinarios, los cuales se deben de anexar al oficio de solicitud de autorización. Asimismo, el convenio de concertación de la obra no presenta las firmas del presidente municipal ni de la vocal de control y vigilancia del consejo, en incumplimiento de los artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de

Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-017 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada “Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán-Los Encinos-Las Palomas”, municipio de La Yesca, Nayarit, ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, se constató que la contratista consideró en el cálculo de sus gastos indirectos por 119.8 miles de pesos, de los cuales no se encontró evidencia de su ejecución en los reportes fotográficos ni en notas de bitácora, en incumplimiento de los artículos 86, fracción II, inciso d, 96, fracción IV, 180, 182, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusula décimo primera, del contrato de obra pública.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, que subsiste la observación, respecto de los gastos considerados en el cálculo de indirectos de los cuales no se encontró evidencia de su ejecución.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por 119.8 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-018 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3

En la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada “Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán-Los Encinos-Las Palomas”, municipio de La Yesca, Nayarit, ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, y con el análisis de los costos-horario de la maquinaria, el listado de la maquinaria propuesto para la ejecución de los trabajos, el análisis de los precios unitarios, el análisis del factor de salario real de mano de obra y con base a la explosión de insumos de la contratista, se detectaron cantidades consideradas en exceso en la propuesta ganadora para la ejecución de los trabajos, que generaron un total de horas pagadas en exceso por 2,492.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, 86, fracción II, inciso d, 96, fracción IV, y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; puntos 6, 9.2 y 9.2.2, de la Bases de Licitación.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, que subsiste la observación, respecto de los gastos considerados en el cálculo de indirectos de los cuales no se encontró evidencia de su ejecución.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por 1,319.6 miles de pesos.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-019 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-028-PR, denominada "Construcción de camino rural Guadalupe Ocotán-Los Encinos-Las Palomas", municipio de La Yesca, Nayarit, ejecutada de manera tripartita con aportaciones del FISM por 1,319.6 miles de pesos, programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 3,299.1 miles de pesos y una aportación estatal por 879.8 miles de pesos para una inversión total de 5,498.5 miles de pesos, se constató que las estimaciones de obra, que amparan el pago de los trabajos ejecutados, no presentan anexas las pruebas del control de calidad, en incumplimiento de los artículos 86, fracción II, inciso d, 96, fracción IV, 180, 182, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-020 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-010-PR, denominada “Construcción de empedrado de calles”, en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit, ejecutada por administración directa por 486.5 miles de pesos, se constató que no se integró el acuerdo de ejecución de la obra, mismo que debe de acompañarse de la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, en incumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-021 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 2

Con la revisión del expediente unitario de la obra núm. 2008/M019-FIII-002-PR denominada “Apertura de camino de acceso”, en la localidad de Palmillas, municipio de La Yesca, Nayarit, ejecutada por administración directa por el comité de obra, de acuerdo con el convenio de concertación, se determinó que el comité no poseía la capacidad técnica ni los elementos necesarios para ser el ejecutor de la obra por esta modalidad, debido a que arrendó el 100.0% de la maquinaria y equipo de

construcción necesaria para realizar los trabajos. En el concepto de renta de maquinaria, se erogaron, de acuerdo con las facturas núms. 0839 y 0843 por 221.9 y 269.7 miles de pesos, respectivamente, para un total de 491.6 miles de pesos, que representó el 84.1% de los 584.2 miles de pesos del costo total de la obra. Tampoco se integró en el expediente el acuerdo de ejecución, que debe de acompañarse de la descripción pormenorizada de la obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, en incumplimiento de los artículos 52, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-022 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 3

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra proporcionados por el municipio, ejecutados de manera tripartita (federal, estatal y municipal) y con mezcla de recursos, se constató que el municipio sólo envió la documentación que corresponde a la aportación municipal efectuada con recursos del FISM 2008, en incumplimiento del artículo 7, fracción XI, de la Ley del Órgano Superior del Estado de Nayarit.

Mediante los oficios núms. Yesca/copla/193/2009 del 14 de octubre de 2009 y Yesca/copla/199/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó, que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para desvirtuar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit, emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan proporcionar la información total de los expedientes de las obras ejecutadas con mezcla de recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción XI, de la Ley del Órgano Superior del Estado.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-023 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Con el análisis de los expedientes de las aportaciones a programas sociales, como: “Empleo Temporal” y “Piso Firme”, que se ejecutaron con aportaciones federal, estatal y municipal, respecto de la adquisición de cemento y equipo de trabajo, que se adjudicó al proveedor Clay Rene Fletes Arcadia, con domicilio en calle Emiliano Zapata núm. 33 en la localidad de Santa María del Oro, se constató que de las facturas pagadas por la adquisición de cemento del Programa Piso Firme, en la descripción de la misma se hace referencia al contrato núm. YESCA-NAY-019-PAZAP-001/2008 del 10 de noviembre de 2008 por concepto de adquisición de 1,309 toneladas de cemento, contrato que no fue proporcionado por el municipio ni en original ni copia certificada por el tesorero, por lo anterior no fue posible comprobar si se llevó a cabo el procedimiento de adquisiciones indicado y por los montos

ejercidos; asimismo, el municipio no formuló un programa de adquisiciones, que coadyuve en la optimización de mejores condiciones de compra en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, servicio y garantía, tampoco fue posible verificar si el material fue entregado en los plazos pactados, o si el importe de la compra se fraccionó para evitar realizar un solo contrato por la modalidad de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y el capítulo II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción II, del Decreto que Determina los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal 2008.

Mediante los oficios sin núm. y TES/074/2009 del 19 de octubre de 2009, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que subsiste la observación, ya que el ente auditado no proporcionó elementos para solventar lo observado.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 1º., fracciones I y IV, 2º., 3º., fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-024 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Impacto ecológico de las obras

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas por el municipio con recursos del fondo, y de las visitas de inspección física, se verificó que todas ellas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 37, 38, 39, 42 y 44 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit; y 5º, inciso O, fracciones I y III, inciso Q, 6º., 9º. y 23 del Reglamento

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Gastos Indirectos

Con el análisis de los auxiliares contables, las pólizas de cheque y su documentación soporte, identificados como gastos indirectos, se constató que la administración municipal ejerció recursos por 476.5 miles de pesos, que representa el 3.5% del total de los recursos del FISM, por lo que se excedió por 67.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio sin núm. recibido el 19 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó, que subsiste la observación, toda vez que para la observación en comento no aporta prueba alguna.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 67.3 miles de pesos, IVA incluido.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-025 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 2

Con la revisión de pólizas de cheques, las nóminas y la documentación justificativa que soporta las erogaciones del gasto, así como los registros contables y los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio ejerció recursos por 147.7 miles de pesos en el rubro de gastos indirectos, que no están directamente relacionados con la ejecución de las obras, debido a que se destinaron al pago de compensaciones adicionales al sueldo que perciben por el desempeño de su encargo, empleados y funcionarios adscritos a las Direcciones de Planeación y Obras Públicas, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante el oficio sin núm. recibido el 19 de octubre de 2009 el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, con lo que se determinó que subsiste la observación, toda vez que para la observación en comento no aporta prueba alguna.

Como consecuencia del resultado señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracciones XIII y XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que, esta última proceda conforme a sus facultades al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes por la presunta afectación a la Hacienda Pública Federal por 147.7 miles de pesos, IVA incluido.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-026 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Cumplimiento de Metas y Objetivos

Cumplimiento de metas:

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la entidad de fiscalización local aplicó los indicadores formulados por la Auditoría Superior de la Federación, para disponer de mayores elementos al efecto.

- El ayuntamiento reportó la aprobación de recursos por 13,499.0 miles de pesos.
- El ayuntamiento ejerció 13,460.2 miles de pesos representando el 98.6% del monto asignado que fue de 13,646.7 miles de pesos.
- Del análisis del índice sobre el cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, se concluye que las 44 obras programadas cumplieron con las metas al 100.0%.
- De la revisión física de las 13 obras que integraron la muestra de auditoría, se manifestó que las metas programadas alcanzaron el 100.0%.

Cumplimiento de objetivos:

Con la revisión y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los hechos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- De acuerdo con el análisis realizado, se identificó que de las localidades que fueron beneficiadas con obras y acciones del fondo: el 43.7% se encuentran con grados de marginación muy alto, un 37.5% con grado de marginación alto y el 18.8% con grado de marginación medio.
- De los datos del cierre de ejercicio, se confirmó que se ejecutó la “Construcción de canchas de usos múltiples” en diversas localidades, por 1,498.9 miles de pesos, obras que se encuentran fuera de los rubros en que se pueden ejercer los recursos del fondo.
- Respecto de la atención de los servicios básicos prioritarios como agua entubada, drenaje y energía eléctrica, existen carencia en un 47.2%, 51.5% y 32.7 %, según datos de INEGI; en

contrario se privilegió la realización de Caminos Rurales en donde se aplicó el 39.1% de los recursos.

- El FISM constituyó en el ejercicio revisado un apoyo para las finanzas municipales, representando el 49.6% del monto de los recursos propios del municipio (por derechos, productos, aprovechamientos, productos financieros y otros), el 71.4% de las Participaciones Fiscales, y un 29.3% de los recursos propios más participaciones.
- Resulta pertinente señalar que del universo de localidades con muy alto grado de marginación las obras sólo impactaron a un 7.0%, en contrario, se dejó de atender el 93.0% de las localidades con este grado de marginación. En ese mismo sentido, de las localidades que presentan alto grado de marginación, sólo se dio cobertura al 15.0%, dejando de atender el restante 85.0% de localidades.
- Los recursos se distribuyeron de la siguiente manera: para los grados de marginación prioritarios muy alto y alto, un monto de 8,722.2 miles de pesos que representan el 64.8% de los recursos aplicados, y para el grado de marginación medio un monto de 4,738.0 miles de pesos que representan el 35.2% de los recursos del Fondo.

Del balance de los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con las metas del fondo, por una parte, el recurso asignado fue ejercido casi en su totalidad y, por otra, las obras seleccionadas en la muestra de auditoría presentan un alto índice de cumplimiento en sus metas programadas. Sin embargo, no se cumplió con los objetivos para los que fue creado ya que en primer término, se destinó un importante porcentaje de recursos a localidades con grado de marginación medio, aun cuando existe una desatención del 93.0% de las localidades con muy alto grado de marginación; y en segundo, se ejecutaron obras que se encuentran fuera de los rubros legalmente establecidos (Canchas de usos múltiples por 1,498.9 miles de pesos), en contravención de los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor o respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	98.6
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (abril-2009) (% ejercido del monto asignado).	98.6
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	N/D
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	N/D
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	N/D
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	11.1
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	14.8
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	0.0
4.- Urbanización municipal.	7.7
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	6.0
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	18.9
8.- Mejoramiento de vivienda.	3.7
9.- Caminos rurales.	39.2
10.- Infraestructura productiva rural.	0.0
11.- Desarrollo institucional.	0.0
12.- Gastos indirectos.	3.5
13.- Otros.	6.2
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	7.7
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	8.5
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	4.2
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	47.2
Drenaje. (%).	51.5
Energía eléctrica. (%).	32.7
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	NO
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	NO
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	N/D
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (13)	
1. Obras terminadas	N/D
a) Operan adecuadamente.	
b) No operan adecuadamente.	
c) No operan.	

2. Obras en proceso.	N/D
3. Obras suspendidas.	N/D
4. Obras canceladas.	N/D
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	N/D
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	N/D
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	N/D
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%)	N/D
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N/D
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N/D
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	N/D
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	N/D
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.	SI
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	NO
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	N/D
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.	58
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	0.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	100.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	SI
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	100.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	SI
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	50.3
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	72.5
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	29.7
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	100
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	34.2
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	774.9

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de La Yesca, Nayarit.

Como consecuencia del resultado señalado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de La Yesca, Nayarit emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se establezcan mecanismos que permitan implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

08-C-18000-02-0994-01-027 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 27 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

Impacto de las Observaciones

Errores y Omisiones de la Información Financiera

Importe: 1,810.4 (miles de pesos)

El monto de los Errores y Omisiones de la Información Financiera por 1,810.4 miles de pesos, se integra por diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 3,343.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 3,343.9 miles de pesos

Operadas: 43.5 miles de pesos

Probables: 3,300.4 miles de pesos

El monto de la Cuantificación Monetaria de las Observaciones por 3,343.9 miles de pesos, se integra por operaciones probables por 3,300.4 miles de pesos, que se integran por: recursos aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 1,498.9 miles de pesos; pagos improcedentes o en exceso por 1,439.4 miles de pesos; pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros por 215 miles de pesos, y falta de documentación comprobatoria de las erogaciones por 147.1 miles de pesos; y por las recuperaciones operadas por 43.5 miles de pesos que se integran por falta de documentación comprobatoria de las erogaciones.

Consecuencias Sociales

Con respecto a los objetivos del fondo y de acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados se considera que no se atendió un alto porcentaje de localidades prioritarias y no se asignaron recursos suficientes a servicios básicos indispensables para su desarrollo como agua entubada, drenaje y energía eléctrica en donde existen carencias en un 47.2%, 51.5% y 32.7%, según datos del INEGI, lo que propició que se mantengan los niveles de pobreza y marginación de la población objeto principal de atención de los recursos del fondo.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 27 observación(es) que generó(aron) 27 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 27 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit al municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, en relación con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 9,293.2 miles de pesos, que representa el 68.1% de los 13,646.7 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, el municipio de La Yesca, Nayarit, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control, transferencia, registro de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: operaciones probables por 3,300.4 miles de pesos, que se integran por: recursos aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 1,498.9 miles de pesos; pagos improcedentes o en exceso por 1,439.4 miles de pesos; pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros por 215 miles de pesos, y falta de documentación comprobatoria de las erogaciones por 147.1 miles de pesos; y por las recuperaciones operadas por 43.5 miles de pesos que se integran por falta de documentación

comprobatoria de las erogaciones; también, se detectaron diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales por 1,810.4 miles de pesos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.